BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 11
de setiembre de 2007

Año CXV
Número 31.236

Precio $ 0,80

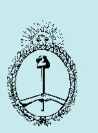


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD

Decreto 1163/2007

Otórgase una compensación no remunerativa y no bonificable a los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Servicio Penitenciario Federal, a partir del 1º de septiembre de 2007.

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Decreto Nº 1994 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que se han otorgado diversos aumentos al personal de las Fuerzas Armadas y de las distintas Fuerzas de Seguridad que se encuentran en actividad.

Que dichos incrementos fueron acordados sobre suplementos particulares, los que no se abonan a los retirados de las Fuerzas de que se trata.

Que, en consecuencia, se considera pertinente otorgar una compensación no remunerativa y no bonificable a los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policía Federal Argentina y Servicio Penitenciario Federal.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los retirados y pensionados de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Seguridad, de la Policía Federal Argentina y del Servicio Penitenciario Federal percibirán, a partir del 1º de septiembre de 2007, una compensación no remunerativa y no bonificable que consistirá en el DOCE CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (12,50%) del haber de retiro o de pensión que les corresponda, incluyendo las disposiciones del Decreto Nº 1994/06.

Art. 2º — La presente medida no resultará de aplicación con relación a los haberes de retiro o de pensión que hayan sido reajustados en forma transitoria o permanente de conformidad con las previsiones de la LEY PARA EL PERSONAL MILITAR Nº 19.101 y normas análogas aplicables a los casos de que se trata, por imperio de lo resuelto en procesos cautelares o por sentencias judiciales recaídas en causas oportunamente iniciadas por los beneficiarios con dicha finalidad motivadas en variaciones de lo efectivamente percibido por el personal militar en actividad, en virtud de disposiciones anteriores que no hayan alcanzado a los haberes de pasividad.

Art. 3º — Facúltase al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias destinadas a financiar el gasto que demande la aplicación del presente decreto, a cuyo efecto los MINISTERIOS DE DEFENSA, DEL INTERIOR y DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS efectuarán las estimaciones pertinentes e impulsarán, a través del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la instrumentación de las mismas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré. — Alberto J. B. Iribarne.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1165/2007

Convalídase la designación en comisión transitoria de un Oficial del Ejército, de traslado a la Ciudad de Santiago, República de Chile, para realizar el Curso Avanzado de Intendencia.

Bs. As., 30/8/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que, a fin de cumplimentar el Plan Anual de Comisiones al Exterior (PACE 2006), fue necesario designar en comisión transitoria, a partir del 21 de junio de 2006 y por el término de CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) días, a UN (1) Oficial Subalterno del EJERCITO ARGENTINO para que se trasladara a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y realizara el Curso Avanzado de Intendencia.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

Continúa en página 3

Que a fin de regularizar la presente situación, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente para convalidar la designación en comisión del Oficial Subalterno.

Que la medida propuesta se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12) de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase la designación en comisión transitoria, a partir del 21 de junio de 2006 y por el término de CIENTO NOVENTA Y OCHO (198) días, del Teniente Primero de Intendencia D. Pablo Daniel DE JESUS (D.N.I. Nº 22.936.953) para que se trasladara a la Ciudad de SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, y realice el Curso Avanzado de Intendencia.

Art. 2º — Convalídanse las asignaciones al Oficial Subalterno de los conceptos de traslado e instalación y pasajes, con aplicación del porcentaje establecido en el Artículo 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad), Capítulo IV (Haberes) de la Ley para el Personal Militar, Ley Nº 19.101, aprobada por Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983, y el pago de los sueldos y emolumentos mediante giros y/o transferencias que el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO) efectuó al causante durante su permanencia en el país de destino; autorízase también a realizar los envíos que correspondan por el período que resta de la comisión.

Art. 3º — Convalídase la imputación presupuestaria de los gastos que demandó la comisión, motivo del presente decreto, con cargo a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional de los Ejercicios 2006 y 2007, JURISDICCION 4521, ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda C. Garré.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 1187/2007

Reincorpórase a la Institución Policial al ex Cabo D. Rosario BIAZZO, quien se desempeñó como chofer del Presidente de la Nación Teniente General Juan Domingo Perón, disponiendo su promoción al grado de Sargento, como también su pase a situación de Retiro Voluntario.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº EXPPFA-S02:0001423/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el señor Rosario BIAZZO (Chofer) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, peticiona su reincorporación a la Institución Policial, y se lo promueva al grado de Sargento.

Que de los antecedentes colectados surge que el señor BIAZZO, quien se desempeñaba como chofer del Presidente de la Nación, Teniente General Juan Domingo Perón, al momento de los sucesos acaecidos en el año 1955, perdió su grado y estado policial al renunciar a la Institución, habiendo sido coaccionado para ello con motivo de los hechos y de las políticas derivadas de esa revolución.

Que ello surge de las constancias existentes en los diversos expedientes que se fueron instruyendo a raíz de los continuos pedidos que el interesado presentaba tratando de volver a las filas policiales.

Que si bien sus solicitudes tuvieron alguna acogida en sede administrativa, finalmente no llegaron a concretarse por diversas causas y finalmente fueron rechazadas, y la misma suerte corrieron sus presentaciones ante la Justicia Nacional.

Que de un nuevo y detallado análisis de todas las numerosas actuaciones que se fueron cumpliendo a lo largo de los años se infiere que el señor BIAZZO no fue tratado con toda la atención, consideración y equidad que su situación ameritaba, perdiendo su carrera policial, no por su voluntad, sino por causas y motivos políticos en los que se vio involucrado por circunstancias fortuitas y hechos en los que ninguna injerencia tuvo.

Que muchos miembros de las Fuerzas Armadas y de Seguridad de las más diversas ideologías, ya sea en virtud de las leyes de amnistía que se fueron sancionando, o por indultos presidenciales que se fueron dictando, han recuperado sus estados militares, sus grados o su libertad, que habían perdido por causas políticas, por lo que resulta procedente conceder un tratamiento similar a quien sufrió igual discriminación por similares motivos.

Que en consecuencia y teniendo en cuenta las previsiones establecidas en las normas de amnistía que se elaboraron para compensar y/o solucionar las inequidades y arbitrariedades producidas por los hechos ocurridos en el año 1955 (Ley Nº 20.508 y su Decreto Reglamentario), corresponde reincorporar al señor BIAZZO a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con el grado de Sargento, disponiendo asimismo su pase a situación de retiro voluntario.

Que en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes, corresponde acordar a la situación del causante el tratamiento de un nuevo pedido de gracia, el cual en esta instancia habrá de recibir acogida favorable.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reincorpórase a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA al ex Cabo D. Rosario BIAZZO (M.I. Nº 417.055), promoviéndolo al grado de Sargento y dispónese su pase a situación de Retiro Voluntario. Todo ello a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 2º — A los efectos de cumplimentar lo decretado remítase el expediente a la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y a la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1210/2007

Desígnase Síndico Adjunto.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Acuerdo Nº 6 de fecha 25 de abril de 2007 prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION para designar como Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Jorge Alfonso DONADIO, según lo propuesto por el Mensaje Nº 300 de fecha 28 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el Artículo 36 de la Carta Orgánica del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA —Ley Nº 24.144— y sus modificaciones, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida pertinente a fin de efectivizar tal designación.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase como Síndico Adjunto del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA al Doctor D. Jorge Alfonso DONADIO (M.I. Nº 11.666.622) para completar un período de ley.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

EXPOSICIONES INTERNACIONALES

Decreto 1211/2007

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos, a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "42º Exposición Agrícola, Ganadera, Comercial, Industrial y de Servicios - Expo Tucumán 2007", a realizarse en la Provincia de Tucumán.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0041879/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN (C.U.I.T. Nº 30-53329835-0), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "42º EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2007", a realizarse en el Predio de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 24 de septiembre de 2007.

Que la realización de esta muestra acrecentaría el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, ropa típica de cada país y folletos impresos que ingresarán al país, constituyen materiales de apoyo importantes para ser utilizados durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "42º EXPOSICION AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS - EXPO TUCUMAN 2007", a realizarse en el Predio de la SOCIEDAD RURAL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 24 de septiembre de 2007, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del Impuesto al Valor Agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el Artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la mencionada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Decreto 1212/2007

Desígnase Síndico.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 214/2003 del Registro de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.799 fue aprobada la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual establece en el Artículo 21 de su Anexo A que es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL designar al Síndico de la referida institución, el cual durará DOS (2) años en sus funciones pudiendo ser elegido por un nuevo período.

Que mediante el Decreto Nº 560 del 1 de junio de 2005 fue designado el Doctor D. José Antonio CACERES MONIE (M.I. Nº 7.614.200) para ocupar el cargo de Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que atento a que el mandato del Doctor D. José Antonio CACERES MONIE expira el 11 de julio de 2007, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, organismo descentralizado en el ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias y el Decreto Nº 253 del 18 de febrero de 1993, propone que se designe al citado funcionario por un nuevo período de ley.

Que resulta menester proceder al dictado de la medida correspondiente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 21 del Anexo A de la Ley Nº 21.799.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Doctor D. José Antonio CACERES MONIE (M.I. Nº 7.614.200) en el cargo de Síndico del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a partir del 12 de julio de 2007 y hasta completar un período de ley que vence el 12 de julio de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1213/2007

Designaciones en el ámbito del Programa Verdad y Justicia de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el expediente Nº 4594/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.198, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 606 del 24 de mayo de 2007 y Nº 851 del 4 de julio de 2007, lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 606/07 se creó el PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, aprobándose mediante el Decreto Nº 851/07 su estructura organizativa de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, establecidas en los Anexos I y II del Decreto citado en segundo término.

Que resulta necesario proceder a la cobertura de los cargos de Subcoordinador, Responsable del Area de Seguimiento y Análisis y Responsable del Area de Implementación Operativa, todos dependientes del Programa citado en el considerando precedente, los que se encuentran vacantes y financiados.

Que el Licenciado José Luis SERSALE reúne los requisitos exigidos para la cobertura del cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) como Subcoordinador del Programa, como así también la idoneidad y experiencia necesarias para el desempeño del mismo.

Que asimismo resulta necesario efectuar las designaciones transitorias de Da. Elena Laura MARIANI, como Responsable del Area de Implementación Operativa y de Da. María Cristina SCACCHERI como responsable del Area de Seguimiento y Análisis del Programa mencionado, en sendos cargos Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, como excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda asignación de personal en el ámbito de la Administración Publica, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prorroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que los agentes de que se trata, han dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, artículos 7º y 11º de la Ley Nº 26.198, artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los Decretos Nº 606/07, Nº 851/2007.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en un cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995) al Licenciado José Luis SERSALE (DNI Nº 22.589.702), para desempeñarse como Subcoordinador del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Dicha designación se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 2º — Desígnanse, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en sendos cargos Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (Decreto Nº 993/91 - t.o. 1995), a Da. Elena Laura MARIANI (D.N.I. Nº 11.403.429) y a Da. María Cristina SCACCHERI (DNI Nº 6.131.234) quienes desempeñarán funciones de Responsables del Area de Implementación Operativa y de Seguimiento y Análisis, respectivamente, en el ámbito del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Las designaciones de que se trata, se efectúan con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 11 del TITULO II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el TITULO III, CAPITULOS I y II del Anexo I del Decreto citado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la entrada en vigencia de las designaciones a que se alude en los artículos 1º y 2º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1214/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias efectuadas en el ámbito de la Secretaría de Medios de Comunicación.

Bs. As. 6/9/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 2050 de fecha 28 de diciembre de 2006, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a instancia de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio del año 2007.

Que mediante el Decreto Nº 2050/06 se dieron por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, las designaciones transitorias del Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN, en el cargo de Director de la Delegación Técnico Administrativa y del Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA, en el cargo de Director de la Delegación Legal, ambos dependientes de la Subsecretaría de Gestión de Medios de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta procedente efectuar una nueva prórroga de las mencionadas designaciones por el término de CIENTO OCHENTA (180) días y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 16 de julio de 2007, las designaciones transitorias efectuadas oportunamente en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MI-

NISTROS, del personal detallado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 —Prensa y Difusión de Actos de Gobierno— de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION

SUBSECRETARIA DE GESTION DE MEDIOS

- Director de la Delegación Técnico Administrativa, F.E. II, Contador Público D. Gustavo Adolfo DOLMEN (D.N.I. Nº 11.198.478), Nivel A Grado 0.

- Director de la Delegación Legal, F.E. III, Doctor D. Daniel Osvaldo MOTTA (D.N.I. Nº 8.572.642), Nivel A Grado 4.

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 1215/2007

Prorrógase la adscripción de una agente de planta permanente del Ministerio del Interior, a la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el expediente del registro de la Procuración del Tesoro de la Nación Nº S02:0005481/2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el referido expediente se requiere la prestación de servicios de la doctora Marta Graciela Filardi en la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que por Resolución Conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 18 y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 794, de fecha 24 de mayo de 2006, se dispuso la adscripción a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION —Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas— de la doctora Marta Graciela FILARDI (DNI Nº 10.831.537), Nivel A, Grado 2, perteneciente a la Planta Permanente del Ministerio del Interior, por el lapso de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos.

Que dicho acto administrativo tuvo por finalidad obtener la colaboración de la mencionada profesional en la realización de un digesto doctrinario en materia sumarial y la elaboración de estrategias de supervisión respecto de los sumarios que se sustancian en las delegaciones del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que la tarea descripta constituye una cuestión de relevancia institucional para el cumplimiento de las funciones establecidas en la estructura organizativa del Organo Rector en la materia, en atención a la necesidad de optimizar la gestión del régimen disciplinario en los organismos de la Administración Pública Nacional.

Que la gran dispersión normativa, ha generado alteraciones en el cronograma que se efectuara en la planificación respectiva, impidiendo la conclusión de las tareas encomendadas en el lapso originariamente establecido, conforme las previsiones del Decreto Nº 639 del 18 de abril de 2002.

Que en este contexto se torna indispensable instrumentar una medida que habilite la continuidad de la prestación de los servicios mencionados, a fin de posibilitar la finalización de las actividades encaradas en su oportunidad.

Que han tomado intervención las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y del Ministerio del Interior.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la adscripción dispuesta por Resolución Conjunta del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 18 y del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Nº 794, del 24 de mayo de 2006, de la doctora Marta Graciela FILARDI (DNI Nº 10.831.537), quien revista en un cargo de la Planta Permanente, Nivel A, Grado 2, del MINISTERIO DEL INTERIOR, a la Dirección Nacional de Sumarios e Investigaciones Administrativas de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, con carácter de excepción a las disposiciones de los puntos 3 y 5.3 del Anexo I del Decreto 639/02, por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, a partir de su vencimiento.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1217/2007

Dase por autorizado el traslado de un oficial en "misión transitoria" a la ciudad de San Remo —República Italiana— con motivo de haber asistido al Curso Sobre Derechos de los Conflictos Armados organizado por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que resultó necesario para la ARMADA ARGENTINA, el traslado de UN (1) oficial a la ciudad de SAN REMO – REPUBLICA ITALIANA, con motivo de haber asistido al Curso Sobre Derechos de los Conflictos Armados organizado por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, realizado en el mencionado país.

Que dado la especificidad de la presente comisión, se designó al personal que cuenta con la aptitud e idoneidad requeridas para tal fin.

Que la fecha de inicio fue el día 7 de octubre de 2006, con una duración de QUINCE (15) días, incluyendo los tiempos de traslado.

Que la Asesoría Jurídica de la Armada, tomó la intervención que le compete, de acuerdo con lo dispuesto por el MINISTERIO DE DEFENSA.

Que, atento al acápite 4.2.3. del Decreto Nº 333 del 19 de febrero de 1985, se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 12), de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por autorizado el traslado a partir del día 7 de octubre de 2006, a la ciudad de SAN REMO – REPUBLICA ITALIANA, en "misión transitoria" y por el término de QUINCE (15) días, de la señora Teniente de Navío Auditor Dña. María Cecilia MOURE (M.I. Nº 21.828.306), con motivo de haber asistido al Curso Sobre Derechos de los Conflictos Armados organizado por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, realizado en el mencionado país.

Art. 2º — Convalídanse los importes detallados en la planilla Anexa, parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los gastos que demandó el cumplimiento de la comisión, habiéndose imputado a las partidas del Presupuesto de la Administración Nacional - Ejercicio 2006 - Jurisdicción 4522.

Art. 4º — Convalídase el otorgamiento del pasaporte correspondiente por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Jorge E. Taiana. — Nilda Garré.

PLANILLA ANEXA ARTICULO 6º - INC. 2), DECRETO Nº 280/95

SOLICITUD DE VIATICOS

FECHA DE SOLICITUD:

APELLIDO Y NOMBRES: MOURE, María Cecilia (M.I. Nº 21.828.306).

ORGANISMO Y DEPENDENCIA: ARMADA ARGENTINA - MINISTERIO DE DEFENSA.

CATEGORIA O GRADO: Teniente de Navío Auditor.

PERMANENTE O CONTRATADO: Permanente.

MOTIVO DE LA MISION: Haber asistido al Curso Sobre Derechos de los Conflictos Armados organizado por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario.

LUGAR DE DESTINO: Ciudad de SAN REMO - REPUBLICA ITALIANA.

FECHA DE PARTIDA: 7 de octubre de 2006.

FECHA DE REGRESO: 21 de octubre de 2006.

TIEMPO DE LA MISION: QUINCE (15) días.

COSTO DE DESPLAZAMIENTO:

VIATICO DIARIO:

- DOS (2) días de traslado al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del viático diario: CIENTO VEINTICUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 124,00.-).

SUBTOTAL: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 248,00.-).

- TRECE (13) días de estadía al CIENTO POR CIENTO (100%) del valor del viático diario: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 248,00.-).

SUBTOTAL: TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 3.224.00.-).

PASAJES (I/V): UN MIL SEISCIENTOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 1.600,00.-).

TASAS DE AEROPUERTO: DIECIOCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 18,00.-).

SEGURO MEDICO: A cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA.

TIPO DE CAMBIO: U$S 1,00 = $ 3,10 (Conversión del 30/06/06 - BCRA).

COSTO TOTAL DE LA MISION: CINCO MIL NOVENTA DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 5.090,00.-).

TRABAJO

Decreto 1224/2007

Declárase cumplida la condición prevista por el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 25.972.

Bs. As., 10/9/2007

VISTO la Ley Nº 25.972, y

CONSIDERANDO:

Que el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 25.972, dispuso la prórroga de la suspensión de los despidos sin causa justificada establecida por el artículo 16 de la Ley Nº 25.561 y sus modificatorias, hasta que la tasa de desocupación elaborada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) resulte inferior al DIEZ POR CIENTO (10%).

Que, conforme la última información que surge de la Encuesta Permanente de Hogares (EPH) elaborada por el citado Instituto, la tasa de desocupación se encuentra por debajo del porcentaje referido en el considerando precedente.

Que, en consecuencia, corresponde declarar cumplida la condición prevista en el artículo 4º de la Ley Nº 25.972.

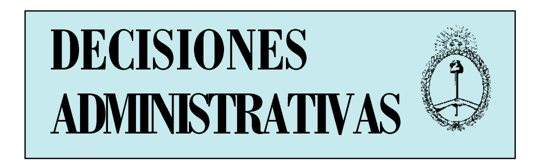
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase cumplida la condición prevista por el primer párrafo del artículo 4º de la Ley Nº 25.972.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 373/2007

Danse por aprobadas contrataciones en el ámbito de la Subsecretaría de Relaciones Institucionales de la Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº 3955/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de dic. de 2006, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos con fecha del 29 de junio de 2007, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes de que se trata han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto en primer término.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en el considerando precedente por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que los agentes de que se trata reúnen los requisitos establecidos en la Decisión Administrativa Nº 3/04 modificada por su similar Nº 1151/06 a los efectos de su equiparación a los niveles y grados del SISTEMA NACIONAL. DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), que en cada caso se indica.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de julio de 2007, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas con efectos al 1º de julio de 2007 y hasta el 31 de diciembre de 2007, las contrataciones en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, de los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
MAURO, Gisela Veronica	22.858.910	A-3	Asesora Especializada en Relaciones Parlamentarias e Institucionales
BOUILLE, María	22.654.972	A-5	Asesora Especializada en Relaciones Legislativas

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Decisión Administrativa 374/2007

Dase por aprobado un contrato celebrado en el ámbito del citado Organismo Autárquico dependiente de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 5/9/2007

VISTO el Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y su similar Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por su similar Nº 149 del 22 de febrero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término en el Visto se tramita la propuesta de contratación de personal especializado a celebrarse bajo el régimen de dicho Decreto.

Que mediante el artículo 1° del Decreto Nº 577/03, se ha establecido que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en aquellos supuestos en que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, propicia la contratación de personal, con la finalidad de mantener operativo el normal desenvolvimiento de sus actividades.

Que se cuenta con el crédito presupuestario disponible para tal contrato.

Que la medida a dictarse no implica incremento alguno en el presupuesto asignado y será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112— AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el contrato celebrado entre la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo autárquico dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la persona que se detalla en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en el mismo, bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION, Entidad 112— AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
DEL 01/01/2007 AL 31/12/2007

Nº	APELLIDO	NOMBRES	FUNCION Y RANGO	TIPO DOC.	Nº DOC.	MENSUAL	TOTAL	DEDIC.
1	ROVERANO	Raúl Jorge	CG III	L.E.	4.554.805	$ 6.267,00	$ 75.204,00	100%
							$ 75.204,00	

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 375/2007

Danse por aprobados contratos celebrados en el ámbito de la mencionada Jurisdicción.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 4166/2007 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución SGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros; entre distintos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en el Anexo I de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución SGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida han sido afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en el Visto.

Que el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), establece los requisitos mínimos para el Acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo, entre otras consideraciones, para el Nivel B la exigencia del título universitario o terciario y para el Nivel C la exigencia de 21 años de edad.

Que los antecedentes curriculares de los agentes propuestos resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar las contrataciones solicitadas como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que los agentes en cuestión han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir de las fechas que en cada caso se indica, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que los agentes en cuestión han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario de su similar Nº 491/02.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por la presente, serán atendidas con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la Constitución Nacional, y del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobados con efectos a la fecha que en cada caso se indica, los contratos en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, representados en este acto por diversos funcionarios competentes de esta Jurisdicción y los agentes nominados en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, conforme con las condiciones indicadas en la misma y de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la Subsecretaría de la Gestión Pública Nº 48/02.

Art. 2º — Las contrataciones que se aprueban por el artículo 1º de la presente decisión administrativa se disponen con excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.198.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I.	NIVEL GRADO	FUNCION
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS			
SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS			
SUBSECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES			
AGUAYO, Ramiro (1)	28.519.319	B-0	Coordinador Administrativo
SECRETARIA DE DEPORTE			
MIGUEL, Horacio Alejandro (2)	34.430.987	C-0	Responsable Administrativo

Período de Contratación: (1) Desde el 1º de mayo de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007
(2) Desde el 1º de julio de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2007

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 376/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar el Presupuesto vigente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los efectos de atender mayores gastos de funcionamiento.

Que dicho refuerzo presupuestario resulta posible atento que la estimación de ingresos correspondientes al citado Organismo resulta superior al cálculo definido en la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198, corresponde destinar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de los recursos que se incorporan al presupuesto del Organismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas que forman parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 377/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente N° S01:0300200/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 9° de la Ley N° 26.075 crea en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA y TECNOLOGIA el Programa Nacional de Compensación Salarial Docente, cuyo objetivo es contribuir a la compensación de las desigualdades en el salario inicial docente en aquellas provincias con dificultades financieras.

Que resulta necesario incrementar los créditos del Programa 98 - Fondo Nacional de Incentivo Docente, Actividad 02 - Compensaciones Salariales, para hacer frente parcialmente, al costo generado por la aplicación de la política salarial docente dictada en marzo del corriente año respecto de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que en virtud de ello surge la necesidad de ampliar los créditos vigentes de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, a efectos de incorporar las sumas correspondientes que permitan atender los compromisos asumidos por el ESTADO NACIONAL con relación a lo expresado en el considerando precedente.

Que ha prestado su conformidad la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la referida medida se financia por compensación de créditos con la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 24.156 sustituido por el Artículo 1° de la Ley N° 26.124 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 378/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente 476/07 del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo descentralizado, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007 y el Decreto-Ley N° 1224/58, y

CONSIDERANDO:

Que el Dto-Ley Nº 1224 de fecha 3 de febrero de 1958 crea el régimen legal y administrativo para el desenvolvimiento del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado, en el ámbito de la Subjurisdicción 14 —SECRETARIA DE CULTURA, Jurisdicción 20— de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a través del Artículo 2º, del Decreto Ley citado en el Visto se estableció como objeto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el de fomentar toda actividad artística que se considere pertinente, acorde a los objetivos de la institución.

Que, asimismo, el Artículo 6º especifica los recursos propios que financiarán la actividad del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Ley citada en el Visto estima como recaudación correspondiente al FONDO NACIONAL DE LAS ARTES para el ejercicio 2007, un monto de PESOS OCHO MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL ($ 8.302.000.-).

Que, en virtud de que se ha superado la proyección de recaudación respecto del monto original asignado por la Ley Nº 26.198, resulta necesario incorporar la mayor recaudación de recursos propios al Presupuesto vigente del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, a los efectos de cumplir los compromisos asumidos en el marco de las funciones definidas por el Dto-Ley Nº 1224/58.

Que la medida propiciada se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 379/2007

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0173423/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

PRODUCCION, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 —MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, organismo descentralizado 202— INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, a los efectos de atender el mayor nivel de gasto derivado de la creciente actividad del mismo.

Que el citado refuerzo presupuestario se compensa con la reducción de los créditos asignados a la Jurisdicción 91 – OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, sustituido por el Artículo 1º de la Ley Nº 26.124.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 380/2007

Apruébase la Licitación Pública Nº 13/2007 del citado Ministerio.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el expediente Nº 2002-1330/07-3 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 324 de fecha 26 de marzo de 2007, se autorizó el llamado a Licitación Pública para la adquisición de leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, solicitada por la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL.

Que producidos los informes técnicos pertinentes y obtenidas las mejoras solicitadas de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Nº 79 de fecha 5 de agosto de 2005, la Comisión Evaluadora del MINISTERIO DE SALUD emitió el Dictamen de Evaluación Nº 60 del 21 de junio de 2007.

Que los precios ofertados para la totalidad de los Renglones resultan superiores a los informados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en calidad de Precio Testigo.

Que consultada la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MATERNO INFANTIL respecto de la conveniencia de propiciar un nuevo llamado para la adquisición del producto licitado o continuar con el presente trámite, la misma propicia continuar con la presente contratación debido a la inexistencia de stock en toda la línea de distribución del insumo y las graves e irreversibles consecuencias que produciría la interrupción del suministro a la población beneficiaria.

Que, en orden a lo antes expuesto resulta procedente adjudicar la presente Licitación Pública Nº 13/2007 del MINISTERIO DE SALUD a las firmas VERONICA S.A.C.I.A.F. e I., SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA y S.A. LA SIBILA, a tenor de lo aconsejado por la Comisión Evaluadora mediante el citado Dictamen de Evaluación Nº 60/2007.

Que la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD ha prestado su conformidad.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Decisión Administrativa Nº 215 de fecha 21 de julio de 1999.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 13/2007 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo con el objeto de adquirir leche entera en polvo fortificada con hierro, zinc y ácido ascórbico, así como la adjudicación recaída a favor de las firmas:

VERONICA S.A.C.I.A.F. e I.

Renglón 1 (por un parcial de 470.000 kgs.) y Renglón 4 (por un total de 1.336.530 kgs.) .... $ 19.750.364,70

SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LTDA.

Renglón 1 (por un parcial de 475.000 kgs.), Renglón 2 (por un total de 1.092.960 kgs.), Renglón 3 (por un total de 501.630 kgs.) y Renglón 6 (por un total de 284.280 kgs) .. $ 24.415.429,00

S.A. LA SIBILA.

Renglón 1 (por un parcial de 1.431.310 kgs.) y Renglón 5 (por un total de 1.408.290 kgs.)
$ 30.737.634,10

TOTAL .... $ 74.903.427,80

Art. 2º — La suma de PESOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 74.903.427,80), deberá ser afectada al presente ejercicio, con cargo al MINISTERIO DE SALUD, Jurisdicción 80, Programa 17, Subprograma 1, Actividad 1, partida 211, Fuente Financiamiento 11.

Art. 3º — Autorízase a la DIRECCION DE COMPRAS, PATRIMONIO, SUMINISTROS Y SERVICIOS del MINISTERIO DE SALUD a emitir las pertinentes órdenes de compra.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 381/2007

Modifícase la distribución del Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2007.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, para el Ejercicio 2007, aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el presupuesto vigente en la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION - Subjurisdicción 06— SECRETARIA DE TURISMO, a efectos de posibilitar la atención de gastos emergentes de compromisos contraídos.

Que la modificación prevista implica incremento en los créditos, de los Programas 01-Actividades Centrales, 16-Desarrollo y Promoción del Turismo Nacional y 17-Prestaciones Turísticas.

Que la medida propiciada está amparada en las disposiciones de los Artículos 84 de la Ley Nº 26.198 de PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2007 y 3º de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 2007, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano. — Julio M. de Vido.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 382/2007

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0199977/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 aprobado por la Ley Nº 26.198, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a los efectos de permitir el normal funcionamiento del mismo.

Que dicho refuerzo se financia con un incremento en la estimación de recursos correspondiente al citado Organismo.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198, la presente modificación incluye la contribución del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) a favor del TESORO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el Artículo 9º de la Ley Nº 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y en el Artículo 37 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, en la parte correspondiente al ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Establécese que el aporte a favor del TESORO NACIONAL incluido en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa deberá ser cancelado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, operando el primer vencimiento al mes siguiente de la suscripción de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Fernández. — Miguel G. Peirano.

NOTA: Las planillas anexas no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar



AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Resolución 3/2007

Declárase la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el proyecto “Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo”.

Bs. As. 31/8/2007

VISTO el Expediente ACUMAR 2242/07, el REGLAMENTO GENERAL PARA LA ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS aprobado como Anexo V del Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, la Ley General del Ambiente Nº 25.675, la Ley Nº 26.168 y el Decreto Nº 92 de fecha 1º de febrero de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley General del Ambiente Nº 25.675, prevé en su artículo 2º que la política ambiental nacional deberá fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión.

Que la Ley Nº 26.168 crea la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO como entidad autárquica, en el ámbito de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que la Provincia de Buenos Aires y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han adherido a los términos de la norma citada supra mediante Leyes Nº 13.642 y Nº 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 en su artículo 4º crea en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO una Comisión de Participación Social, con funciones consultivas, integrada por representantes de las organizaciones con interés en el área.

Que el artículo 5º del Decreto Nº 92/2007 dispuso que dicha Comisión de Participación Social sea integrada con UN (1) representante de cada una de las Organizaciones con interés en el área que sean invitadas por la Presidenta de la Autoridad de Cuenca.

Que la elaboración participativa de normas es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general en la elaboración de normas administrativas y de proyectos de ley para ser elevados por el Poder Ejecutivo Nacional al Honorable Congreso de la Nación, cuando las características del caso así lo impongan.

Que el Reglamento General para la Elaboración Participativa de Normas aprobado como Anexo V del Decreto Nº 1172/2003 resulta en este contexto una herramienta de utilidad, toda vez que propicia la efectiva participación y la creación de un espacio de consenso entre los distintos actores relacionados con la problemática ambiental de la cuenca Matanza Riachuelo.

Que el artículo 7º del Reglamento mencionado establece que la autoridad responsable del procedimiento de elaboración de la norma propugnada debe ser la máxima autoridad del organismo competente.

Que el día 17 de julio de 2007, tuvo lugar la primera reunión de los integrantes de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, en la que al tratarse el punto 2 del Orden del Día establecido para la oportunidad, se resolvió aprobar, por unanimidad, que el Proyecto de Reglamento de la Comisión de Participación Social sea tramitado en forma perentoria bajo el Régimen de Elaboración Participada de Normas regulada por el Decreto Nº 1172/03.

Que la DELEGACION LEGAL de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha tomado la intervención que le compete

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las disposiciones de la Ley Nº 26.168 y Decreto Nº 92/2007.

Por ello,

LA AUTORIDAD
DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la apertura del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el proyecto “Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo” que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Será autoridad responsable del presente procedimiento el titular de la Presidencia de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO.

Art. 3º — Invítase a participar en este procedimiento a toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho o interés simple, difuso o de incidencia colectiva relacionado con la norma a dictarse. Toda presentación relacionada con esta convocatoria deberá efectuarse en la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE con domicilio en San Martín 451, Planta Baja, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, identificando la presentación con la referencia “Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas en relación con el Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo”. En dicha sede los interesados podrán tomar vista de las actuaciones.

Art. 4º — Establécese que el plazo para efectuar las presentaciones, propuestas y opiniones previstas en este procedimiento será de QUINCE (15) días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 5º — Habilítese en el ámbito de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO el “Registro de Opiniones y Propuestas” relacionadas con el “Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo”.

Art. 6º — Apruébase el modelo de “Formulario de Presentaciones de Opiniones y Propuestas” que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

Art. 7º — Apruébase el modelo de “Certificado de Recepción de las Opiniones y Propuestas y de la Documentación Acompañada” que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente.

Art. 8º — Habilítese para recibir comentarios informales la dirección de correo electrónico institucional@acumar.gov.ar y la dirección postal correspondiente a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO, Componente Institucional, domiciliada en la calle RECONQUISTA 555, Piso 1º (frente) - Código Postal C1003ABK, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 9º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su última publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese en UN (1) diario de circulación nacional por el término de DOS (2) días, gestiónese la difusión de la presente en los sitios de Internet de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese. — Romina Picolotti. — Aldo J. Marconetto. — Gustavo A. Alvarez. — Silvia I. Suarez. — Débora Giorgi. — Fabian López. — Juan M. Velazco.

ANEXO I

REGLAMENTO OPERATIVO DE LA COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL

I.- OBJETO, FUNCIONES Y COMPOSICION

ART. 1º.- La Comisión de Participación Social tendrá como objeto integrar a la gestión de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR) la visión de las organizaciones de la sociedad civil, sobre los ejes del Plan Integral de la Cuenca Matanza Riachuelo (PICMR). Tendrá funciones consultivas así como de monitoreo social del avance de las acciones comprendidas por el PICMR para lo cual deberá estar adecuada y oportunamente informada.

ART. 2º.- La Comisión de Participación Social estará integrada por todas aquellas organizaciones que se registren ante la ACUMAR.

II.- REGISTRO DE ORGANIZACIONES

ART. 3º.- La ACUMAR llevará un registro de las organizaciones con interés en la cuenca, las que deberán acreditar su personería.

A los fines de su registro las organizaciones deberán:

a) comunicar domicilio, correo electrónico y número de teléfono,

b) acreditar su objeto social,

c) manifestar su interés en participar en la Comisión de Participación Social

d) designar un enlace institucional para futuras comunicaciones.

III.- REUNIONES DE LA COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL

MODALIDADES

ART. 4º.- La Comisión de Participación Social sesionará a través de dos modalidades, reuniones ordinarias y reuniones extraordinarias, a realizarse en los ámbitos municipal, transversal e interjurisdiccional, conforme lo establecido en los artículos 10, 11 y 14 del presente reglamento.

a) Reuniones ordinarias: Serán convocadas para promover espacios de consulta, formación, intercambio y fortalecimiento de las organizaciones participantes e interesadas.

b) Reuniones extraordinarias: Serán convocadas ad hoc para considerar cuestiones puntuales cuyo tratamiento no admita dilación, brindar o recabar información adicional cuando se estime corresponder por razones de oportunidad, mérito o conveniencia.

REUNIONES ORDINARIAS

ART. 5º.- Las reuniones ordinarias en el Ambito Municipal serán convocadas en forma conjunta por la Presidencia de la ACUMAR y el Intendente de cada Municipio y las reuniones ordinarias en el Ambito Transversal serán convocadas por la Presidencia de la de la ACUMAR.

Las reuniones en el Ambito Interjurisdiccional serán autoconvocadas por los voceros elegidos en el Ambito Municipal y en el Ambito Transversal.

Las reuniones correspondientes a los Ambitos Municipal y Transversal serán convocadas mensualmente y se implementarán progresivamente, en base a las prioridades contempladas por el PICMR y las conclusiones que surjan en el ámbito del Consejo Municipal.

La frecuencia de las reuniones interjurisdiccionales no podrá ser menor de TRES (3) meses.

En las reuniones ordinarias de los Ambitos Municipal y Transversal se convocará a las organizaciones registradas ante la ACUMAR.

Será facultad de la Presidente de la ACUMAR convocar a organizaciones no registradas al momento de la convocatoria.

Cada organización podrá participar en uno o más ámbitos, según lo comunique a la ACUMAR en ocasión de su registración.

El lugar de las reuniones será individualizado en ocasión de cada convocatoria.

REUNIONES EXTRAORDINARIAS

ART. 6º.- Las reuniones extraordinarias serán convocadas por la Presidente de la ACUMAR a instancias del Consejo Directivo del Consejo Municipal de la ACUMAR.

Las organizaciones podrán solicitar a la ACUMAR la convocatoria de una reunión extraordinaria, invocando los fundamentos que originan dicha solicitud y la imposibilidad de aguardar a la próxima reunión ordinaria.

El lugar de las reuniones será individualizado en ocasión de cada convocatoria.

Dichas reuniones podrán ser convocadas en forma plenaria, con participación de todas las organizaciones registradas ante la ACUMAR, o bien, a escala regional o municipal, según la materia sujeta a consideración.

IV.- CONVOCATORIA

ART. 7º.- Las convocatorias de las reuniones se harán por escrito, con una antelación mínima de QUINCE (15) días, debiéndose publicar la convocatoria en la página de Internet de la ACUMAR y por UN (1) día en un diario de mayor circulación según corresponda al ámbito territorial de la reunión.

En oportunidad de cada convocatoria se deberá informar el carácter de la reunión, fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día. Las organizaciones participantes podrán proponer y priorizar los temas a tratar en las reuniones subsiguientes.

ART. 8º.- La organización, coordinación y elaboración de conclusiones de cada reunión podrá recaer en organizaciones de la sociedad civil adecuadamente capacitadas, para lo cual podrán suscribirse convenios específicos de colaboración con la ACUMAR. Subsidiariamente, la coordinación estará a cargo del Componente Participación Social del PICMR.

V.- METODOLOGIA DE TRABAJO

A) GENERAL

ART. 9º.- Las reuniones ordinarias se desarrollarán en tres ámbitos, a saber: Ambito Municipal; Ambito Transversal y Ambito Interjurisdiccional.

B) AMBITO MUNICIPAL

ART. 10.- El Ambito Municipal tendrá por objeto la consideración de las acciones planificadas o en curso de desarrollo sobre los ejes del PICMR, pudiéndose proponer otras acciones no previstas que resulten funcionales a la mejor ejecución del plan.

C) AMBITO TRANSVERSAL

ART. 11.- En el Ambito Transversal las organizaciones participantes trabajarán exclusivamente sobre los marcos generales de las políticas públicas comprendidas por el PICMR.

D) DISPOSICIONES COMUNES

ART. 12.- Como resultado de las reuniones las organizaciones participantes elaborarán un documento de trabajo que resuma las cuestiones tratadas y los pasos a seguir.

E) VOCERO

ART. 13.- Las organizaciones participantes de cada reunión en el Ambito Municipal y en Ámbito Transversal elegirán por mayoría simple UN (1) vocero titular y UN (1) vocero suplente que tendrá como función convocar a las reuniones en el Ambito Interjurisdiccional y consolidar las conclusiones producidas en los distintos ámbitos de trabajo, las que podrán incluir diagnósticos de situación, propuestas de solución y matrices de sistematización y seguimiento.

El vocero se considerará removido automáticamente frente a la designación, por mayoría simple, de uno nuevo, en la reunión siguiente.

F) AMBITO INTERJURISDICCIONAL

ART. 14.- El Ambito Interjurisdiccional estará constituido por los voceros designados en el Ambito Municipal y Ambito Transversal y tendrá por objeto consolidar las conclusiones producidas en los Ambitos Municipal y Transversal y elevar las mismas al Consejo Directivo de la ACUMAR.

ART. 15.- En el caso que el Consejo Directivo de la ACUMAR recepte las propuestas elevadas por los voceros, corresponderá que aquél realice la pertinente notificación a las organizaciones miembros de la Comisión de Participación Social.

VI. FACULTADES ORDENATORIAS

ART. 16.- Sin perjuicio de la función que pudiera asignarse a las organizaciones interesadas, conforme lo establecido en el artículo 8º, la ACUMAR debe asegurar el adecuado desarrollo de las reuniones.

ANEXO II

FORMULARIO PARA LA PRESENTACION DE OPINIONES Y PROPUESTAS EN EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS

NUMERO DE PRESENTACION

• CONTENIDO DE LA NORMA A DICTARSE: “Reglamento Operativo de la Comisión de Participación Social de la ACuMaR”

• DATOS DEL PRESENTANTE

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

TELEFONO PARTICULAR/CELULAR:

TELEFONO LABORAL:

DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

CARACTER EN QUE SE PRESENTA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Jurídica (1)

(1) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION/RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

• CONTENIDO DE LA OPINION Y/O PROPUESTA

En caso de adjuntarla/s por instrumento separado, marcar la opción correspondiente (2)

....

....

(2) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA

....

....

FIRMA:

ACLARACION:

ANEXO III

CERTIFICADO DE RECEPCION DE OPINIONES - PROPUESTAS - DOCUMENTACION

AUTORIDAD DE LA CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACuMaR)

PROCEDIMIENTO DE ELABORACION PARTICIPATIVA DE NORMAS DEL REGLANENTO OPERATIVO DE LA COMISION DE PARTICIPACION SOCIAL DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

Presentante:

Documentación acompañada:

Fecha, firma y sello

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C. 23/2007

Dase por aprobado el nuevo Modelo Oficial de “Declaración Jurada Mensual de Existencias de Productos Vitivinícolas”.

Mendoza, 5/9/2007

VISTO el Expediente Nº 311-000372/2007-6, las Resoluciones Nros. 1052 de fecha 20 de mayo de 1983, C.145 de fecha 12 de enero de 1994, C.3 de fecha 1 de marzo de 2004 y C.9 de fecha 1 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 1052 de fecha 20 de mayo de 1983 establece, entre otros, el diseño y la utilización del Formulario MV-01 (Declaración Jurada Mensual de Bodegas y Fábricas de Mostos – Existencia y Movimiento de Vinos y Otros Productos) para la denuncia de todos los movimientos vínicos registrados en los Libros Oficiales en forma mensual.

Que la Resolución Nº C.145 de fecha 12 de enero de 1994 determina la obligatoriedad de presentar en forma anexa al Formulario MV-01, una planilla con el detalle de propiedad de vinos de terceros movilizados por el establecimiento declarante.

Que la Resolución Nº C.3 de fecha 1 de marzo de 2004 suspende la aplicación de la Resolución Nº C.145/94, mientras se encuentren en vigencia los Convenios de Colaboración suscriptos entre los Gobiernos de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN y el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.), en cuanto al control de los productos propiedad de terceros se refieren.

Que atento a la implementación de la presentación de Declaraciones Juradas a través del Sistema de Transferencia Electrónica de Datos (On-line), a través de la Resolución Nº C.9 de fecha 1 de junio de 2007, se hace necesario reglamentar un nuevo diseño del Formulario MV-01 acorde a las circunstancias.

Que teniendo en cuenta que este Instituto posee un sistema informático capaz de conocer el movimiento de los productos de terceros, se hace innecesaria la presentación de la planilla implementada por Resolución Nº C.145/94, anexa a la misma.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del I.N.V. ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878, 24.566 y 25.163 y los Decretos Nros. 1279/03 y 1241/05,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aprobado el nuevo Modelo Oficial del Formulario MV-01 “DECLARACION JURADA MENSUAL DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS” y sus Instrucciones de Llenado, los que como Anexos I y II respectivamente, forman parte de la presente resolución.

Art. 2º — Las infracciones a lo dispuesto en la presente, serán sancionadas con las previsiones establecidas en el Artículo 24, inciso i) de la Ley Nº 14.878 modificado por Ley Nº 21.657 y Artículo 45 de la Ley Nº 25.163, siempre y cuando no correspondiera otra mayor de acuerdo a los hechos constatados.

Art. 3º — Derógase el Formulario MV-01 implementado por Resolución Nº 1052 de fecha 20 de mayo de 1983 y las Resoluciones Nros. C.145 de fecha 12 de enero de 1994 y C.3 de fecha 1 de marzo de 2004.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. — Raúl H. Guiñazu.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº C. 23/2007

FORMULARIO MV-01

DECLARACION JURADA MENSUAL DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS

RUBRO I

INSCRIPCION I.N.V.	
INSCRIPTO	

C.U.I.T.	
NUMERO	

CORRESPONDE AL MES DE:		AÑO:	

RUBRO II - MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS REALES DEL ESTABLECIMIENTO

CONCEPTOS	CODIGOS			
	GRUPO	ORIGEN	PROPIEDAD	ESTADO
	VOLUMEN EN LITROS			
1. EXISTENCIA ANTERIOR				
2. TOTAL ENTRADA				
3. TOTAL SALIDA				
4. EXISTENCIA PARA EL MES SIGUIENTE				
5. LITROS BLANCO				
6. LITROS COLOR				

La declarante afirma que los datos consignados precedentemente son correctos y que esta declaración se ha confeccionado sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad, por lo que reviste carácter de Declaración Jurada.

MODELO OFICIAL

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº C. 23/2007

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL FORMULARIO MV-01 “DECLARACION JURADA MENSUAL DE EXISTENCIAS DE PRODUCTOS VITIVINICOLAS”, MODELO OFICIAL.

Este formulario Modelo Oficial, tendrá carácter de Declaración Jurada y se utilizará para comunicar los movimientos mensuales del establecimiento, alcanzando a todo tipo de producto fraccionado y a granel.

Hasta el día 15 del mes siguiente al que se declara, el establecimiento podrá presentar este formulario utilizando el Sistema de Transferencia Electrónica de Datos, de conformidad con la metodología implementada por el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (I.N.V.).

FORMA DE LLENADO:

RUBRO I

a) NUMERO DE INSCRIPCION I.N.V.:

Debe consignarse el número de inscripción del declarante, tal como consta en el Certificado extendido por el I.N.V.

b) CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA (C.U.I.T.):

Debe consignarse la C.U.I.T. otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

c) MES Y AÑO:

Consignar el mes y el año que se declara, utilizando letras para el nombre del mes y números con CUATRO (4) dígitos para el año.

RUBRO II - MOVIMIENTOS DE ENTRADAS Y SALIDAS REALES DEL ESTABLECIMIENTO:

a) CONCEPTOS:

I. EXISTENCIA ANTERIOR:

Este sector se utilizará para informar el volumen total de existencias del mes anterior según producto, expresado en litros.

II. TOTAL ENTRADA:

En este espacio se informará la totalidad de producto movilizado en el mes. Este volumen deberá ser coincidente con el total de los registros efectuados en los Libros Oficiales sin detallar movimientos intermedios.

III. TOTAL SALIDA:

Se especificará únicamente el total de salida sin detallar los conceptos intermedios que se encuentran en Libros Oficiales.

IV. EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE:

Se conformará por las operaciones algebraicas de los puntos anteriores.

V. LITROS BLANCO, LITROS COLOR:

El volumen que resulta como Existencia para el mes siguiente, se deberá discriminar conforme a su color (blanco o color).

b) CODIGOS:

I. GRUPO:

Se consignará el Código del Grupo al cual corresponda cada uno de los productos según discriminación en Libros Oficiales utilizando la tabla vigente. Para los productos nuevos, a continuación del código de grupo se deberá asentar el Número 1.

II. ORIGEN:

Se indicará el Código 1 para los productos que posean Indicación de Procedencia (I.P.), 2 para aquellos productos con Indicación Geográfica (I.G.), 3 para aquellos con Denominación de Origen Controlada (D.O.C.) y 4 Sin indicación de origen.

III. PROPIEDAD:

Se indicará según corresponda, conforme al siguiente detalle:

1: Propio.

2: Tercero.

IV. ESTADO:

Se indicará el estado actual del producto, señalando el código conforme la siguiente Tabla de Códigos de Estado de Productos Vitivinícolas:

CODIGO	DENOMINACION
1	DISPONIBLE
2	INTERVENIDO
3	BLOQUEADO
5	INMOVILIZADO
6	PRENDADO
7	EMBARGADO
11	DISPONIBLE EN FRIGORIFICO
12	INTERVENIDO EN FRIGORIFICO
13	BLOQUEADO EN FRIGORIFICO
15	INMOVILIZADO EN FRIGORIFICO
16	PRENDADO EN FRIGORIFO
17	EMBARGADO EN FRIGORIFICO

Subdirección General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 54/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (D.G.A.). Otorga excepción en los términos del Art. 6º R.G. 1924

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-30-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA 12762-293-2007 tramita la presentación realizada por el Despachante de Aduanas MAURICIO BAHAMONDEZ, CUIT Nº 20-20211678-8, en representación de la firma importadora COEUR ARGENTINA S.R.L., CUIT Nº 30-64619332-6, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución General Nº 52/07(DGA), a la Aduana de Puerto Deseado, para realizar el despacho por ante ella de la mercadería correspondiente al Capítulo Partida NCM 84.21.

Que fundamenta su pedido en que se trata de insumos necesarios para el montaje de su planta de tratamiento de minerales en el yacimiento Mina Martha, en la localidad de Gobernador Gregores, Provincia de Santa Cruz.

Que continúa argumentado que la mercadería se encuentra arribada por vía terrestre al Resguardo Aduanero de Caleta Paula con fecha 23 de agosto del corriente, procedente de la República de Chile.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de Puerto Deseado en el E-mail Nº475/07 (AD PDES) y por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera en el E-mail Nº 219/07 (DV FOCR), con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Comodoro Rivadavia, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA), para la importación de la mercadería declarada bajo el Capítulo Partida NCM 84.21 por la Aduana de Puerto Deseado.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924 y el Art. 1º de la Disposición Nº 113/06 (AFIP) del 17 de febrero del 2006.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la firma COEUR ARGENTINA SRL, CUIT Nº 30-64619332-6, a documentar la mercadería encuadrada en el Capítulo Partida NCM 84.21 por ante la División Aduana de Puerto Deseado.

Art. 2º — La mercadería objeto de la presente tramitará por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de Puerto Deseado a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12762-293-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — María S. Tirabassi.

Subdirección General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 55/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (D.G.A.). Otorga excepción en los términos del Art. 6º R.G. 1924.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-29-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Actuación SIGEA 14375-32-2007 tramita la presentación realizada por la firma Minera del Altiplano SA solicitando se autorice la excepción en los términos del Artículo 5º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo “I” sustituido por la Resolución General Nº 52/07 (DGA), a la Aduana de Salta, para documentar por ante ella mercaderías correspondientes a las Posiciones Arancelarias NCM 6305.32.00.000F y 6305.33.90.910H.

Que fundamenta su pedido en que las mercaderías a documentar serán insumos utilizados en el envasado de productos cuyo destino final será la exportación.

Que en consecuencia hace constar que, operar por otras jurisdicciones aduaneras incluidas en las normas de referencia dificulta el flujo de provisión de los insumos antes mencionados, ocasionando altos costos de transporte interno.

Que a través del E-mail Nº 460/07 (AD SALT) de fs. 3/4, la División Aduana de Salta opina favorablemente respecto de la excepción solicitada, destacando que dicha mercadería es importada en forma habitual y es empleada por varias empresas de la región en su proceso productivo, cuyo producto final es exportado.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07 (DGA), para la importación de la mercadería declarada bajo las Posiciones Arancelarias NCM 6305.32.00.000F y 6305.33.90.910H por la Aduana de Salta.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 5º de la Resolución General Nº 1924 y el Art. 1º de la Disposición Nº 113/06 (AFIP) del 17 de febrero de 2006.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a documentar las mercaderías de las Posiciones Arancelarias 6305.32.00.000F y 6305.33.90.910H por ante la División Aduana de Salta.

Art. 2º — Las mercaderías objeto de la presente se tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático dependiente de la Dirección Técnica para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Remítanse las actuaciones a la División Aduana de Salta a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido agréguese los presentes a la actuación SIGEA 14375-32-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — María S. Tirabassi.

N° 557.203

Subdirección General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 56/2007

Aduanas Especializadas. R.G. Nº 1924 modificada por Res. Nº 52/07 (DGA). Otorga excepción en los términos del Art. 6° R.G. Nº 1924.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la ACTUACION SIGEA Nº 12236-31-2007 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Actuación SIGEA 12383-411-2007 tramita la presentación realizada por el Gerente de Abastecimiento Ing. ROBERTO JULIAN BARRIOS, LE Nº 8.311.317, en representación de la firma Importadora/Exportadora INVAP S.E., CUIT Nº 30-58558124-7, requiriendo autorización de excepción en los términos del Artículo 6º al Régimen de Aduanas Especializadas establecido por la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución General Nº 52/07 (DGA), a la Aduana de San Carlos de Bariloche, para realizar el despacho por ante ella de las mercaderías correspondiente a los Capítulos Partidas NCM 73.21 – 73.23 – 90.17 y Capítulo NCM 85.

Que fundamenta su pedido en que sus dependencias principales de investigación y fabricación se encuentran ubicadas en la Ciudad de San Carlos de Bariloche; donde se centraliza toda su producción y desarrollo de proyectos.

Que asimismo, señala que la entidad es una sociedad del Estado, que se encuentra instalada, operando y produciendo en la ciudad desde el año 1976 e importando esta clase de insumos desde hace unos treinta años, los que son utilizados en la fabricación de bienes técnicos y científicos, con los que se abastece el mercado interno y externo.

Que continúa argumentado que se trata de una mercadería que por razones técnicas y de seguridad deben ser verificadas en ambientes especiales y con personal altamente preparado que a tales fines se ha capacitado en esa ciudad.

Que aduce, también que la aplicación de las normas en cuestión le acarrearía inconvenientes operativos y logísticos, tornándose económicamente inviable su desarrollo.

Que atento las razones expuestas, y de acuerdo a lo opinado por la División Aduana de San Carlos de Bariloche en el E-mail Nº 243/07 (AD BARI) y por la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras de la Dirección Regional Aduanera en el E-mail Nº 110/07 (DV FOBB), con la aprobación de la Dirección Regional Aduanera Bahía Blanca, las mercaderías objeto de excepción no afectan la finalidad tenida en cuenta al instituirse el Régimen de Aduanas Especializadas, ni implican una importación que exija por parte de las áreas operativas de la Aduana de una verificación especializada.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, en razón de la opinión vertida por la Aduana local, recoge en los presentes los antecedentes colectados, y propicia la excepción en los términos del Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924, Anexo "I" sustituido por la Resolución Nº 52/07(DGA), para la importación de las mercaderías mencionadas precedentemente por la División Aduana de San Carlos de Bariloche.

Que han tomado la debida intervención la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Subdirección General Técnico Legal Aduanera en los términos de la Instrucción General Conjunta Nº 01/2006 (SDG OAI) y Nº 01/2006 (SDG TLA).

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 6º de la Resolución General Nº 1924 y el Art. 1º de la Disposición Nº 113/06 (AFIP) del 17 de febrero de 2006.

Por ello;

LA SUBDIRECTORA GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE CONTROL ADUANERO A CARGO
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la firma INVAP S.E., CUIT Nº 30-58558124-7, a documentar las mercaderías encuadradas en los Capítulos Partidas NCM 73.21 – 73.23 – 90.17 y Capítulo NCM 85 por ante la División Aduana de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º — Las mercaderías objeto de la presente se tramitarán por canal rojo de selectividad.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL. Remítase copia a la División Arancel Informático, dependiente de la Dirección Técnica, para su intervención. Remítase copia a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior para conocimiento. Gírese la actuación a la División Aduana de San Carlos de Bariloche a los fines de su conocimiento, aplicación y notificación a la peticionante. Cumplido, agréguese el presente a la actuación SIGEA 12383-411-2007 y archívese por esa misma Dependencia. — María S. Tirabassi.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 66/2007

Determínase que los hilados de poliéster texturizados exportados a nuestro país por la firma Universal Industrias Gerais Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As. 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0343646/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en el contexto de lo establecido en las disposiciones citadas en el considerando anterior, a través del expediente citado en el Visto la Administración General de Aduana de Tucumán, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION documentación aduanera y comercial correspondiente al despacho de importación Nº 06 074 IC04 000033 J, oficializado en fecha 6 de septiembre de 2006, en el que consta como exportadora la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y como importadora la firma SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los hilados en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 253 de fecha 15 de septiembre de 2006 del Area de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se requirió la declaración jurada que sirvió de base para certificar el carácter originario de los citados hilados.

Que en respuesta a la solicitud realizada, las autoridades brasileñas remitieron la declaración jurada que sirvió de base para la emisión del certificado de origen que ampara una importación de la citada mercadería.

Que allí se indicaba que para la elaboración del citado hilado se utilizaban exclusivamente hilados de poliester texturizados originarios de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que considerándose insuficiente la documentación remitida para corroborar el carácter originario del referido producto, se decidió la apertura de una investigación sobre el carácter originario de los referidos hilados exportados por la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo del citado Protocolo Adicional, mediante la Nota Nº 312 de fecha 2 de noviembre de 2006, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación y que en la misma fecha mediante la Nota Nº 311 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA, también fue notificada de tal circunstancia.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL, se solicitó a las autoridades brasileñas antecedentes, información y documentación sobre la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, proveedora de los hilados de poliester texturizados clasificado en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, en particular el catálogo comercial de la firma, la localización de la planta fabril y el detalle de los insumos utilizados en la elaboración de los citados hilados como así también los proveedores de los mismos.

Que las citadas autoridades remitieron información sobre la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA.

Que el análisis y evaluación de la documentación remitida permitió constatar que la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA. utilizó para la elaboración de los citados hilados, también hilados de poliéster texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 adquiridos localmente a la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que atento a ello y a efectos de contar con todos los elementos que permitan verificar el carácter originario de los hilados de poliéster texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 exportados por la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se solicitó en los términos de lo dispuesto por el CAPITULO VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), constitutivo del Régimen de Origen MERCOSUR, información y documentación adicional relativa a la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en particular la localización de la firma en cuestión, copia de inscripción de la misma en el Registro Industrial de ese país, catálogo comercial de la citada firma, descripción detallada del proceso productivo realizado para elaborar el hilado de poliester texturizado clasificado en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, detalle completo de los insumos locales utilizados por la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. en la elaboración de los hilados de poliéster texturizados adquiridos en el año 2006, copia de las facturas comerciales (Notas Fiscales) de compras correspondientes a los insumos locales, detalle de compras de todos los insumos importados utilizados en la elaboración de los hilados de

poliéster texturizados, acompañando copia de la documentación aduanera y comercial respaldatoria (Notas Fiscales, Documentos de importación), detalle de las importaciones de hilados de poliéster texturizados efectuada por la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. en el año 2006.

Que mediante la Nota Nº 89 de fecha 3 de abril de 2007 del Area de Origen de Mercaderías, dicha solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los citados hilados exportados por la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL recibirían tratamiento arancelario de extrazona.

Que en la citada nota se indicaba que el proceso productivo realizado por la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA., consistía en la texturización y demás operaciones de acabado de hilados de poliéster texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 provistos por la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA., los cuales clasifican en la misma posición arancelaria que el producto exportado.

Que asimismo se agregaba que el hecho de adquirir el hilado de poliéster a un proveedor brasileño, no es condición suficiente para que el mismo sea considerado nacional en la declaración jurada, ya que el referido hilado podría haber sido importado de extrazona o sometido a un proceso productivo que no resulte suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que para ser considerados originarios en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los hilados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 deben cumplir con el requisito de origen de salto de posición arancelaria, partida a CUATRO (4) dígitos del Sistema Armonizado y un valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades brasileñas indicaron que luego de realizar las consultas internas pertinentes, llegaron a la conclusión de que hubo un error en la emisión del certificado cuestionado por parte de la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA.

Que en ese contexto señalaron que la firma exportadora consideró que los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 provistos por la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL eran nacionales, cuando en realidad los citados productos eran importados.

Que por otra parte se requirió a la Subdirección General de Control Aduanero, dependiente de la Dirección General de Aduanas, información sobre el detalle de importaciones de hilados de poliester texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, realizadas por la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA. durante los años 2005 y 2006.

Que la citada autoridad, efectuó consultas al Sistema de Intercambio de Información del MERCOSUR (INDIRA III) para obtener el detalle de las destinaciones de importación para el producto en cuestión adquirido en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por la firma AVANTI INDUSTRIA COMERCIO IMPORTAÇAO E EXPORTAÇAO LTDA.

Que como resultado de dichas consultas, la División de Valoración de Importación dependiente del Departamento de Gestión Estratégica de Valor, de la Dirección de Gestión del Riesgo, dependiente de la citada Subdirección General de Control Aduanero, señaló en su informe que la citada firma es una de las principales importadoras de hilados de poliester texturizados de extrazona, siendo los orígenes declarados REPUBLICA POPULAR CHINA, REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA DE INDONESIA, REPUBLICA DE SINGAPUR y REPUBLICA DE LA INDIA.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de los hilados de poliester texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados por la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los hilados de poliester texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), para los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los hilados de poliester texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma UNIVERSAL INDUSTRIAS GERAIS LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL e importados por la firma SANTISTA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, documentados mediante el despacho de importación Nº 06 074 IC04 000033 J, de fecha 6 de septiembre de 2006, para lo cual formulará el cargo correspondiente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

IMPORTACIONES

Resolución 67/2007

Determínase que los hilados de poliéster texturizados exportados a nuestro país por la firma Doptex Industria e Comercio Ltda. de la República Federativa del Brasil, no cumplen el Régimen de Origen Mercosur.

Bs. As. 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0462698/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente se decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el citado proceso fue implementado en los términos de lo dispuesto por el Tratado de Asunción constitutivo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) aprobado por la Ley Nº 23.981, y lo dispuesto en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18) y los Protocolos de éste constitutivos del denominado Régimen de Origen MERCOSUR.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR de las mencionadas mercaderías procedentes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, se decidió someter a las mismas a los procedimientos previstos al efecto en la Instrucción General Nº 9 de fecha 17 de febrero de 1999 de la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

Que en el contexto de lo establecido en las disposiciones citadas en el considerando anterior, a través del expediente citado en el Visto la Administración General de Aduana de Tucumán, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, remitió a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION documentación aduanera y comercial correspondiente a los despachos de importación Nros. 06 074 IC04 000036 M, oficializado en fecha 19 de septiembre de 2006 y 06 074 IC06 000010 G, oficializado en fecha 9 de octubre de 2006, en los que consta como exportadora la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y como importadora la firma SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que ante fundadas dudas sobre el cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR y en cumplimiento de los procedimientos previstos para estos casos en el mismo, se requirió al DEPARTAMENTO DE NEGOCIACIONES INTERNACIONALES de la SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE DESENVOLVIMIENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en su carácter de autoridad responsable de la verificación y control del origen en el país de exportación, información y documentación sobre los hilados en cuestión.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 18 del Anexo al CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), mediante la Nota Nº 293 de fecha 19 de octubre de 2006 del Area de Origen de Mercaderías, dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, se requirió la declaración jurada que sirvió de base para certificar el carácter originario de los citados hilados.

Que vencido el plazo estipulado en el Artículo 19 del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL citado anteriormente, sin obtener respuesta por parte de las autoridades brasileñas, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION decidió la apertura de un proceso de investigación tendiente a determinar el carácter originario de los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA.

Que en ese contexto y atento a lo dispuesto por el Artículo 23 del Anexo del citado Protocolo Adicional, mediante la Nota Nº 332 de fecha 21 de noviembre de 2006, del Area de Origen de Mercaderías, las autoridades brasileñas fueron notificadas del inicio de la investigación y que en la misma fecha mediante la Nota Nº 331 del Area de Origen de Mercaderías, la firma importadora SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, también fue notificada de tal circunstancia.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 24 del Anexo del citado CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL, se solicitó a las autoridades brasileñas antecedentes, información y documentación sobre la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA., proveedora de los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, en particular el catálogo comercial de la firma, la localización de la planta fabril y el detalle de los insumos utilizados en la elaboración de los citados hilados como así también los proveedores de los mismos.

Que las citadas autoridades remitieron información sobre la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA.

Que el análisis y evaluación de la documentación remitida permitió constatar que la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA. utilizó para la elaboración de los citados hilados, también hilados de poliéster texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 adquiridos localmente a la firma UNIFI DO BRASIL LTDA. de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que atento a ello y a efectos de contar con todos los elementos que permitan verificar el carácter originario de los hilados de poliester texturizados clasificados en el ítem de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 exportados por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA., se solicitó en los términos de lo dispuesto por el CAPITULO VI del CUADRAGESIMO CUARTO PROTOCOLO ADICIONAL al ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), constitutivo del Régimen de Origen MERCOSUR, información y documentación adicional relativa a la firma UNIFI DO BRASIL LTDA., en particular la localización de la firma en cuestión, copia de inscripción de la misma en el Registro Industrial de ese país, catálogo comercial de la citada firma, descripción detallada del proceso productivo realizado para elaborar el hilado de poliester texturizado clasificado en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, detalle completo de los insumos locales utilizados por la firma UNIFI DO BRASIL LTDA. en la elaboración de los hilados de poliéster texturizados adquiridos en el año 2006, copia de las facturas comerciales (Notas Fiscales) de compras correspondientes a los insumos locales, detalle de compras de todos los insumos importados utilizados en la elaboración de los hilados de poliéster texturizados, acompañando copia de la documentación aduanera y comercial respaldatoria (Notas Fiscales, Documentos de Importación), detalle de las importaciones de hilados de poliéster texturizados efectuada por la firma UNIFI DO BRASIL LTDA. en el año 2006.

Que mediante la Nota Nº 103 de fecha 27 de abril de 2007 del Area de Origen de Mercaderías, dicha solicitud de información y documentación fue reiterada, comunicándose que en caso de no recibir respuesta en el plazo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR, los citados hilados exportados por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA., recibirían tratamiento arancelario de extrazona.

Que en la citada nota se indicaba que el proceso productivo realizado por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA., consistía en la texturización y demás operaciones de acabado de hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 provistos por la firma UNIFI DO BRASIL LTDA., los cuales clasifican en la misma posición arancelaria que el producto exportado.

Que asimismo se agregaba que el hecho de adquirir el hilado de poliéster a un proveedor

brasileño, no es condición suficiente para que el mismo sea considerado nacional en la declaración jurada, ya que el referido hilado podría haber sido importado de extrazona o sometido a un proceso productivo que no resulte suficiente para cumplir con los requisitos establecidos en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que para ser considerados originarios en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), los hilados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00 deben cumplir con el requisito de origen de salto de posición arancelaria, partida a CUATRO (4) dígitos del Sistema Armonizado y un valor agregado regional del SESENTA POR CIENTO (60%).

Que en respuesta al requerimiento efectuado, las autoridades brasileñas indicaron que los hilados de poliester texturizados provistos por la firma UNIFI DO BRASIL LTDA. a la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA., son originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que por lo tanto, los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA., no cumplen con los requisitos de origen establecidos para que los mismos sean considerados originarios en el ámbito del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por otra parte se requirió a la Subdirección General de Control Aduanero, dependiente de la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, información sobre el detalle de importaciones de hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, realizadas por la firma UNIFI DO BRASIL LTDA. durante los años 2005 y 2006.

Que la citada autoridad, efectuó consultas al Sistema de Intercambio de Información del MERCOSUR (INDIRA III) para obtener el detalle de las destinaciones de importación para el producto en cuestión adquirido en la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL por la firma UNIFI DO BRASIL LTDA.

Que como resultado de dichas consultas, la División de Valoración de Importación dependiente del Departamento de Gestión Estratégica de Valor, de la Dirección de Gestión del Riesgo, dependiente de la citada Subdirección General de Control Aduanero, señaló en su informe que la citada firma es una de las principales importadoras de hilados de poliester texturizados de extrazona, siendo los orígenes declarados REPUBLICA POPULAR CHINA, REINO DE TAILANDIA, REPUBLICA DE INDONESIA, TAIWAN y REPUBLICA DE LA INDIA.

Que por lo tanto, corresponde desconocer el origen de los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínase que los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL no cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en los términos de lo dispuesto por el Régimen de Origen MERCOSUR.

Art. 2º — La Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION suspenderá el tratamiento arancelario preferencial establecido en los términos previstos en el ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 18 (ACE 18), para los productos indicados en el artículo anterior exportados por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO TEXTIL LTDA.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas para que proceda a dar tratamiento arancelario de extrazona a los hilados de poliester texturizados clasificados en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5402.33.00, exportados a nuestro país por la firma DOPTEX INDUSTRIA E COMERCIO LTDA., e importados por la firma SANTISTA TEXTIL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, de la REPUBLICA ARGENTINA, documentados mediante los despachos de importación Nros. 06 074 IC04 000036 M, oficializado en fecha 19 de septiembre de 2006 y 06 074 IC06 000010 G, oficializado en fecha 9 de octubre de 2006 para lo cual formulará los cargos correspondientes.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Notifíquese a las interesadas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

INDUSTRIA

Resolución 68/2007

Considérense sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones y compras locales de bienes de capital de la firma Automación Micromecánica Sociedad Anónima Industrial y Comercial destinados a la fabricación de elementos neumáticos para la automatización.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0438305/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AUTOMACION MICROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Financiamiento del Impuesto al Valor Agregado conforme la Ley Nº 24.402 para la financiación de créditos equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado por importaciones y compras locales de bienes de capital destinados a la fabricación de elementos neumáticos para la automatización.

Que la firma AUTOMACION MICROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha adquirido una Certificación de su Sistema de Gestión de la Calidad, según las normas ISO 9001:2000.

Que la mencionada firma ha asumido un compromiso de exportación de acuerdo al Anexo I de la Resolución Nº 65 de fecha 1 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que del análisis efectuado, surge que los bienes de capital se encuadran dentro de los objetivos fijados por la Ley Nº 24.402 y que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Decreto Nº 779 de fecha 31 de mayo de 1995, reglamentario de la Ley Nº 24.402.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 11 del Anexo I del Decreto Nº 779/95 y el Artículo 5º de la Resolución Nº 40 de fecha 23 de enero de 1997 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérense sujetos al beneficio establecido por los Artículos 1º y 2º de la Ley Nº 24.402 los montos correspondientes al Impuesto al Valor Agregado de las importaciones y compras locales de bienes de capital de la firma AUTOMACION MICROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL destinados a la fabricación de elementos neumáticos para la automatización, cuyo detalle figura en UNA (1) hoja que como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en oportunidad de la adquisición de los bienes de capital objeto de la financiación estipulada en el Artículo 2º de la Ley Nº 24.402 y del compromiso de exportación dará lugar a la aplicación del Artículo 3º de la Ley Nº 24.402.

Art. 3º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, notifíquese a la firma AUTOMACION MICROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL la presente resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Leila S. Nazer.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y P.y M. E. Nº 68

POSICION ARANCELARIA	MONTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN PESOS
8414.80.12	11.072,45
8417.10.20	3.320,10
8422.40.90	1.445,85
8424.30.90	1.483,78
8428.33.00	8.441,42
8454.30.10	178.172,42
8457.10.00	33.181,64
8457.20.10	37.046,72
8458.11.90	68.134,10
8477.10.11	5.250,00
8479.89.99	13.030,26
8515.21.00	1.117,45
9031.80.20	10.577,71
TOTAL A FINANCIAR	372.273,91

SON PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SETENTA Y TRES CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 372.273,91).

Ministerio de Economía y Producción

OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO

Resolución 145/2007

Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 40/2007 del Ministerio de Economía y Producción, que estableció mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente S01:0311505/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se avanzó en lo normado a los efectos de establecer mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales.

Que la resolución mencionada en el considerando inmediato anterior estableció como re-

quisito para percibir los beneficios mencionados, mantener los precios de salida de fábrica de los productos alcanzados, a los niveles vigentes para tales productos en el mes de noviembre de 2006.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha acordado con los diversos sectores agroalimentarios pautas de precios de salida de fábrica de diversos productos.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR y la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS serán Autoridad de Aplicación de la presente medida, debiendo tomar intervención en los términos de sus competencias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo previsto en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 3º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION por el siguiente:

"ARTICULO 3º.- Será requisito para recibir los beneficios establecidos tanto por la presente medida como por la resolución mencionada en el artículo anterior, mantener los precios de salida de fábrica en orden a aquellos acordados con la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quien deberá elaborar el informe que acredite haberse verificado en el mercado el cumplimiento con las pautas de precios acordadas. Dicho informe será requisito indispensable a efectos de obtener la compensación".

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

Secretaría de Comercio Interior

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución 155/2007

Créase en el ámbito de la Secretaría de Comercio Interior un mecanismo destinado a otorgar una compensación, a aquellos agentes minoristas que comercialicen papa "calidad comercial, de características normales y habituales".

Bs. As., 10/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0343670/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que los mercados agroalimentarios se encuentran en un proceso de crecimiento nacional e internacional, generando un escenario que tiene directa incidencia sobre los precios y consecuentemente sobre los consumidores.

Que a los efectos de recomponer el equilibrio del sector y asegurar los preceptos sobre abastecimiento, resulta necesario regular el mercado de papa, creando para ello los mecanismos pertinentes.

Que en materia de abastecimiento, la obligación de satisfacer las necesidades básicas de la población, comprende a todos los procesos económicos y etapas de la actividad.

Que el Gobierno Nacional tiene como objetivo prioritario preservar los equilibrios macroeconómicos alcanzados, siendo un elemento central, garantizar la estabilidad de precios.

Que es indispensable, al mismo tiempo, preservar el poder adquisitivo de la población, en particular de los sectores de menores ingresos.

Que ello es especialmente importante cuando se trata de productos de consumo esencial de alta incidencia en el mercado interno.

Que para el logro de tales objetivos, resulta conveniente generar un mecanismo que permita, mientras perdure esta condición excepcional en el mercado, compensar a los agentes comercializadores que abastecen el consumo interno.

Que la Ley Nº 20.680 constituye un instrumento idóneo para actuar en la coyuntura, en función de los proyectos económicos de fondo, sustentados por el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de Autoridad de Aplicación y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680, es la encargada de administrar el mecanismo en cuestión.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 877 de fecha 12 de julio de 2006.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION un mecanismo destinado a otorgar una compensación de PESOS CERO CON TREINTA CENTAVOS ($ 0,30) por kilo, a aquellos agentes minoristas que comercialicen papa "calidad comercial, de características normales y habituales".

Art. 2º — A los efectos de acceder a la mencionada compensación, deberá acreditarse que han adquirido dicho producto, a un precio de hasta PESOS UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,35) por kilo y que han vendido el mismo "al público consumidor", a un precio de hasta PESOS UNO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 1,40) por kilo. Los valores expresados constituyen "precio final incluyendo Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)". Deberán acreditar también, en todos los casos, que la diferencia obtenida entre las operaciones de compra y de venta del producto en cuestión, no haya sido superior a PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por kilo comercializado.

Art. 3º — Los agentes citados precedentemente, deberán probar los extremos enunciados, acompañando la pertinente documentación ante la Dirección de Lealtad Comercial dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, 4º piso, Sector Nº 32, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, en el horario de NUEVE Y TREINTA HORAS (9:30 hs) a TRECE HORAS (13:00 hs) y de TRECE TREINTA HORAS (13:30 hs) a DIECISIETE HORAS (17:00 hs).

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Mario G. Moreno.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 157/2007

Otórgase Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones a la Cooperativa de Provisión de Servicios Públicos del Partido de Ramallo Limitada.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 9332/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA (CUIT 30-54571785-5) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA (CUIT 30-54571785-5) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA (CUIT 30-54571785-5) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS DEL PARTIDO DE RAMALLO LIMITADA (CUIT 30-54571785-5), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 158/2007

Asígnase a Telecentro Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en el Area Múltiple Buenos Aires.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 5924/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante Resolución Nº 133 de fecha 14 de junio de 2005 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-64089726-7) registro para los servicios de Telefonía Local, Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a TELECENTRO SOCIEDAD ANONIMA (CUIT Nº 30-64089726-7) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

TELECENTRO S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	3526ghij	10.000
AMBA	11	3527ghij	10.000
AMBA	11	3528ghij	10.000
AMBA	11	3529ghij	10.000
AMBA	11	3530ghij	10.000
AMBA	11	3531ghij	10.000
AMBA	11	3532ghij	10.000
AMBA	11	3533ghij	10.000
AMBA	11	3534ghij	10.000
AMBA	11	3535ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 159/2007

Asígnase a ICOMMSA Sociedad Anónima numeración geográfica, para ser utilizada en el Servicio de Telefonía Local en la localidad de Trelew, provincia de Chubut.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 392/2007, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que mediante la Resolución Nº 251 de fecha 3 de noviembre de 2004 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se otorgó a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) licencia única de servicios de telecomunicaciones y registro para los servicios de Telefonía Local, Telefonía Pública y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado Prestador, ha solicitado numeración para el Servicio de Telefonía Local para ser utilizada en la Localidad TRELEW, perteneciente a la Provincia de CHUBUT.

Que la cantidad que se prevé asignar ha sido analizada sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en dicha Localidad y el requerimiento del Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a ICOMMSA SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-70882925-7) la numeración geográfica según se indica en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

Numeración que se asigna:

ICOMMSA S.A.

SERVICIO DE TELEFONIA LOCAL

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
TRELEW	2965	212hij	1.000

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 160/2007

Otórgase al Laboratorio DMC Wireless Systems Sociedad Anónima la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Bs. As., 4/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1.458/2006 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que el Laboratorio DMC WIRELESS SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA solicita su inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados, conforme lo establecido en la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, oportunamente, se realizaron estudios que determinaron la conveniencia de proceder a la desregulación del proceso de mediciones de homologación, permitiendo la verificación por parte de laboratorios privados.

Que por la Resolución citada en el primer considerando de la presente se creó el Registro de Laboratorios Acreditados que tendrán a su cargo las mediciones y ensayos para la homologación de equipos de telecomunicaciones.

Que la aceptación de nuevos laboratorios constituye una prioridad fundamental para reducir los tiempos de espera para concretar dichas mediciones de homologación.

Que, en el marco de esta prioridad, del análisis y evaluación de la documentación presentada y la auditoría correspondiente, surge la conveniencia de otorgar la inscripción solicitada.

Que se han expedido las Areas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la inscripción en el Registro de Laboratorios Acreditados al Laboratorio DMC WIRELESS SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA, para efectuar mediciones para la homologación de equipos.

Art. 2º — El laboratorio se encuentra habilitado para realizar los ensayos correspondientes a la normativa indicada en el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 3º — Dejar establecido que la inscripción a que se refiere el Artículo 1º precedente tiene una validez de CINCO (5) años, cumplidos los cuales caducará de no mediar solicitud de renovación interpuesta con una antelación de NOVENTA (90) días corridos previos a la fecha de vencimiento, quedando a criterio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES decidir sobre la conveniencia de proceder a una nueva evaluación, conforme lo establecido en el Artículo 4º de la Resolución Nº 700 de fecha 26 de agosto de 1996 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

ENSAYOS PARA LOS QUE SE ENCUENTRA HABILITADO

LABORATORIO DE DMC WIRELESS SYSTEMS S.A.

◆ CNT-PM-1 PROTOCOLO DE MEDICIONES BÁSICAS PARA EQUIPOS CODIFICADOS

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 1058/2007

Declárase de interés nacional el “18º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 210634.07.1.5 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “18º Congreso Latinoamericano de Arquitectura en Ingeniería Hospitalaria”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un evento organizado por la Asociación Argentina de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria (AADAIH), entidad profesional de larga y prestigiosa trayectoria en el área de la salud.

Que el evento de marras contará con la asistencia de destacadas personalidades de nuestro país y del extranjero.

Que el acontecimiento funcionará bajo el lema “Diseño y Tecnología ante Nuevos Requerimientos”, analizándose los alcances de los mismos, los cambios que se producen y las respuestas a las nuevas necesidades del quehacer hospitalario.

Que se trata de un acontecimiento que por sus contenidos y objetivos es merecedor de la solicitud impulsada.

Que los MINISTERIOS de SALUD y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º , inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “18º Congreso Latinoamericano de Arquitectura e Ingeniería Hospitalaria”, a realizarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 2 al 5 de Octubre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001- SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1059/2007

Decláranse de interés nacional las “XII Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria”, a desarrollarse en la ciudad de Tandil, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la Actuación Nº 213444.07.1.7 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “XII Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria”, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Provincia de Buenos Aires y la Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires, entidades de larga y fecunda labor profesional en el país.

Que entre los objetivos propuestos se encuentran los de acrecentar el’ aporte académico, técnico y profesional de los participantes, promoviendo el intercambio de conocimientos y experiencias entre entidades rurales, dirigentes y empresarios del sector.

Que dentro de las temáticas impulsadas se desarrollarán todas aquellas actividades vinculadas a la gestión, reflexión, intercambio de experiencias, actualización de conocimientos y camaradería.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las “XII Jornadas Nacionales de la Empresa Agropecuaria”, a desarrollarse en la Ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, los días 26 a 28 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1060/2007

Declárase de interés nacional la III Feria Nacional del Sector Olivícola Nacional “Expolivo 2007”, a desarrollarse en la provincia de Catamarca.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 215235.07.1.6 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la III Feria Nacional del Sector Olivícola Nacional “EXPOLIVO 2007” y,

CONSIDERANDO:

Que el evento en cuestión es organizado, como en ocasiones anteriores, por el Gobierno de la Provincia de Catamarca, siendo la tercera edición de una exposición que reúne a todo el sector olivícola nacional y que se proyecta en esta convocatoria a nivel internacional.

Que el evento en cuestión permitirá recibir a productores, empresarios y visitantes profesionales, con el objeto de optimizar los encuentros comerciales y concreción de negocios.

Que juntamente con la muestra comercial, industrial y de servicios se realizará un Ciclo de Conferencias y Rondas de Negocios.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno otorgar la solicitada declaración de interés nacional.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de ECONOMIA y PRODUCCION han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la III Feria Nacional del Sector Olivícola Nacional “EXPOLIVO 2007”, a desarrollarse en la Provincia de Catamarca, del 13 al 16 de septiembre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1061/2007

Decláranse de interés nacional la “V Jornadas Nacionales, Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias - Rosario 2007”, a desarrollarse en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Bs. As. 6/9/2007

VISTO la Actuación Nº 221402.07.1.6 del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las “V Jornadas Nacionales, Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias - Rosario 2007”, y

CONSIDERANDO:

Que este evento es organizado por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de Rosario entidad de larga y fecunda labor profesional en el país.

Que entre los objetivos propuestos se encuentran los de acrecentar el aporte académico, técnico y profesional de los participantes, promoviendo el intercambio de conocimientos entre los panelistas, expositores, asistentes y organizadores.

Que dentro de las temáticas impulsadas se desarrollarán todas aquellas actividades profesionales de capacitación que propicien el compromiso con la comunidad.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las “V Jornadas Nacionales, Tributarias, Previsionales, Laborales y Agropecuarias - Rosario 2007”, a desarrollarse en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, los días 18 y 19 de octubre de 2007.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001- SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2304

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI). Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el régimen de información de compras, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas establecido por la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2º de dicha resolución general, corresponde dar a conocer la nómina de los sujetos que en lo sucesivo se incorporen como agentes de información, así como la de aquellos que, una vez designados, quedaran posteriormente excluidos de dicho régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 781, sus modificatorias y complementaria, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase del Apartado A del Anexo I al contribuyente que se detalla seguidamente:

“30-68112189-3	EMPR DISTRIB DE ELECTRIC DE E RIOS S A”

- Incorpóranse en el Apartado B del Anexo I a los responsables que se indican a continuación:

“30-70956507-5	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA”
“30-70787837-8	AGROPECUARIA EL ESTRIBO S.A.”
“30-65850608-7	CONSIGNATARIA HASENKAMP S.R.L.”
“30-70917667-2	ENERGIA DE ENTRE RIOS SOCIEDAD ANONIMA (ENER SA)”
“30-70924375-2	MAIOCCO CEREALES S.A.”

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2305

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO el Expediente Nº 1-253295-2005 y las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-26302-2005, 13289-27822-2005, 13289-7366-2006, 13289-25171-2006, 13289-28119-2006, 13289-29504-2006, 13289-7516-2007, todos ellos del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 50/07 al 57/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO A LA RESOLUCION GENERAL Nº 2305

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	EXPEDIENTE ACTUACION SIGEA Nº
8543.70.99	Conversor de subida y descenso, con amplificadores de bajo ruido (LNA – "Low Noise Amplifier") y de potencia (PA – "Power Amplifier") incorporados, con etapa de frecuencia intermedia (F.I.) que opera en 311 MHz para la subida y 126 MHz para el descenso y etapa de microondas que opera en una frecuencia inferior o igual a 38 GHz.	50/07	1-253295-2005
8412.39.00	Motor neumático, con velocidad de rotación bidireccional superior o igual a 5.000 min^{-1} pero inferior o igual a 20.000 min^{-1}, de los tipos utilizados en tornos dentales.	51/07	13289-26302-2005
8517.62.41	Aparato para el encaminamiento de datos en redes con o sin cable provisto de puerto de conexión inalámbrica que opera por ondas de radio en el rango de frecuencias comprendido entre 2,4 y 2,484 GHz con tasa de transmisión máxima de 11 Mbits/s y 3 (tres) puertos para conexión a redes locales (LAN) de hasta 100 Mbits/s cada uno.	52/07	13289-27822-2005
8517.12.31	Juego o surtido conformado por: terminal portátil de telefonía celular combinada en el mismo cuerpo con cámara digital con resolución máxima de 640x480 pixeles y máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos con teclado y pantalla ("display") incorporados; acumulador; cargador de acumuladores; cable con piezas de conexión tipo USB; auricular; manual del usuario; dispositivo para almacenamiento de datos, de estado sólido, de los tipos denominados "tarjeta SIM" y disco para sistemas de lectura por rayos láser conteniendo programas de aplicación para computadoras, todo ello acondicionado para su venta al por menor.	53/07	13289-7366-2006
2106.90.90	Preparación alimenticia en polvo, constituida por yemas de huevo de ave (aprox. 87,5% en peso), sal (cloruro de sodio) (aprox. 8,5% en peso) y maltodextrina (aprox. 4% en peso), de los tipos utilizados en la elaboración de mayonesa.	54/07	13289-25171-2006
5903.90.00	Tejido de trama y urdimbre constituido con hilos de nylon e hilos metalizados, recubierto en una de sus caras con un plástico no celular (poliéster), perceptible a simple vista, susceptible de enrollarse a mano sin agrietarse, en un cilindro de 7 mm de diámetro a una temperatura comprendida entre 15 °C y 30 °C.	55/07	13289-28119-2006
5407.53.00	Tejido de trama y urdimbre constituido por hilados de distintos colores, 100% filamentos de poliéster texturados.	56/07	13289-29504-2006
4903.00.00	Juego o surtido titulado "Vitrales en papel", conformado por un libro de estampas espiralado con instrucciones de uso en idioma español, de aproximadamente 60 páginas, destinado a colorear diseños (los que pueden ser extraídos del impreso para ser enmarcados) presentados en papel vegetal que se superponen sobre modelos con indicaciones numéricas que identifican los colores a utilizar para el logro de los mismos, acompañado de un estuche plástico, con perforaciones en uno de sus lados a través de las cuales se encuentra unido al impreso, conteniendo en su interior 12 rotuladores de distintos colores y dos elementos de fijación de plástico, presentación ésta que no requiere reacondicionamiento para su venta al por menor.	57/07	13289-7516-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2306

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-28309-2005, 13289-21894-2006, 13289-22282-2006, 13289-29073-2006, 13289-29406-2006, 13289-7517-2007 y 13289-7518-2007, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 58/07 al 64/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2306

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
8479.89.99	Máquina autopropulsada para barrido de fábricas, talleres y demás áreas industriales, con una velocidad máxima de traslación de 16,1 km/h, equipada con asiento para el conductor, escobas de movimiento rotativo, caja colectora de basura y unidad de filtrado de polvos.	58/07	13289-28309-2005
5806.32.00	Cinta de tejido de trama y urdimbre de anchura inferior a 30 cm, 100% hilados de fibras sintéticas (aramida), con un orillo verdadero y otro falso obtenido por cadeneta.	59/07	13289-21894-2006
3815.90.99	Preparación catalítica líquida con un éter de alquilamina (óxido de di(N, N-dimetil-2-aminoetilo)) como sustancia activa, disuelto en dipropilenglicol, de los tipos utilizados en la fabricación de poliuretano.	60/07	13289-22282-2006
8708.99.90	Esbozo de cruceta, de acero forjado pero sin trabajar de otro modo, de los tipos utilizados en vehículos automóviles.	61/07	13289-29073-2006
8716.39.00	Remolque constituido por una estructura de acero, perchas, sujetador, cuatro ruedas y dispositivo de enganche para la tracción, de los tipos utilizados para el transporte de partes y piezas de vehículos automóviles.	62/07	13289-29406-2006
4901.99.00	Manufactura compuesta conformada por un impreso titulado "cachorros lanudos", de encuadernación tipo anillado de aproximadamente 50 páginas, con textos e ilustraciones a color, referidos a la confección de los distintos modelos de "cachorros lanudos", acompañado a modo de complemento de trocitos de fieltro, hilos trenzados con flecos, un adhesivo, 6 limpiapipas y elementos plásticos que simulan ojos y narices, contenidos todos ellos en un envase plástico que se presenta intercalado entre las páginas del impreso.	63/07	3289-7517-2007
4901.99.00	Manufactura compuesta constituida por un impreso titulado "Joyas tejidas —Haz hermosos anillos, brazaletes y tobilleras—", de encuadernación tipo anillado de aproximadamente 50 páginas con textos e ilustraciones a color, referidos a instrucciones para realizar distintos modelos tejidos de brazaletes, tobilleras y anillos haciendo uso de carrete y aguja de ganchillo, acompañado a modo de complemento de un carrete para tejer, una aguja de ganchillo, 6 hilos elásticos de color y 500 cuentas plásticas de colores, dispuestos todos ellos en un continente asociado a la contratapa del impreso.	64/07	13289-7518-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2307

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-36182-2005, 13289-7869-2006, 13289-8148-2007, 13289-8763-2006, 13289-34177-2006 y 13289-10130-2007, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 76/07 al 81/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2307

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
6112.31.00	Bañador para hombre, ceñido al cuerpo, sin abertura ni bolsillos, cintura ajustable por medio de elástico y cordón corredizo, forrado en su parte delantera, confeccionado con tejido de punto (86% poliamida y 14% elastómeros).	76/07	13289-36182-2005
9503.00.99	Manufactura compuesta por un dispositivo electrónico de plástico rígido que emite diferentes sonidos mediante la presión de distintos pulsadores, concebido para el entretenimiento de los niños, que tiene adosadas la cabeza y extremidades superiores de un personaje que representa una caricatura infantil, de materia textil, rellenas.	77/07	13289-7869-2006
8479.89.99	Combinación de máquinas destinada a la generación e inyección de espuma en perforaciones de pozos petrolíferos, constituida por: compresores de aire, de tornillo y de pistón, y bomba alternativa, con sus motores de accionamiento; recipientes para agua con agente espumígeno y para combustible; tuberías de interconexión; válvulas y tablero de control y mando; todo montado sobre un semirremolque.	78/07	13289-8148-2007
6402.99.90	Calzado con parte superior que no cubre el tobillo de plástico, provista de cordones y suela de butadieno – estireno, con refuerzos del mismo material en la punta y en el talón, este último a modo de contrafuerte, de los tipos utilizados en gimnasia y entrenamiento.	79/07	13289-8763-2006
6109.10.00	Prenda de vestir, entallada, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, mangas largas, escote en "V", sin ningún tipo de ajuste en el bajo, confeccionada con tejido de punto (97% algodón – 3% elastómero).	80/07	13289-34177-2006
4905.91.00	Impreso titulado "Veamos la buena tierra" en idioma español, de aproximadamente 35 páginas, conteniendo mapas a escala y con cuadrícula a los fines de ubicar las rutas de los viajes realizados por los personajes de la Biblia, índice para la utilización de los mismos y fotografías, complementados con su pertinente narración.	81/07	13289-10130-2007

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2308

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12116-97-2004, 13289-7121-2006, 13289-22231-2006, 13289-32902-2006 y 13289-34183-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 82/07 al 86/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2308

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
3902.90.00	Mezcla termoplástica de polibutadieno con poliestireno, con presencia de resinas hidrocarbonadas principalmente alifáticas, donde el polibutadieno predomina en peso, en grumos.	82/07	12116-97-2004
6204.63.00	Short para uno u otro sexo, confeccionado con tejido de trama y urdimbre, 100% hilados de poliéster, sin abertura en el frente, cintura ajustable por medio de elástico y cordón corredizo, con suspensor, de los tipos utilizados para prácticas deportivas.	83/07	13289-7121-2006
6109.90.00	Prenda de vestir sin mangas, escote redondo, con corte pronunciado de las sisas en el espaldar, destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta la cadera, sin ningún tipo de ajuste en el bajo, que presenta en cada uno de sus laterales un cordón corredizo que permite fruncir la prenda en su parte inferior aproximadamente 10 cm, confeccionada con tejido de punto, 100% fibras sintéticas.	84/07	13289-22231-2006
4901.99.00	Impreso titulado "P.R. VADE-MECUM MIP", en idioma portugués, de aproximadamente 515 páginas, de aparición anual, que contiene diferentes secciones referidas a: productos de distintos laboratorios ordenados alfabéticamente, acción farmacológica, interacciones con otros medicamentos, sustancias y productos relacionados, acción terapéutica, enfermedades patológicas, laboratorios y atlas anatómico, de los tipos utilizados por profesionales ligados al área de salud.	85/07	13289-32902-2006
6114.20.00	Prenda de vestir destinada a cubrir la parte superior del cuerpo descendiendo hasta las rodillas, con abertura total en el frente, sin dispositivos de cierre, mangas largas, sin cuello ni bolsillos, confeccionada con tejido de punto (100% algodón).	86/07	13289-34183-2006

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2309

Transporte Internacional Terrestre. Reconocimiento de precintos aduaneros utilizados por la Aduana Nacional de Bolivia. Resolución Nº 2382/91 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-996-2006 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991 y sus modificatorias estableció las normas relativas a la aplicación del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

Que la Resolución Nº 141 (ANA) del 18 de enero de 1994 aprobó el Anexo VIII "B", referente al Reconocimiento de Precintos - Nómina de Países y Modelos.

Que la Aduana Nacional de Bolivia, mediante Nota AN-PREDC-0902 del 29 de septiembre de 2006, comunicó y remitió oficialmente los DOS (2) modelos de precintos que utiliza en las operaciones de tránsito internacional.

Que tales precintos cumplen con las características que establece el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre.

Que en consecuencia, corresponde disponer su incorporación al aludido Anexo VIII de la Resolución Nº 2382/91 (ANA) y sus modificatorias.

Que atento a ello, resulta necesario actualizar los Anexos I y VII de la citada resolución.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Control Aduanero, de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución Nº 2382 (ANA) del 11 de diciembre de 1991 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el Anexo I “K” “Indice Temático”, por el Anexo I “L” que se aprueba y forma parte de la presente.

b) Sustitúyese el Anexo VII “A” “Uso del MIC/DTA - Nómina de Países”, por el Anexo VII “B” que se aprueba y forma parte de la presente.

c) Sustitúyese el Anexo VIII “B” “Reconocimiento de Precintos - Nómina de Países y Modelos”, por el Anexo VIII “C” que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio de Cooperación y Asistencia Mutua, entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese.— Alberto R. Abad.

ANEXO I “L” RESOLUCION Nº 2382/91 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2309)

INDICE TEMATICO

ANEXO II “K”	TRANSPORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA.
ANEXO II/I	NORMAS RELATIVAS A LA INTERVENCION DEL ANMAT PARA EL TRANSITO TERRESTRE DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A OTROS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR.
ANEXO III	ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.
ANEXO IV	MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA/DECLARACION DE TRANSITO ADUANERO MIC/DTA.
ANEXO V “C”	INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO DEL MIC/DTA.
ANEXO VI	CODIGO DE PAISES, DE ADUANAS, DE MONEDAS Y DE ENVASES Y EMBALAJES.
ANEXO VII “B”	USO DEL MIC/DTA – NOMINA DE PAISES.
ANEXO VIII “C”	RECONOCIMIENTO DE PRECINTOS – NOMINA DE PAISES Y MODELOS.
ANEXO VIII/I	PRECINTOS MS-A Y ANA PARA LAS UNIDADES DE TRANSPORTE CON DESTINO A LOS PAISES DE LA REGION.
ANEXO IX	FORMA DE APLICACION DE LOS PRECINTOS.
ANEXO X	COMISION DEL ARTICULO 16 DEL ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE. CRITERIOS INTERPRETATIVOS Y ACUERDOS DE LOS MINISTROS DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES DE LOS PAISES DEL CONO SUR – ACUERDOS BILATERALES O MULTILATERALES.
ANEXO XI	RESOLUCION MERCOSUR GMC 116/94.
ANEXO XII	RESOLUCION MERCOSUR GMC 117/94.
ANEXO XIII	NORMAS SOBRE LA OPERATIVA ADUANERA PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCONMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES (ANEXO DE LA RESOLUCION MERCOSUR GMC 117/94).
ANEXO XIV	DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA EL TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA Y ENCOMIENDAS EN OMNIBUS DE PASAJEROS DE LINEA REGULAR HABILITADOS PARA VIAJES INTERNACIONALES.
ANEXO XV	MODELO DE DOCUMENTO DE IDONEIDAD PROVISORIO.
ANEXO XVI	NACIONALIZACION DE MERCADERIAS EN TRANSITO INTERIOR EN LA ADUANA DE ENTRADA.

El original del ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 2382/91 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 458/93 (ANA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 141/94 (ANA).

La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 3750/94 (ANA).

La cuarta modificación fue aprobada por Resolución Nº 4290/95 (ANA).

La quinta modificación fue aprobada por Resolución Nº 1172/96 (ANA).

La sexta modificación fue aprobada por Resolución Nº 2435/96 (ANA).

La séptima modificación fue aprobada por Resolución Nº 2635/96 (ANA).

La octava modificación fue aprobada por Resolución Nº 1666/97 (ANA).

La novena modificación fue aprobada por Resolución General Nº 6 (AFIP).

La décima modificación fue aprobada por Resolución General Nº 428/97 (DGA).

La décima primera modificación fue aprobada por Resolución General Nº 628 (AFIP).

Esta es la décima segunda modificación aprobada por Resolución General Nº 2309

ANEXO VII “B” RESOLUCION Nº 2382/91 (ANA)

(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2309)

USO DEL MIC/DTA - NOMINA DE PAISES

- ARGENTINA
- BOLIVIA
- BRASIL
- CHILE
- PARAGUAY
- PERU
- URUGUAY

El original del ANEXO VII fue aprobado por Resolución Nº 2382/91 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 2783/92 (ANA).

Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución General Nº 2309.

ANEXO VIII “C” RESOLUCION Nº 2382/91 (ANA)

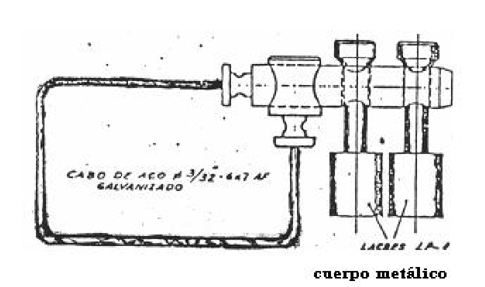
(TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 2309)

RECONOCIMIENTO DE PRECINTOS - NOMINA DE PAISES Y MODELOS

- BOLIVIA



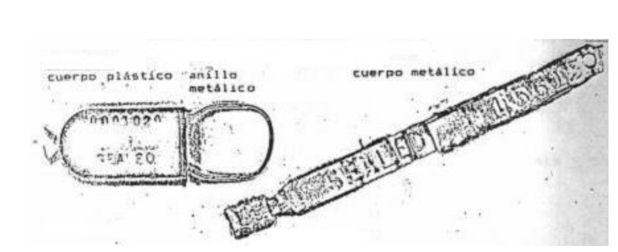
- BRASIL



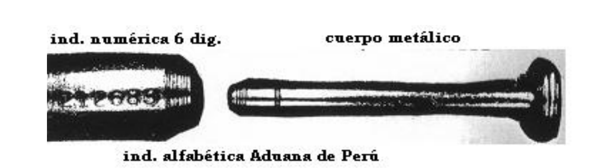
- CHILE



- PARAGUAY



- PERU



- URUGUAY

cuerpo metálico



El original del ANEXO VIII fue aprobado por Resolución Nº 2382/91 (ANA).

La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 458/93 (ANA).

La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 141/94 (ANA).

Esta es la tercera modificación aprobada por Resolución General Nº 2309.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPORTACIONES

Resolución General 2310

Importación. Régimen de Identificación de Mercaderías. Resolución Nº 2522/87 (ANA) sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-12-2006 del Registro de esta Administración Federal y las Resoluciones Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, Nº 2406 (ANA) del 11 de junio de 1997, Nº 426 (DGA) del 4 de diciembre de 1997 y Nº 18 (DGA) del 1 de junio de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 2522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias, reglamentó el Régimen de Identificación para determinadas mercaderías nuevas y de origen extranjero.

Que la Resolución Nº 2406/97 (ANA) suspendió la aplicación del mencionado régimen para las posiciones arancelarias correspondientes a productos textiles originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil.

Que a su vez, la Resolución Nº 426/97 (DGA) hizo extensiva la suspensión de identificación aduanera para los artículos textiles originarios y procedentes de la República Oriental del Uruguay y de la República de Paraguay.

Que posteriormente, la Resolución Nº 18/99 (DGA) restableció la obligatoriedad de identificación para los productos textiles mencionados en el considerando precedente.

Que en la LXXXV Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR se entendió que las causales que motivaron el dictado de la Resolución Nº 18/99 (DGA) perdieron vigencia y, en consecuencia, se dio por concluida la Consulta Nº 08/05, por la que la República Oriental del Uruguay había solicitado a nuestro país la suspensión de la exigencia de la estampilla aduanera para sus artículos textiles.

Que atento a ello, corresponde restablecer dicha suspensión.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese la obligatoriedad de la aplicación del Régimen de Identificación de Mercaderías, reglamentado por la Resolución Nº 2522 (ANA) del 1 de octubre de 1987, sus modificatorias y complementarias, a las posiciones arancelarias que se detallan en su Anexo V "C" "Listado de Posiciones NCM - Textiles", para las mercaderías originarias y procedentes de la República Federativa del Brasil, de la República Oriental del Uruguay, y de la República del Paraguay.

Art. 2º — Las mercaderías comprendidas en el artículo anterior, que se destinen a consumo garantizando la falta transitoria del Certificado de Origen, sólo podrán ser comercializadas si se aporta el original de dicho certificado, salvo que se proceda a su identificación en las condiciones establecidas en la Resolución Nº 2522/87 (ANA), sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Para las mercaderías indicadas en el Artículo 1º, que a la fecha de entrada en vigencia de la presente aún no han sido identificadas, deberá reintegrarse los correspondientes timbres fiscales al Servicio Aduanero, excepto en el caso previsto en el artículo precedente.

Art. 4º — Déjanse sin efecto las Resoluciones Nº 2406 (ANA) del 11 de junio de 1997, Nº 426 (DGA) del 4 de diciembre de 1997 y Nº 18 (DGA) del 1 de junio de 1999.

Art. 5º — Esta resolución general entrará en vigencia a partir del décimo día hábil administrativo, inclusive, inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción, al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo-R.O.U.) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México D.F.). Cumplido, archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 2311

Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General Nº 1618.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 13289-16741-2005, 13289-16754-2005, 13289-17225-2005, 13289-19311-2005, 13289-23873-2005, 13289-12644-2006, 13289-12645-2006, 13289-12646-2006, 13289-15695-2006, 13289-26029-2006, 13289-26032-2006, todas ellas del Registro de esta Administración Federal, y la Resolución General Nº 1618, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 65/07 al 75/07.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General Nº 1618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Ubícanse en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Producción y al Comité Técnico Nº 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo.— Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2311

POSICION ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCION DE LA MERCADERIA*	*CRITERIO DE CLASIFICACION Nº*	*ACTUACION SIGEA Nº*
9503.00.80	Juego o surtido conformado por un tablero magnético de juguete con un ábaco incorporado acompañado por tres imanes permanentes, uno a modo de lápiz y los restantes con forma de estrella que se presentan alojados en oquedades dispuestas a tal fin, acondicionado para la venta al por menor en un maletín de hojas de plástico.	65/07	13289-16741-2005
9503.00.80	Juego o surtido constituido por un dispositivo plástico de juguete conformado por una cavidad que en su interior presenta un eje giratorio de accionamiento manual que tiene inserto un alambre en espiral con un ojal en su extremo que se continúa en un monofilamento de poliéster enrollado en el mismo eje y en su parte superior presenta un orificio por donde se insertan cuentas que una vez tomadas por el alambre ascienden hacia el ojal enhebrándose las mismas automáticamente en dicho monofilamento, acompañado por un embudo, un dije y cuentas, todo ello de plástico, de los tipos utilizados para la confección de bisutería de juguete, acondicionado para la venta al por menor en un blíster.	66/07	13289-16754-2005
9503.00.80	Juego o surtido diseñado para un solo jugador conformado por un videojuego portátil con juegos de tenis, basquet y fútbol almacenados, accionado a pila, con pulsadores de inicio, modo, sonido y movimiento, con una pantalla de LCD monocromática incorporada al mismo, que permite la visualización del juego de tenis, acompañado por dos pantallas intercambiables de características similares a lo anterior, mediante las cuales se visualizan el resto de los juegos. Todo ello, acondicionado para la venta al por menor en una panoplia de plástico.	67/07	13289-17225-2005
6307.90.90	Manufactura compuesta constituida por un tejido de punto por urdimbre, enmarcado en un fleje de metal común que permite torsionarla adquiriendo un tamaño menor para facilitar el transporte y una ventosa adherente en el centro para su fijación, de los tipos utilizados para resguardarse del sol en vehículos automóviles.	68/07	13289-19311-2005
9503.00.22	Juego o surtido conformado por un muñeco con rasgos físicos humanos que semeja un bebé, con cabeza y extremidades de plástico y cuerpo relleno, vestido, de 35 cm de largo aproximadamente, acompañado por una pequeña cuna plegable de materia textil y plástico, pequeños juguetes de este último material que representan un biberón, un sonajero y tres móviles que penden de un caño plástico que se encastra en la cuna, presentándose los mismos en dimensiones apropiadas para el muñeco. Todo ello, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón impresa con visor.	69/07	13289-23873-2005
9503.00.80	Juego o surtido conformado por un dispositivo de juguete, de plástico para torzar el cabello de las niñas con fines ornamentales, accionado por un motor eléctrico alimentado mediante pilas, acompañado por un útil intercambiable de dos elementos y veinte pequeñas bandas de elastómero, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	70/07	13289-12644-2006
9503.00.80	Juego o surtido conformado por un dispositivo de juguete, de plástico con una cavidad en uno de sus extremos que tiene un eje pasante que aloja un carrete con hilo textil y a modo de cubierta presenta un cabezal con corona dentada el que, al ser accionado por un motor eléctrico alimentado mediante pilas, permite al enhebrar en junto el hilo y el cabello en el citado eje, recubrir este último con fines ornamentales, acompañado por dos carretes con hilos textiles, un enhebrador y doce pequeños sujetadores plásticos para el cabello en forma de aro, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	71/07	13289-12645-2006
9503.00.80	Juego o surtido conformado por un cepillo plástico rotativo, de juguete, accionado por un motor eléctrico alimentado mediante pilas, acompañado por ocho sujetadores para el cabello, cuatro de ellos constituidos por un elastómero recubierto con material textil que tiene enhebrados en sus extremos adornos de plástico, en tanto los restantes son de plástico con forma de broche, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	72/07	13289-12646-2006

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CRITERIO DE CLASIFICACION Nº	ACTUACION SIGEA Nº
9503.00.80	Juego o surtido de los tipos utilizados para ornamentar el cabello de las niñas, constituido por un dispositivo de accionamiento manual, de juguete, conformado por un gancho enhebrador metálico de mango plástico con mecanismo interno a resorte, acompañado por noventa cuentas, diez pequeños sujetadores y un sobre para contenerlos, todo ello de plástico, acondicionado para la venta al por menor en una caja de cartón.	73/07	13289-15695-2006
	Artículos acondicionados en un mismo envase para la venta al por menor, consistentes en:		
1. 9503.00.99	1. Vehículo automóvil para el transporte de personas de juguete, con ruedas libres, de metal común, cuya medida aproximada es de 7 cm de longitud.		
2. 9503.00.99	2. Vehículo automóvil de juguete, con escalera y ruedas libres, de metal común, cuya medida aproximada es de 7 cm de longitud.	74/07	13289-26029-2006
3. 9503.00.99	3. Vehículo automóvil de juguete, con proyector luminoso y ruedas libres, de metal común, cuya medida aproximada es de 7 cm de longitud.		
	Artículos acondicionados en un mismo envase para la venta al por menor, consistentes en:		
1. 9503.00.99	1. Cuatro vehículos automóviles para el transporte de personas de juguete, con ruedas libres, de metal común, cuya medida aproximada es de 7 cm de longitud.	75/07	13289-26032-2006
2. 9503.00.99	2. Camión para la recolección de residuos de juguete, con ruedas libres, de plástico, cuya medida aproximada es de 7 cm de longitud.		

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2312

Impuesto a las Ganancias. Transferencias de bienes inmuebles, cuotas y participaciones sociales. Régimen de retención. Resolución General Nº 2139. Su modificación.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO la Resolución General Nº 2139, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución general establece un régimen de retención del impuesto a las ganancias respecto de las operaciones que tengan por objeto la transmisión a título oneroso —venta, cambio, permuta, dación en pago, aportes sociales y cualquier otro acto que cumpla la misma finalidad— del dominio de bienes inmuebles ubicados en el país o las cesiones de sus respectivos boletos de compraventa, como también de cuotas y participaciones sociales —excepto acciones—.

Que, asimismo, prevé que ante la imposibilidad de establecer la base de cálculo de la retención, el enajenante de bienes inmuebles residente en el país, debe solicitar una "constancia de valuación" y cumplir con la presentación de ciertos elementos, entre los que figuran la copia de DOS (2) tasaciones expedidas por prestadores habilitados de servicios inmobiliarios.

Que ante la existencia de otras profesiones cuyas competencias o incumbencias contemplan la realización de tales tasaciones, resulta aconsejable extender a los respectivos matriculados la posibilidad de emitirlas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y Técnico Legal Impositiva y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, su modificatorio y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2139, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el inciso e) del Anexo I, por el siguiente:

"e) Copia de DOS (2) tasaciones expedidas por prestadores habilitados de servicios inmobiliarios —Códigos 702000 según formulario F. 150 aprobado por la Resolución General Nº 485— y/o por profesionales matriculados cuyas competencias o incumbencias comprendan la realización de tasaciones, de acuerdo con lo que prevea expresamente al efecto la pertinente normativa emitida por autoridad habilitante.

Los respectivos informes de tasación deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

1. Respecto del emisor:

1.1. Apellido y nombres, denominación o razón social.

1.2. Domicilio.

1.3. Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

1.4. Título habilitante, norma en virtud de la cual se atribuye a la profesión incumbencia en materia de tasaciones y tomo, folio o número de matrícula profesional, cuando corresponda.

1.5. Firma, aclaración y carácter del firmante.

2. Respecto del inmueble: ubicación, nomenclatura catastral, superficies, descripción de las características determinantes de la valuación arribada, fecha y valor de tasación.".

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3485/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinado establecimiento industrial molinero, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0320627/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 328 de fecha 3 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo de compensaciones establecido por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 y su complementaria Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a los establecimientos industriales que se dediquen a la molienda seca de maíz para la producción de harina de maíz, sémola y grits destinada exclusivamente al consumo interno y que cuenten con operaciones de compraventa durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2005 y el 30 de noviembre de 2006.

Que la referida Resolución Nº 328/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones, resultando beneficiarios los industriales molineros.

Que en tal marco presentó la solicitud el industrial molinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 328/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evalúo la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 2/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 10, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento industrial molinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 224.564,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 224.564,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	enero	febrero	marzo	abril	mayo
S01-0152220/07	Rivara S.A.	30-60119164-0	014033340164240029856-7	173.751,660			34.175,580	16.636,920
TOTAL				224.564,160				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3488/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0328896/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0123634/2007, la firma “LACTEAR S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094340-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0177639/2007, la firma “CENCI S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094603-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0183253/2007, la firma “ELEMIR ARMANDO PLATINI”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094188-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281404/2007, la firma “QUESOS REGIONALES S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094995-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146965/2007, la firma “PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094421-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229778/2007, la firma “AGRO MAGNA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094210-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0324953/2007, la firma “ADLE S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094999-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229783/2007, la firma “HIJOS DE GUILLERMO BENAC S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094685-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0228921/2007, la firma “FANELACTEO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094514-5, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146962/2007, la firma “LA MUCCA S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094527-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120031/2007, la firma “COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094227-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281404/2007, la firma “QUESOS REGIONALES S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094995-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195553/2007, la firma “LACTEOS LAS VIOLETAS S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094555-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0284057/2007, la firma “COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 095060-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0192489/2007, la firma “SANTA MARIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094622-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0157652/2007, la firma “LACTEOS AUSONIA S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094552-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0208445/2007, la firma “NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094537-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164112/2007, la firma “TEMPLAC S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094451-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0325610/2007, la firma “RPB S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094881-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0177640/2007, la firma “EL ESQUINERO S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094633-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171846/2007, la firma “BERGARA JOSE LUIS Y SUCESION DE BERGARA JOSE ALFONSO”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094456-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171710/2007, la firma “COOPERATIVA DE TAMBEROS LA LUISA LTDA.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094631-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0180502/2007, la firma “LUIS NORBERTO BRAGANZA Y RICARDO HECTOR REGUERA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094606-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0176681/2007, la firma “PRINLAC S.R.L.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094611-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XXIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de Marzo del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI,

XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 8/9, 13/14, 17/18, 22/23, 37/38, 41/42, 45/46, 49/50, 53/54, 60/61, 69/70, 73/74, 78/79, 83/84, 88/89, 93/94, 99/100, 106/107, 114/115, 118/119, 124/125, 128/129, 133/134 y 138/139, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 140.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CUARENTA Y OCHO CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 2.048,25).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 4.778,45).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.394,50).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 4.849,50).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA ($ 2.140,00).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO ($ 8.195,00).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON CINCO CENTAVOS ($ 2.184,05).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON CUARENTA CENTAVOS ($ 15.687,40).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.589,35).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON QUINCE CENTAVOS ($ 8.399,15).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL CIENTO TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 21.135,20).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 11.993,75).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 22.361,90).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS TRES CON CUARENTA CENTAVOS ($ 16.203,40).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MIL SETECIENTOS ONCE CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 20.711,45).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE CON TREINTA CENTAVOS ($ 27.937,30).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON OCHENTA CENTAVOS ($ 15.918,80).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 105.318,75).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 41.906,95).

Art. 20. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 5.197,75).

Art. 21. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.919,50).

Art. 22. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MIL SETECIENTOS DOCE CON NOVENTA CENTAVOS ($ 10.712,90).

Art. 23. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 6.884,95).

Art. 24. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XXIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL TREINTA Y TRES CON SETENTA CENTAVOS ($ 9.033,70).

Art. 25. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UNO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 377.501,95).

Art. 26. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I

CUIT: 30-70829641-0

LACTEAR S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30616780006	YAPUR JORGE EDGARDO Y SCOZZOLA NELI INES DE YAPUR	76	3880148221000063200264	40.965	2.048,25
					40.965	**2.048,25**

ANEXO II

CUIT: 33-50355204-9

CENCI S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30640719369	RECOLETA S. A.	24	3300500115000019340018	95.569	4.778,45
					95.569	**4.778,45**

ANEXO III

CUIT: 20-10597739-6

ELEMIR ARMENDO PLATINI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	1	2650000500220015030227	67.890	3.394,50
					67.890	**3.394,50**

ANEXO IV

CUIT: 30-70710760-6

QUESOS REGIONALES S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30620982381	BORGIATTINO OMAR B., ORLANDO M. Y ROBERTO R. S.H.	29	0110332620033210667624	96.990	4.849,50
					96.990	**4.849,50**

ANEXO V

CUIT: 30-50163236-4

PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20064133226	SUCESION DE CERINO REMO ERNESTO	212	0200441301000000140279	42.800	2.140,00
					42.800	**2.140,00**

ANEXO VI

CUIT: 30-70818141-9

AGRO MAGNA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	1	0270027480010000089468	163.900	8.195,00
					163.900	**8.195,00**

ANEXO VII

CUIT: 30-70807601-1

ADLE S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30582184190	FORTEZZA S.A.	1	0110168920016810093080	43.681	2.184,05
					43.681	**2.184,05**

ANEXO VIII

CUIT: 30-66641490-6

HIJOS DE GUILLERMO BENAC S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30512536200	ATALAYA SA	1	0110273620027310788268	211.629	10.581,45
2	20080021152	GIL MARIO MANUEL	2	2650307302130767509583	8.832	441,60
3	20052443947	MORAN MANUEL MIGUELITO	3	0070149120000001052059	27.040	1.352,00
4	20162081676	UNSAIN JUAN CARLOS	4	0140327301673401592143	66.247	3.312,35
					313.748	**15.687,40**

ANEXO IX

CUIT: 30-50481950-3

FANELACTEO S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27222364316	CARLA DANIELA MONTANARI	2	3880031110100015997742	7.831	391,55
2	20061137247	SERRAT RUBEN OSVALDO	4	3300038920380009611002	6.227	311,35
3	23102467884	MARTA CELIA BENSEGUES	7	3880044120100000753321	4.003	200,15
4	23060924309	JOSE SANTORCUATO	10	0720117888000005010604	22.186	1.109,30
5	20061286722	MIGUEL ALBERTO MUSINA	11	0110261330026146448097	16.040	802,00
6	30512527570	LA PAMPA CHABAS S.A.	12	0720117820000000194668	15.500	775,00
					71.787	**3.589,35**

ANEXO X

CUIT: 30-70804253-2

LA MUCCA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27032116308	AZUCENA GLADYS TOYA	14	3300006100000067401108	8.334	416,70
2	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	17	3880143710100093052005	63.506	3.175,30
3	20061809415	AQUINO HECTOR JULIO	27	0110468830046871098765	17.435	871,75
4	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	45	3880143710100093052005	39.869	1.993,45
5	27299222689	CRUZ ANAHI LORENA	50	3300542125420005786078	29.114	1.455,70
6	30707468595	VERGARA JOSEFA Y VERGARA BEATRIZ	55	3300528515280001611036	9.725	486,25
					167.983	**8.399,15**

ANEXO XI

CUIT: 30-56700114-4

COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062778629	FERRERO ISMAEL SUC. DE	4.241	0110508730050871310129	33.450	1.672,50
2	20132576514	POI GERARDO ANTONIO	5.056	0110508720050800038288	45.884	2.294,20
3	20132576514	POI GERARDO ANTONIO	5.062	0110508720050800038288	66.400	3.320,00
4	33619087459	LIONE ALBERTO Y LIONE ALDO S.H.	5.077	0110571130057171272133	53.739	2.686,95
5	33618212209	PAGNUCCO A., SONIA Y NANCY S.H.	5.085	0110571120057100031937	72.925	3.646,25
6	30557804419	FERRERO ALICIA Y MIGUEL S.H.	8.401	0110571120057100146244	74.530	3.726,50
7	30708177993	TOSOLINI DE LIONE OLIVIA, C. Y A., Y METZ HUMBERTO Y JAVIER S.H.	8.459	3300540715400002253055	75.776	3.788,80
					422.704	**21.135,20**

ANEXO XII

CUIT: 30-70710760-6

QUESOS REGIONALES S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707107606	QUESOS REGIONALES S.R.L.	26	0200321201000000245547	25.404	1.270,20
2	30651083563	MATTIO, LUIS Y EDGARDO S.H.	28	0200321201000000239401	12.392	619,60
3	20112336975	RAMB, OSVALDO RAUL	31	0200321201000030000215	43.310	2.165,50
4	30620762616	GHIGLIONE CELESTINO, RICARDO Y OSCAR	32	0200450511000000003144	40.278	2.013,90
5	30620762616	GHIGLIONE CELESTINO, RICARDO Y OSCAR	33	0200450511000000003144	43.687	2.184,35
6	30620762616	GHIGLIONE CELESTINO, RICARDO Y OSCAR	35	0200450511000000003144	35.764	1.788,20
7	30620762616	GHIGLIONE CELESTINO, RICARDO Y OSCAR	36	0200450511000000003144	39.040	1.952,00
					239.875	**11.993,75**

ANEXO XIII

CUIT: 33-70750849-9

LACTEOS LAS VIOLETAS S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI RICARDO ALBERTO	7	3870079600801760648846	17.616	880,80
2	30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	14	3300546915460000710046	58.584	2.929,20
3	30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE STARNA	17	0110468820046840519012	83.120	4.156,00
4	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	18	3300542125420004108013	18.440	922,00
5	20023940621	ALFREDO BUTTO	19	0110264420026411097864	22.790	1.139,50
6	30674159443	MARIA T. T. DE MENDY, JOSE LUIS MENDY Y SERGIO DANIEL MENDY	22	0110264420026400191717	88.534	4.426,70
7	23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	28	0110264420026410881145	79.140	3.957,00
8	20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	29	0110264420026400079705	41.721	2.086,05
9	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	32	0110264420026411360595	24.995	1.249,75
10	20062589524	LUIS ANTONIO PASCUAL PERTICARA	34	3300542125420001050102	12.298	614,90
					447.238	**22.361,90**

ANEXO XIV

CUIT: 30-50233438-3

COOPERATIVA LECHERA EL FORTIN LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	24207565101	EXSEL GUSTAVIT PINOTTI	1	0200347211000000425362	15.209	760,45
2	30707866809	ASOCIACION COOPERADORA I.P.E.M. 235	2	0200347201000000170579	25.102	1.255,10
3	20221551533	WALTER DANIEL NOVARESIO	3	3880131420100009107846	33.734	1.686,70
4	20064452194	ERNIS JUAN DADOMO	4	3880131420100009106232	19.916	995,80
5	20103343128	ENRIQUE SPIRITU GALLO	7	3880131420100009107778	6.353	317,65
6	33688900749	GUGGIARI HECTOR, OSVALDO Y JULIO S.H.	8	0200441311000000521008	20.032	1.001,60
7	23077980369	OMAR VICENTE GEUNA	11	3880131410100090654051	42.967	2.148,35
8	20064427599	MANUEL DEOLINDO NOVERESIO	12	0200347211000000425430	16.891	844,55
9	20064401980	ALFREDO JOSE LENTA	13	0110332620033210849646	52.463	2.623,15
10	20117419852	LUIS ALBERTO GUGGIARI	14	3880131420100090281078	15.832	791,60
11	20064427513	SUCESION ABADIE DANIEL JUAN	17	3880131420100009108696	75.569	3.778,45
					324.068	**16.203,40**

ANEXO XV

CUIT: 30-70901154-1

SANTA MARIA S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20136397428	MARTINO RENE ALBERTO	15	3880148210100062012034	22.980	1.149,00
2	20232945045	GRAMAGLIA DANIEL GUSTAVO	17	0110373930037361236897	27.330	1.366,50
3	27216254185	BAUDINO VANESSA	18	0200303811000010011258	26.885	1.344,25
4	33642077339	SELLA EDELMO E HIJOS	19	0200303801000030007629	66.584	3.329,20
5	27304686346	MOTTURA NATALIA SOLEDAD	20	3880148220100063115098	43.351	2.167,55
6	20064224728	VIGLINO REALDO JUAN	21	0110373920037311052341	31.171	1.558,55
7	27282488073	SOBRERO MARIA LAURA	25	0200303811000030037476	12.191	609,55
8	27146429098	GAMBARO ROSANNA ALEJANDRA	26	0110508730050871201315	46.353	2.317,65
9	20050702171	CRAVERO MIGUEL LUIS	30	3880148210100061173062	40.887	2.044,35
10	20121556473	GARELLO NORBERTO ANTONIO	41	0200303811000030037162	18.395	919,75
11	20256978254	SABENA GUSTAVO ALFREDO	42	3880148210100063177291	48.955	2.447,75
12	27203206742	BONINO ROSANA MARIEL	44	3880148220100063024020	29.147	1.457,35
					414.229	**20.711,45**

ANEXO XVI

CUIT: 30-60631099-0

LACTEOS AUSONIA S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20141906349	COLAUTTI , SERGIO DOMINGO	1	0200434501000000059829	49.965	2.498,25
2	20066007015	JORGE HORACIO RENAUD	3	3870012300801796028159	52.458	2.622,90
3	20065625262	LORENZATTI NOBEL NESTOR	6	0070115620000000444619	23.446	1.172,30
4	30630063244	MENDOZA ROBERTO E HIJO	7	0110564340056406303294	75.915	3.795,75
5	20065861586	SALUSSO , NORBERTO JORGE	8	0200304501000000358933	11.720	586,00
6	20065730120	HECTOR ALDO ZANOTTI	9	0150802201000105741751	45.831	2.291,55
7	30615761997	OSCAR Y JORGE MATTALIA	10	0110564340056406314076	59.358	2.967,90
8	33669410579	BERNARDO Y ALBERTO RENAUD	12	3880127710100017572004	77.351	3.867,55
9	20028992018	SUC. DE ATILIO LORENZATTI	13	0070115620000000444619	23.446	1.172,30
10	20109723860	LUIS MARTIN PRIAROLLO	14	3870012300801702757827	31.199	1.559,95
11	20065949106	HUGO CARLOS MONTI	16	0110564320056411339626	33.691	1.684,55
12	20065684587	JUAN ERRAMOUSPE	17	0200304511000005537958	29.876	1.493,80
13	27001522421	VIONNET , MARTA REGINA	22	0200376201000000132779	44.490	2.224,50
					558.746	**27.937,30**

ANEXO XVII

CUIT: 30-64247829-6

NOVAK PEDRO ROLANDO Y REBOL OSCAR OMAR

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30642478296	NOVAK PEDRO R - REBOL OSCAR O S.H	1	0930326110100032018064	34.578	1.728,90
2	27292704939	MARIA SOLEDAD KLOBERTANZ	2	0930326110100027119646	23.140	1.157,00
3	20083676281	PEDRO ROLANDO NOVAK	3	0930326110100032011728	33.133	1.656,65
4	20244838465	SEITZ, JUAN PABLO	4	0930326120100073389407	6.137	306,85
5	30709231509	NOVAK- REBOL- DIEZ- SH	5	0930326120100073388725	30.361	1.518,05
6	20073600619	ALBERTO ERNESTO OTT	7	0930324720100053260757	2.128	106,40
7	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	13	0930326110100027114696	7.018	350,90
8	20073621985	RODOLFO MARCELO DECKER	17	0930324720100055168943	10.809	540,45
9	20285602891	EMANUEL GLOVERDANZ	18	0930326120100073388893	12.691	634,55
10	20122497659	RAUSER EDGARDO ANIBAL	19	0930324720100053268225	5.607	280,35
11	30709373052	DON ROBERTO SH	20	0930326110100027121896	38.012	1.900,60
12	27175438098	MARIA ANDREA REINHARDT	21	0930326120100073387661	9.479	473,95
13	20224153911	HECTOR MARIANO PROST	22	0930326110100027120732	28.499	1.424,95
14	27168137600	MARIEL AUREA VAZQUEZ	24	0930326120100073359589	23.968	1.198,40
15	27120382735	FRANCISCA FILOMENA FETTER	28	0930326110100027114696	52.816	2.640,80
					318.376	**15.918,80**

ANEXO XVIII

CUIT: 30-70808726-9

TEMPLAC S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20109402487	BONALDI HECTOR LUCIO	1	0070138520000001904688	328.994	16.449,70
2	30709471550	POETA GASTON J. Y POETA PEDRO JUAN S.H.	6	3880132110100007572438	49.685	2.484,25
3	27217736574	MENGO MARIELA EUGENIA	8	0200340311000030058426	21.133	1.056,65
4	20085679024	NOYA RUBEN BENITO	10	0720261420000001097072	328.997	16.449,85
5	20064380649	MOLINERI MIGUEL ANGEL	11	3870092500801759896199	18.105	905,25
6	33708409079	JORGE J. BERGESE, JOS… L. Y GABRIEL L. BERGESE S.H.	14	0200403111000000166962	62.606	3.130,30
7	20200767382	QUEVEDO JOS… DANIEL	15	0200403101000000030301	28.849	1.442,45
8	30688874943	SANTIAGO CARLOS, RAUL, MIGUEL OLOCCO Y OTROS S.H.	16	3870092500801683417770	76.808	3.840,40
9	20116263603	PESSE ARMANDO MODESTO	17	3870092500801683411352	38.932	1.946,60
10	20120187636	BERGESE ELVIO FRANCISCO	21	3880132110100007571688	14.185	709,25
11	30669172814	RICARDO ALBERTO BAECHLI Y ROBERTO BAECHLI S.H.	23	0200340311000000802758	33.618	1.680,90
12	20064398580	LUPI ALBERTO JOS…	24	3870078900801662413100	39.595	1.979,75
13	20124357692	BUDASSI HECTOR HUGO	25	3870092500801759869003	48.438	2.421,90
14	30646638891	DIAZ ALEJO JORGE Y DIAZ JOSE EDUARDO S.H.	27	0110120720012000145737	29.110	1.455,50
15	20123281137	BARRA RAFAEL LUIS	35	0110120720012000165913	104.302	5.215,10
16	30708437847	BARRA JUAN ANTONIO Y BARRA MAURICIO ARIEL S.H.	36	0110120720012000161799	86.193	4.309,65
17	20104884807	SOLA JORGE OMAR	40	3870078900801662540514	42.195	2.109,75
18	20104884807	SOLA JORGE OMAR	41	3870078900801662540514	67.945	3.397,25
19	20079591999	FROSSASCO JUAN CARLOS	43	0110323420032330461387	59.976	2.998,80
20	20079559874	RUATTA OSVALDO ALEJANDRO	48	0110495420049530635052	42.708	2.135,40
21	23177348589	RUATTA GUSTAVO OSVALDO	49	0110495420049500091963	63.760	3.188,00
22	20218219390	NOYA BERNARDO ANTONIO	50	0720261420000001094004	137.418	6.870,90
23	20261710243	RUATTA GERARDO RAFAEL	55	0110495420049500088086	23.887	1.194,35
24	20063733904	RUATTA DELMINDO JACINTO	56	0110495420049500094054	23.887	1.194,35
25	30651016904	POCEIRO MIGUEL Y POCEIRO JOS… S.H.	57	3870092500801759898799	33.581	1.679,05
26	30636816333	CHINELLATO BARTOLOME F., OSCAR Y DARÕO S.H.	59	0200403111000000145226	36.675	1.833,75
27	20166350027	GALLARDO VICTOR HUGO	61	0200403101000000030547	16.295	814,75
28	20114701379	FIORE OCLIDE PEDRO	63	0110323420032330349375	38.139	1.906,95
29	20114701379	FIORE OCLIDE PEDRO	64	0110323420032330349375	23.125	1.156,25
30	27116456473	MOYANO MARIA TERESA	65	0200356411000001973662	28.195	1.409,75
31	20173832851	GERBAUDO DAVID MARCELO	67	0110125220012500132008	63.222	3.161,10
32	20214014042	CASTELLAZZI JAVIER FELIX	142	3870084000801659929289	56.465	2.823,25
33	20202910034	RUATTA WALTER RICARDO	147	0110495420049500240624	39.352	1.967,60
					2.106.375	**105.318,75**

ANEXO XIX

CUIT: 30-66313737-5

RPB S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30597578586	EL ABUELO SCA	10.436	1910217555021700146896	56.332,0	2.816,60
2	30695041817	LISTA ANA DALY MARIA M,DALY PABLO, ESTANCIA SAN JOSE SH	21.340	0140053301713400388092	213.101,0	10.655,05
3	30521850031	ESTRELLA SA	21.444	0720107920000000316004	81.403,0	4.070,15
4	30615280158	HIJOS DE GUILLERMO BOYLE SA	21.445	0720107920000000276218	92.282,0	4.614,10
5	27097495845	MARIA ROSA SEPPE	21.446	0720107988000014013690	104.279,0	5.213,95
6	20060788279	ALEJANDRO LOPEZ SAUQUE	21.447	0720107988000014012222	72.493,0	3.624,65
7	20058593576	ONELIO RAMON CHARADIA	21.917	0110534630053411140097	26.059,0	1.302,95
8	20175481088	RAUL ALBERTO CHARADIA	21.918	0110534630053411140097	24.554,0	1.227,70
9	30708948531	MULLER HUGO ARMANDO Y MULLER WALTER HUGO SH	21.919	0110534620053400114905	126.224,0	6.311,20
10	30707925430	BAUER HORACIO, BAUER ALBERTO Y BAUER GERARDO SH	21.922	0110534620053410598050	41.412,0	2.070,60
					838.139	**41.906,95**

ANEXO XX

CUIT: 30-70980952-7

EL ESQUINERO S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	1	3300535315350000719010	33.174	1.658,70
2	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	2	3300535315350000719010	38.665	1.933,25
3	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	7	3300535315350000719010	32.116	1.605,80
					103.955	**5.197,75**

ANEXO XXI

CUIT: 33-58992470-9

BERGARA JOSE LUIS Y SUCESION DE BERGARA JOSE ALFONSO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30652248965	GARCIA HUGO Y GARCIA JOAQUIN SOCIEDAD DE HECHO	16	0930324711200026153890	6.760	338,00
2	33708413009	LAS OVERAS S.H.	97	0140324201678205023846	68.501	3.425,05
3	20073569606	FIKS JOSE ALEJANDRO	1.100	0930324710100015004314	31.564	1.578,20
4	27044840931	SCHNEIDER, NELIDA CARMEN	1.101	0930324720100053463675	31.565	1.578,25
					138.390	**6.919,50**

ANEXO XXII

CUIT: 30-62938815-6

COOPERATIVA DE TAMBEROS LA LUISA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20062906740	MIGUEL ANGEL ALBRECHT	1.424	0110423720042310181305	55.689	2.784,45
2	33636602189	FURRER OMAR VICENTE Y FURRER RUBEN OSCAR	1.425	0110571120057100013818	42.665	2.133,25
3	20063036332	JOSE ANTONIO OITANA	1.427	0110571120057110045179	50.021	2.501,05
4	23121869829	RAUL NORBERTO OITANA	1.428	0110571120057110106915	32.358	1.617,90
5	27185281146	SILVIA BEATRIZ TONINI DE LUQUE	1.503	0110571130057171306579	33.525	1.676,25
					214.258	**10.712,90**

ANEXO XXIII

CUIT: 30-66484338-9

LUIS BRAGANZA Y RICARDO REGUERA S.H.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20054732148	MARIO SERAFIN LLULL	21	2850542830094000083021	7.271	363,55
2	20051684991	FLORENCIO MIGUEL GIMENEZ	28	0110238520023800230367	21.582	1.079,10
3	20228802965	DANTE JAVIER MONLEON	29	0110411430041111295883	5.540	277,00
4	20125416056	CARLOS RAUL RUEDA	40	0110411420041110322680	26.030	1.301,50
5	20251751073	MARCOS ALBERTO BERGER	41	1910111055011151447882	20.770	1.038,50
6	20143234704	JORGE LUIS ALMANDOZ	42	1910111055011151470532	16.666	833,30
7	20078489716	CARLOS ALBERTO GHEZZI	45	0140479501622807353809	39.840	1.992,00
					137.699	**6.884,95**

ANEXO XXIV

CUIT: 30-70755579-9

PRINLAC S. R. L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20049425679	PASCUAL NESTOR BIRON	1	0110537720053710462802	31.628	1.581,40
2	30613457867	JUAMBELZ HERMANOS	2	0140368603660901039188	8.659	432,95
3	20146468463	MIGUEL URABAYEN	3	0140368601660900528966	11.500	575,00
4	30709624667	I Y V ESNETEGI	5	0140368601660900640084	13.490	674,50
5	30628197101	KALNAFLOR S.A	6	0140368601660900440066	45.557	2.277,85
6	20118926111	LUJAN LUIS GIACCARDI	7	0110537720053710377979	15.320	766,00
7	27165483702	GRACIELA E.R.RE	8	0110537720053710956181	54.520	2.726,00
					180.674	**9.033,70**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3489/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0328969/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta Nº 39 de la citada Secretaría y Nº 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante Expediente Nº S01:0324953/2007, la firma “ADLE S.A.”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094999-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0229778/2007, la firma “AGRO MAGNA”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094210-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0183253/2007, la firma “ELEMIR ARMANDO PLATINI”, en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094188-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para

la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0164125/2007, la firma "LACTEOS SAN GUILLERMO S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094518-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0177639/2007, la firma "CENCI S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094603-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123635/2007, la firma "INDUSTRIAS LACTEAS EL ROSQUINENSE S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094294-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0281404/2007, la firma "QUESOS REGIONALES S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094995-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0195553/2007, la firma "LACTEOS LAS VIOLETAS S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094555-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0325610/2007, la firma "RPB S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094881-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146962/2007, la firma "LA MUCCA S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094527-7, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0120031/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094227-8, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166553/2007, la firma "TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LTDA. ", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094509-9, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0123634/2007, la firma "LACTEAR S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094340-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0146965/2007, la firma "PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094421-1, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166593/2007, la firma "MAGERAL S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094207-3, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0166575/2007, la firma "BALL MOR S.R.L.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094620-6, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0183264/2007, la firma "COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA SAN FIDEL", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094265-0, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0171846/2007, la firma "BERGARA JOSE LUIS Y SUCESION DE BERGARA JOSE ALFONSO", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094456-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución.

Que mediante Expediente Nº S01:0153294/2007, la firma "COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LTDA.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 094503-4, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta Nº 39/07 y Nº 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas, todas ellas correspondientes al mes de abril del año en curso y que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 3/4, 7/8, 11/12, 15/16, 20/21, 24/25, 29/30, 34/35, 39/40, 47/48, 56/58, 68/70, 78/81, 95/101, 104/105, 108/109, 113/114, 119/120 y 126/128, respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 129.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MIL NOVECIENTOS DOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 2.902,90).

Art. 2º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.464,50).

Art. 3º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL SETECIENTOS CINCO ($ 3.705,00).

Art. 4º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON QUINCE CENTAVOS ($ 5.745,15).

Art. 5º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo V que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL CIENTO DOCE CON OCHENTA CENTAVOS ($ 9.112,80).

Art. 6º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO CON SETENTA CENTAVOS ($ 14.608,70).

Art. 7º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 16.349,70).

Art. 8º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo VIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO CON VEINTE CENTAVOS ($ 17.931,20).

Art. 9º — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo IX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CIENTO VEINTICINCO CON CINCO CENTAVOS ($ 40.125,05).

Art. 10. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo X que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 64.437,20).

Art. 11. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 146.444,55).

Art. 12. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CINCO MIL CIENTO SETENTA Y TRES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 105.173,55).

Art. 13. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 148.501,60).

Art. 14. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 247.604,85).

Art. 15. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XV que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTO DIECINUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 29.119,25).

Art. 16. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVI que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL DIECINUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 9.019,60).

Art. 17. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 12.334,95).

Art. 18. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XVIII que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON NOVENTA CENTAVOS ($ 62.138,90).

Art. 19. — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo XIX que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SETENTA MIL SETECIENTOS SETENTA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 70.770,75).

Art. 20. — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en los Anexos I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, que forman parte de la presente medida, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.012.490,20).

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO I:

CUIT: 30-70807601-1

ADLE S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30582184190	FORTEZZA S.A.	1	0110168920016810093080	58.058	2.902,90
					58.058	**2.902,90**

ANEXO II:

CUIT: 30-70818141-9

AGRO MAGNA S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	1	0270027480010000089468	129.290	6.464,50
					129.290	**6.464,50**

ANEXO III:

CUIT: 20-10597739-6

ELEMIR ARMENDO PLATINI

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20105977396	ELEMIR ARMANDO PLATINI	1	2650000500220015030227	74.100	3.705,00
					74.100	**3.705,00**

ANEXO IV:

CUIT: 30-70888967-5

LACTEOS SAN GUILLERMO S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30646833244	FAGIANO ELIO GUSTAVO Y ESTER SH	1	0110508720050800141230	37.360	1.868,00
2	30646833244	FAGIANO ELIO GUSTAVO Y ESTER SH	2	0110508720050800141230	27.700	1.385,00
3	30618671611	MORA JOSE Y LUIS SH	3	3300540715400002008075	49.843	2.492,15
					114.903	**5.745,15**

ANEXO V:

CUIT: 33-50355204-9

CENCI S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33503552049	CENCI SA.	3	3870055000801660989225	52.210	2.610,50
2	20061985884	SALVADOR ROGELIO PERREN	6	3300543825430007281099	15.277	763,85
3	30707568433	EGGEL ABEL Y EGGEL RUBEN S.H	9	3870055000801660985407	11.546	577,30
4	30709253111	SANTA ANA SH. DE KLEIN OMAR ENRIQUE Y KLEIN JUAN CARLOS	11	0110252130025271674533	11.928	596,40
5	30708385324	LAGGER JORGE Y LAGGER CARLOS SH.	12	3300543815430001879024	7.098	354,90
6	30640719369	RECOLETA S. A.	24	3300500115000019340018	84.197	4.209,85
					182.256	**9.112,80**

ANEXO VI:

CUIT: 30-60704146-2

INDUSTRIAS LACTEAS EL ROSQUINENSE S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20082813935	DANIEL BOCASSI	1	3880134510100081630084	6.697	334,85
2	30646833864	BOGGINO DANTE ANTONIO Y BOGGINO CELESTINO S.H.	2	3880134510100076121052	58.196	2.909,80
3	27062284337	CROSETTI IRENE MONICA	3	3880134520100010513104	63.047	3.152,35
4	30707397140	CROSETTI TELMO, BEARZOTTI HUGO, CROSETTI LILIANA	9	3300512415120001834003	47.448	2.372,40
5	24062815872	CROSETTI JUAN BAUTISTA	10	3880134510100075012041	61.346	3.067,30
6	20062815923	ALLOCHI ILELIO	11	3880134510100075158095	55.440	2.772,00
					292.174	**14.608,70**

ANEXO VII:

CUIT: 30-70710760-6

QUESOS REGIONALES S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30707107606	QUESOS REGIONALES S.R.L.	26	0200321201000000245547	26.528	1.326,40
2	20160056860	PINOTTI, RENE OSCAR	27	0200364901000000280133	23.194	1.159,70
3	30651083563	MATTIO, LUIS Y EDGARDO S.H.	28	0200321201000000239401	11.044	552,20
4	30620982381	BORGIATTINO OMAR B., ORLANDO M. Y ROBERTO R. S.H.	29	0110332620033210667624	81.522	4.076,10
5	20112336975	RAMB, OSVALDO RAUL	31	0200321201000030000215	39.330	1.966,50
6	30620762616	GHIGLIONE CELESTINO, RICARDO Y OSCAR	32	0200450511000000003144	40.838	2.041,90
7	30620762616	GHIGLIONE CELESTINO, RICARDO Y OSCAR	33	0200450511000000003144	39.767	1.988,35
8	30620762616	GHIGLIONE CELESTINO, RICARDO Y OSCAR	35	0200450511000000003144	28.812	1.440,60
9	30620762616	GHIGLIONE CELESTINO, RICARDO Y OSCAR	36	0200450511000000003144	35.959	1.797,95
					326.994	**16.349,70**

ANEXO VIII:

CUIT: 33-70750849-9

LACTEOS LAS VIOLETAS S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30708777370	MINOZZI, DANIEL PEDRO Y MINOZZI RICARDO ALBERTO	7	3870079600801760648846	14.343	717,15
2	30674576095	TOMAS RICARDO, DANIEL Y RAUL	14	3300546915460000710046	50.920	2.546,00
3	30514274874	ALFREDO R. STARNA Y HUGO JOSE STARNA	17	0110468820046840519012	62.232	3.111,60
4	20148377872	NESTOR JESUS SEDRAN	18	3300542125420004108013	14.491	724,55
5	20023940621	ALFREDO BUTTO	19	0110264420026411097864	18.680	934,00
6	30674159443	MARIA T. T. DE MENDY, JOSE LUIS MENDY Y SERGIO DANIEL MENDY	22	0110264420026400191717	72.675	3.633,75
7	23139038339	ROBERTO RUBEN BRESSI	28	0110264420026410881145	66.375	3.318,75
8	20062011255	PANTALEON MARIO ACUÑA	29	0110264420026400079705	30.586	1.529,30
9	20140824306	OSCAR SIMON BUTTO	32	0110264420026411360595	19.008	950,40
10	20062589524	LUIS ANTONIO PASCUAL PERTICARA	34	3300542125420001050102	9.314	465,70
					358.624	**17.931,20**

ANEXO IX:

CUIT: 30-66313737-5

RPB S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30695041817	LISTA ANA DALY MARIA M, DALY PABLO, ESTANCIA SAN JOSE SH	21.340	0140053301713400388092	204.411	10.220,55
2	30708948531	MULLER HUGO ARMANDO Y MULLER WALTER HUGO SH	21.919	0110534620053400114905	112.093	5.604,65
3	27097495845	MARIA ROSA SEPPE	21.446	0720107988000014013690	104.066	5.203,30
4	30615280158	HIJOS DE GUILLERMO BOYLE SA	21.445	0720107920000000276218	93.692	4.684,60
5	20060788279	ALEJANDRO LOPEZ SAUQUE	21.447	0720107988000014012222	67.160	3.358,00
6	30597578586	EL ABUELO SCA	10.436	1910217555021700146896	64.436	3.221,80
7	30521850031	ESTRELLA SA	21.444	0720107920000000316004	64.032	3.201,60
8	30707925430	BAUER HORACIO, BAUER ALBERTO Y BAUER GERARDO SH	21.922	0110534620053410598050	48.717	2.435,85
9	20175481088	RAUL ALBERTO CHARADIA	21.918	0110534630053411140097	21.982	1.099,10
10	20058593576	ONELIO RAMON CHARADIA	21.917	0110534630053411140097	21.912	1.095,60
					802.501	**40.125,05**

ANEXO X:

CUIT: 30-70804253-2

LA MUCCA S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	23044575744	MIRTA GLADYS RODRIGUEZ	1	' 0110468820046840766517 "	16.426	821,30
2	20062353326	OSCAR JOSE PASCUAL STRAPPA	3	' 0110468820046840325840 "	14.250	712,50
3	23078916079	VASCHETTO EDGARDO BAUTISTA	5	' 3300542115420001447059 "	40.126	2.006,30
4	20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	6	' 1910385755038550594450 "	59.110	2.955,50
5	20061774670	VICENTE LUIS MANGIATERRA	8	' 0110468820046840364179 "	57.272	2.863,60
6	20063089517	SERGIO ARMANDO PRIMOLETTI	10	' 1910385755038500385682 "	17.508	875,40
7	20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	11	' 3300542115420001239012 "	17.509	875,45
8	27032116308	AZUCENA GLADYS TOYA	14	' 3300006100000067401108 "	5.293	264,65
9	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	15	' 3880060110100002334059 "	96.287	4.814,35
10	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	17	' 3880143710100093052005 "	55.588	2.779,40
11	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMANN S.H.	19	' 3300518615180005027005 "	99.805	4.990,25
12	30708525304	PROMILK S.R.L.	22	' 0070075720000008617413 "	136.184	6.809,20
13	20061809415	AQUINO HECTOR JULIO	27	' 0110468830046871098765 "	16.201	810,05
14	30674657273	BELTRAMINI HNOS. S.H.	34	' 0110186320018640783539 "	95.724	4.786,20
15	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	35	' 3880060110100002334059 "	26.277	1.313,85
16	30576429637	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	36	' 3880060110100002336017 "	85.107	4.255,35
17	30626830435	MORESCO GRACIELA Y MIR ELDA CELIA	37	' 0110186320018600039654 "	58.974	2.948,70
18	30708183918	OSCAR Y RICARDO GARNERO S.H.	38	' 0110186320018600093010 "	85.611	4.280,55
19	30674857361	ANA DELLA SIEGA DE BEARZOTTI Y ROBERTO BEARZOTTI S.H.	39	' 0110186320018600099193 "	74.801	3.740,05
20	20024492754	FRANCISCO BASILIO BONARDI	40	' 3880136910100001276060 "	39.602	1.980,10
21	30630728483	RAUL CESAR LORENZATTI Y OTROS	41	' 3880060110100002845027 "	18.297	914,85
22	30657213809	CYNTHIA Y DARIO QUERCIA	44	' 0110186320018640823066 "	57.301	2.865,05
23	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	45	' 3880143710100093052005 "	47.972	2.398,60
24	27299222689	CRUZ ANAHI LORENA	50	' 3300542125420005786078 "	26.095	1.304,75
25	20061780700	JUAN ATILIO AQUINO	53	' 0110331920033140924385 "	34.902	1.745,10
26	30707468595	VERGARA JOSEFA Y VERGARA BEATRIZ	55	' 3300528515280001611036 "	6.522	326,10
					1.288.744	**64.437,20**

ANEXO XI:

CUIT: 30-56700114-4

COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA UNION VILLA ANA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20063002241	SERAFIN, JUAN CARLOS	412	0110508720050810564812	52.800	2.640,00
2	30669212530	NARI ORLANDO GAUDENCIO Y NARI JAVIER ORLANDO S.H.	420	0110373920037310924751	49.460	2.473,00
3	20062962969	VIGNOLO HORACIO MIGUEL	470	0110571120057110255402	45.550	2.277,50
4	20062778629	FERRERO ISMAEL SUC. DE	4.241	0110508730050871310129	33.420	1.671,00
5	33709063109	AGRODOS S.R.L.	5.055	3300552015520001459011	107.369	5.368,45
6	20132576514	POI GERARDO ANTONIO	5.056	0110508720050800038288	42.911	2.145,55
7	33709063109	AGRODOS S.R.L.	5.057	3300552015520001459011	78.620	3.931,00
8	20132576492	POI CARLOS GAUDENCIO	5.058	3300552015520001229076	88.862	4.443,10
9	30622876589	POI OSCAR J. Y GAIDO TERESA D.	5.059	3300552015520001228097	58.864	2.943,20
10	20132576492	POI CARLOS GAUDENCIO	5.060	3300552015520001229076	71.990	3.599,50
11	30622876589	POI OSCAR J. Y GAIDO TERESA D.	5.061	3300552015520001228097	59.232	2.961,60
12	20132576514	POI GERARDO ANTONIO	5.062	0110508720050800038288	57.700	2.885,00
13	20132576492	POI CARLOS GAUDENCIO	5.065	3300552015520001229076	93.706	4.685,30
14	23062950099	COSTAMAGNA SERGIO	5.067	0110571120057110551494	26.870	1.343,50
15	30684393983	GAIDO ENRIQUE, ELVIO Y HERMES S.H.	5.068	3300552015520001567099	104.408	5.220,40
16	20084530159	GARNERO OMAR	5.069	0110373920037300040151	48.893	2.444,65
17	20084530159	GARNERO OMAR	5.070	0110373920037300040151	40.910	2.045,50
18	30708668237	MARTINOTTI, RUBEN, JESUS Y CRISTIAN S.H.	5.071	0110571130057111098483	44.565	2.228,25
19	20225232505	GALLIANO ARIEL	5.072	0110571130057171271147	27.921	1.396,05
20	20122943640	ORTOLANO OSVALDO JOSE	5.073	3300540715400002150042	45.790	2.289,50
21	27132825616	PEDROTTI, NORA NOEMI	5.074	3300523015230001762067	30.215	1.510,75
22	20120383591	BERTORELLO ITALO LORENZO	5.075	0110508720050810720476	55.341	2.767,05
23	30684417467	BOTTO, JUAN CARLOS Y BOTTO RAUL S.H.	5.076	3300540715400002113108	49.930	2.496,50
24	33619087459	LIONE ALBERTO Y LIONE ALDO S.H.	5.077	0110571130057171272133	45.596	2.279,80
25	30620912995	COMBA RAUL E HIRMA S.H.	5.078	3300540715400001551021	57.466	2.873,30
26	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	5.079	3300540715400002062011	38.048	1.902,40
27	20114134172	RIBERI JUAN CARLOS	5.080	3300540715400002062011	49.301	2.465,05
28	20144451423	MACAGNO DANIEL RAMON	5.081	3300540715400002280028	31.440	1.572,00
29	23235445859	CAMPRA, MARTIN ALEJANDRO	5.082	3300552015520001195098	38.900	1.945,00
30	33709063109	AGRODOS S.R.L.	5.083	3300552015520001459011	43.419	2.170,95
31	20120383591	BERTORELLO ITALO LORENZO	5.084	0110508720050810720476	45.747	2.287,35
32	33618212209	PAGNUCCO A., SONIA Y NANCY S.H.	5.085	0110571120057100031937	72.021	3.601,05
33	30622876589	POI OSCAR J. Y GAIDO TERESA D.	5.086	3300552015520001228097	60.921	3.046,05
34	20109358887	VIGNOLO, DIEGO DANTE	8.333	0110571120057110286705	58.380	2.919,00
35	20121870003	BERTOLOTTI OMAR	8.335	3300508715080001685015	45.300	2.265,00
36	30619073602	SABENA, JUAN Y TEOFILO S.H.	8.339	0110571120057110050113	6.562	328,10
37	33627978389	VANTESONE, HECTOR Y RAUL S.H.	8.342	0110571120057110084507	31.710	1.585,50
38	30674239560	MAGNANO ALCIDES Y BORGONOVO CARLOS S.H.	8.346	0110571120057110003759	299.266	14.963,30
39	27146360330	VOTTERO ELDER BEATRIS	8.347	0110571130057171211783	47.140	2.357,00
40	20063059731	CASTOLDI NICANOR	8.357	0110571130057111045601	88.096	4.404,80
41	33605357739	BONINO, ROBERTO Y JORGE	8.382	0110571120057110101767	46.268	2.313,40
42	30708879270	ZURBRIGGEN HILARIO, JORGE L. Y DANIEL S.H.	8.386	3300540715400002223038	95.519	4.775,95
43	30616862584	GALANZINO NORBERTO Y LUIS S.H.	8.393	3880150510100053598055	65.884	3.294,20
44	20062688891	BERTOLOTTI NELSO RICARDO	8.396	0110571120057110025993	123.384	6.169,20
45	30557804419	FERRERO ALICIA Y MIGUEL S.H.	8.401	0110571120057100146244	70.955	3.547,75
46	20055310190	KURIGER ROBERTO PEDRO	8.402	0110571120057110132060	78.910	3.945,50
47	30708177993	TOSOLINI DE LIONE OLIVIA, C. Y A., Y METZ HUMBERTO Y JAVIER S.H.	8.459	3300540715400002253055	70.236	3.511,80
48	20063001989	MAGNANO MIGUEL ANGEL	10.795	0110571130057111083883	3.095	154,75
					2.928.891	146.444,55

ANEXO XII:

CUIT: 30-51434656-5

TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	33668757729	DINA BUFFA Y JOSE ALBERTO FALCO	4.049	0150803902000000259572	69.553	3.477,65
2	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	4.050	0140452801665800044538	48.511	2.425,55
3	20078495392	ROBERTO OSCAR BARRACO	4.051	0140452801665800024956	48.616	2.430,80
4	30708443332	JORGE MARIO MORGAVI Y MARIA ANDREA MORGAVI S.H.	4.053	0140452801665801118274	57.747	2.887,35
5	20050052002	JUAN CARLOS BORREGO	4.058	0140452801665800018988	25.408	1.270,40
6	20066467784	ENRIQUE NATALIO DRUETTA	4.065	0200367011000000405162	37.080	1.854,00
7	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	4.066	0140452801665805000742	90.575	4.528,75
8	20050366643	GERMAN VICENTE	4.069	0140452801665800018124	52.998	2.649,90
9	20050366872	OSCAR ANIBAL SCHRODER	4.082	0140452803665800845300	7.825	391,25
10	23122941329	NESTOR OMAR LANZONI	4.084	0140452803665800844925	32.910	1.645,50
11	30634798303	SAN BERNARDO S.H. DE EGARDO Y HECTOR PIRONELLO	4.096	0140452801665805001042	53.770	2.688,50
12	23066292479	FRANCISCO ANDRES PAGLIANO	4.100	0200367011000000501662	3.222	161,10
13	20175190032	DANTE ARENA	4.114	0200367011000000514112	38.513	1.925,65
14	27164523689	MARIA CRISTINA HERNANDEZ	4.119	0200413011000000196712	64.049	3.202,45
15	20066453589	JUAN JOSE CISMONDI	4.123	0200367001000000020201	73.798	3.689,90
16	23066467929	JACINTO MENDIA	4.138	0200367001000000024401	22.402	1.120,10
17	30668766141	RAUL MARTINEZ Y BERTA FRANCHETTI S.H.	4.141	0200367001000000024029	12.370	618,50
18	20050332986	NESTOR NAZARENO ZOPPI	4.149	0140452801665801114388	119.325	5.966,25
19	20066382231	RICARDO BUSSO	4.167	0200413001000000031601	32.787	1.639,35
20	33644535709	MIGUEL J. SOLA, MIGUEL A. SOLA , JOSE L. SOLA S.H.	4.179	0140452801665805001288	32.298	1.614,90
21	20119088993	ALBERTO BENITO ARIZABALO	4.199	0140452801665800036342	28.512	1.425,60
22	20050108288	NELSON OSCAR PEPPINO	5.367	0110449720044910061733	80.153	4.007,65
23	20147111224	ENRIQUE VUILLERMET	5.369	0070294420000000031499	21.398	1.069,90
24	20180853473	GUILLERMO PIRILLO	5.372	0110449730044906264215	19.975	998,75
25	30659231820	OSVALDO JOSE LLANES Y OSCAR FERNANDO LLANES S.H.	5.422	0110449730044903014547	52.804	2.640,20
26	30638347470	OSVALDO BRUNO Y NORBERTO BRUNO S.H	5.424	0110449720044900097151	30.741	1.537,05
27	20102545592	ALBERTO OSCAR IDIART	5.429	0110449720044900172892	37.561	1.878,05
28	20050533728	EDUARDO AGUSTIN LUISETTI	5.435	0110449720044900095094	44.214	2.210,70
29	20061214020	ANTONIO JOAQUIN LLANES	5.436	0110449720044910987729	60.718	3.035,90
30	27149571499	MARIA ANGELICA LAVALLE DE PIRONELLO	6.755	0140452801665801101838	53.463	2.673,15
31	20050565034	JUAN HILARIO PRECIADO	7.370	0140411503660000241471	16.387	819,35
32	23116311429	MIGUEL DANIEL IPISALE	7.381	0110282820028200161402	24.946	1.247,30
33	20066543820	BERNARDO AMERICO VIDELA	9.815	0200367011000000408130	25.592	1.279,60
34	20103209022	ANGEL MENDIA	10.210	0200367011000000517876	4.736	236,80
35	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	10.589	0140452801665805000742	77.159	3.857,95
36	27103680560	DOLORES MARGARITA MARTIN	10.607	0140452801665800058210	45.042	2.252,10
37	20078513846	ROBERTO HORACIO BOLDRINI	10.610	0200367001000000121065	36.992	1.849,60
38	20050677096	NELSON ANDRES MARCOS	10.687	0140452801665800001542	14.791	739,55
39	30637125512	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN DE EDGARDO Y JOSE MARIA ZOPPI S.H	10.688	0140452801665800568056	129.365	6.468,25
40	20050589294	NESTOR TOMAS MARTINEZ	11.076	0140452801665801121342	26.725	1.336,25
41	20145147213	ALBERTO MIGUEL BERTOLA	11.110	0140452801665800044538	57.990	2.899,50
42	30599510520	ZAPATA HERMANOS S.H.	11.208	0140452801665805000742	83.207	4.160,35
43	20162719972	HUGO ALBERTO BARNETCHE	11.327	0930360510100018311482	8.812	440,60
44	30707746455	AMBUSH S.A.	11.551	0140452801665801109542	128.687	6.434,35
45	20050481620	NESTOR GUIDO GARDINI	11.594	0140452803665850000416	37.376	1.868,80
46	20050588328	MIGUEL ANTONIO PIRES	11.751	0140411501660000138199	23.783	1.189,15
47	20073507937	ANGEL RAMON HERNANDEZ	11.766	0140411503660000618408	4.934	246,70
48	20244514120	PABLO DAVID FALCO	11.824	0140452803665800835859	3.651	182,55
					2.103.471	105.173,55

ANEXO XIII:

CUIT: 30-70829641-0

LACTEAR S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30637187712	EL PALOMAR SA	1	' 3880148221000063119050 "	44.445	2.222,25
2	30637187712	EL PALOMAR SA	2	' 3880148221000063119050 "	39.904	1.995,20
3	30637187712	EL PALOMAR SA	3	' 3880148221000063119050 "	68.923	3.446,15
4	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	4	' 3880148220100062989094 "	29.162	1.458,10
5	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	5	' 3880148220100062989094 "	64.612	3.230,60
6	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	6	' 3880148220100062989094 "	38.833	1.941,65
7	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	7	' 3880148220100062989094 "	42.696	2.134,80
8	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	8	' 3880148220100062989094 "	55.950	2.797,50
9	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	9	' 3880148220100062989094 "	45.971	2.298,55
10	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	10	' 3880148220100062989094 "	44.896	2.244,80
11	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	11	' 3880148220100062989094 "	42.131	2.106,55
12	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	12	' 3880148220100062989094 "	36.688	1.834,40
13	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	13	' 0110168920016810093080 "	47.468	2.373,40
14	30578555478	AMILCAR J F BORGOGNO Y SUC. OSCAR DEMARCHI SA	14	' 0110508720050810334402 "	31.052	1.552,60
15	30515019274	GASTALDI JUAN A Y SUC. DE GASTALDI DOMINGO O	15	' 0110373920037300041185 "	53.878	2.693,90
16	30515019274	GASTALDI JUAN A Y SUC. DE GASTALDI DOMINGO O	16	' 0110373920037300041185 "	40.031	2.001,55
17	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	17	' 0110168920016810093080 "	47.041	2.352,05
18	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	18	' 0110168920016810093080 "	36.080	1.804,00
19	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	19	' 0110168920016810093080 "	43.392	2.169,60
20	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	20	' 0110168920016810093080 "	59.333	2.966,65
21	30578555478	AMILCAR J F BORGOGNO Y SUC. OSCAR DEMARCHI SA	21	' 0110508720050810334402 "	35.394	1.769,70
22	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	22	' 0110168920016810093080 "	53.446	2.672,30
23	20115950542	HUGO BONINO	23	' 0200303801000030006879 "	63.627	3.181,35
24	30709538817	BONINO JUAN A., BONINO JORGE L Y BONINO ALBERTO M.	24	' 3870077200801659897047 "	60.755	3.037,75
25	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	27	' 3880148210100060435073 "	38.809	1.940,45
26	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	28	' 3880148210100060435073 "	38.809	1.940,45
27	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	29	' 3880148210100060435073 "	39.776	1.988,80
28	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	30	' 3880148210100060435073 "	63.838	3.191,90
29	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	37	' 3880148220100062989094 "	90.281	4.514,05
30	30707785175	ALBRECHT WALTER Y FEDERICO Y REVELLI JAVIER	38	' 0110571120057100053171 "	87.815	4.390,75
31	23083591889	ELDER MARTÍN TORRETTA	40	' 0110373920037310742739 "	51.515	2.575,75
32	20064161289	GILARDI DANTE GENESIO	42	' 3880148220100063198484 "	23.090	1.154,50
33	20115951441	DALL`AGATTA NORBERTO	48	' 0110373930037361391901 "	25.370	1.268,50
34	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	50	' 0110168920016810093080 "	45.584	2.279,20
35	20062796341	MARCHETTI ANGEL JOSE	56	' 3300540715400002324083 "	21.534	1.076,70
36	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	57	' 0110373930037361260847 "	41.600	2.080,00
37	20063995534	SUCESORES DE ROSSO, ATILIO PASCUAL	58	' 0110373920037300050244 "	22.107	1.105,35
38	20182172015	SILIO, PEDRO NICOLAS JESUS	59	' 3300540715400002309048 "	33.773	1.688,65
39	30618465620	DRUETTA CARLOS Y MARÍA	60	' 0110373940037361391830 "	18.240	912,00
40	30616737534	BERTONE FLORENTINO, VALENTÍN Y PETRONILA	61	' 3880148221000063198550 "	13.940	697,00
41	30688906233	RHO NELIDA ELSA Y GARELLO ROGELIO	62	' 3880133820100063136048 "	19.924	996,20
42	20084530450	OMAR HECTOR PRIOTTI	69	' 0110373920037310546713 "	59.822	2.991,10
43	30700366371	CARRO DANIEL Y LILIANA SH	71	' 3300540715400002275060 "	78.810	3.940,50
44	20055342386	RUBEN BERNARDO PRIOTTI	72	' 0110373920037310543622 "	74.608	3.730,40
45	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	75	' 3880148220100063170334 "	34.841	1.742,05
46	30616780006	YAPUR JORGE EDGARDO Y SCOZZOLA NELI INES DE YAPUR	76	' 3880148221000063200264 "	38.509	1.925,45
47	30622867547	TRUCCO JACINTO J Y CONSTANCIA M. SH	86	' 0110508740050871306826 "	28.810	1.440,50
48	30614959009	ROSSO CLEMAR A Y SUC DE ROSSO AMERICO	87	' 0110373920037300077636 "	46.340	2.317,00
49	20084530442	BOTTERO ALBERTO MIGUEL DOMINGO	95	' 0110508720050800034163 "	53.220	2.661,00
50	30617379704	PAGLIANO FEDERICO G, SUCESION DE Y PAGLIANO RUBÉN F.	97	' 3880148210100063185869 "	13.331	666,55
51	30616925233	SELLA ELSO Y DANIEL	98	' 0110373930037311057329 "	41.545	2.077,25
52	20185358659	SERGIO PEDRO ALBERTINAZZI	99	' 0110373930037361339633 "	43.633	2.181,65
53	30616782467	ZOPETTI BARTOLOME Y ALBERTO SH	102	' 0110373920037310569981 "	54.052	2.702,60
54	20062883716	DE MARTINO JOSE MARTIN EMILIO	103	' 3300523025230002826013 "	9.345	467,25
55	20100619335	TONUTTI JUAN ALFONSO	104	' 3300523025230002429007 "	10.650	532,50
56	20124748462	SCIANCA ABEL OSCAR	105	' 3300523015230001748001 "	26.819	1.340,95
57	20175244795	BERTEI GERMAN FERNANDO	106	' 3300553725530009359029 "	16.700	835,00
58	20052619395	POLIOTTO OSCAR ALFREDO	107	' 3300523025230000964102 "	55.735	2.786,75
59	20076491349	ANGONOA EDGARDO LUIS	108	' 3300523025230001495034 "	44.671	2.233,55
60	27185538872	FARIAS GRACIELA SUSANA	109	' 3300523025230002630074 "	6.150	307,50
61	20172904085	PEPINO MIGUEL ANGEL	113	' 0110508720050810734684 "	29.735	1.486,75
62	20149683780	STRADELLA DANIEL A	114	' 0110508730050871203397 "	21.117	1.055,85
63	20063035697	PERETTI, NORBERTO CONSTANCIO	116	' 0110508720050810104993 "	54.120	2.706,00
64	27100625658	BOSCAROL IRENE JULIA	117	' 0110508730050871287151 "	27.020	1.351,00
65	30709035521	GOTTERO, ROBERTO F. E HIJOS E IMOBERDORF, CARLOS E HIJOS SH	118	' 0110508740050871264362 "	84.720	4.236,00
66	33709794979	ALTIERI ALFREDO, ALTIERI OSCAR, BAGGIANI LUIS Y RIVAROSA JAVIER	120	' 0200303801000030006565 "	91.607	4.580,35
67	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACIÓN)	121	' 0110168920016810093080 "	58.230	2.911,50
68	20141963733	GERARDO ESTEBAN GASTALDI	122	' 3870076500801799732103 "	22.426	1.121,30
69	20077084518	LOPEZ ROBERTO MIGUEL	123	' 0110508720050810270575 "	22.103	1.105,15
70	30617832182	GERLERO, REYNALDO L. Y NELSON G. S DE H	124	' 3300552015520001368043 "	19.650	982,50
					2.970.032	148.501,60

ANEXO XIV:

CUIT: 30-50163236-4

PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI HAYDEE, PEIRETTI RAUL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	1	' 3300535315350000719010 "	41.697	2.084,85
2	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	2	' 3300535315350000719010 "	14.871	743,55
3	20062782960	ROBERTO ANDRES JOSE SALUSSO	4	' 3300535325350002694035 "	5.232	261,60
4	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	5	' 3300535315350000719010 "	16.970	848,50
5	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	7	' 3300535315350000719010 "	3.953	197,65
6	20122023053	DENIS RAUL GARIONE	8	' 3300553715530003146055 "	38.867	1.943,35
7	27051627488	MARIA DEL CARMEN PEIRETTI	9	' 3300535315350000719010 "	35.998	1.799,90
8	20062981572	ANTONIO JOSÉ SALUSSO	10	' 3300535315350000401106 "	35.096	1.754,80
9	20125788476	LUIS ALBERTO PORTA	11	' 3300535315350000830098 "	35.743	1.787,15
10	30708742577	RAÚL ADOLFO ROLANDI Y ROBERTO EDUARDO ROLANDI S.H.	14	' 3870076500801659862834 "	44.155	2.207,75
11	30708664304	ABEL LEANDRO MARIA ROSSI, MARTIN MARCOS ROSSI Y ALEJANDRA ANDREA ROSSI	16	' 3300535315350000812009 "	37.611	1.880,55
12	20119695148	ROSENDO SALUSSO	18	' 3300535315350000831077 "	10.610	530,50
13	30636940395	ROBERTO PANERO Y HORTENSIA DE	22	' 3300535315350000805083 "	25.794	1.289,70
14	20111157082	HERMINDO JUAN BESSONE	23	' 3300535315350000816032 "	26.703	1.335,15
15	20062996502	EDIBERTO BESSONE	24	' 3300535325350002613072 "	15.800	790,00
16	33684337349	ERICO, GERMÁN Y DIEGO MARTÍN	25	' 3300535325350003338091 "	19.168	958,40
17	20062945118	JOSÉ AGUSTIN GRIMALDI	26	' 3300535325350003086105 "	26.250	1.312,50
18	30653727867	LUIS Y GERARDO BESSONE	28	' 3300535315350000660080 "	38.968	1.948,40
19	33709787859	CARLOS ALBERTO IMHOFF ALICIA RAQUEL IMHOFF	31	' 3300535325350003292078 "	27.040	1.352,00
20	30684396338	ROGELIO MARIOTTI JUAN C MARIOTTI Y GABRIEL MARIOTTI S.H.	33	' 3300553715530003257070 "	58.159	2.907,95
21	27100501940	BELKYS CECILIA PAUTASSO	36	' 0200353311000000645276 "	25.273	1.263,65
22	30708556129	FRANCISCO, GABRIEL Y HORACIO FASSINO	43	' 3880142010100040951027 "	34.498	1.724,90
23	20132213535	NELSO FLORENTINO FERRERO	44	' 3880142010100041025039 "	10.206	510,30
24	20064246381	SUCESION DE ROBERTO JUAN CAFFARATTI	51	' 3880150520100056070102 "	20.549	1.027,45
25	30651092430	DANTE Y ANIBAL LISA S.H.	54	' 0110547620054700023234 "	19.155	957,75
26	30618058790	ROBERTO Y DANIEL FERRERO	57	' 3300535315350000897101 "	17.355	867,75
27	20056076914	HERNAN NORBERTO GRIOTTI	59	' 3880151210100032348105 "	36.936	1.846,80
28	20149074830	JUAN JOSÉ GALLO	60	' 0200353311000000617712 "	33.195	1.659,75
29	30653728618	ORESTE Y RUBEN BESSONE	61	' 0110547640054771133830 "	47.020	2.351,00
30	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	62	' 3880150510100050562088 "	53.091	2.654,55
31	30637204714	RITA, FREDESVINDA SALUSSO Y RAUL, HECTOR PEIRETTI	64	' 3300535325350002667062 "	43.493	2.174,65
32	30632746330	BERTOLINI LUIS JUAN, RAUL S. Y ROBERTO ANGEL S.H.	65	' 3300535325350003003078 "	89.227	4.461,35
33	27076756118	JUAN JOSE APPENDINO	68	' 0110547630054770053679 "	51.340	2.567,00
34	30632020127	CESAR F MELANO E HIJO DE CESAR FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO MELANO	70	' 3880150510100056794016 "	35.346	1.767,30

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
35	27051627208	MIRTA FELICITA MONDINO	71	' 3300535325350002670062 "	18.120	906,00
36	20062849550	JOSE MARIA FERRERO	73	' 0110547630054770041429 "	40.130	2.006,50
37	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	75	' 3300566715660005293087 "	33.300	1.665,00
38	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	77	' 3300566715660005293087 "	21.274	1.063,70
39	20063045439	ALBERTO BAUTISTA CALVO	78	' 3880153610100035907015 "	32.410	1.620,50
40	20122023053	DENIS RAUL GARIONE	79	' 3300553715530003146055 "	35.497	1.774,85
41	30674266967	ELENA Y MARIA LUISA FRAIRE	80	' 3300535325350003324098 "	29.173	1.458,65
42	30632020127	CESAR F MELANO E HIJO DE CESAR FRANCISCO MELANO Y CESAR MARCELO MELANO	81	' 3880150510100056794016 "	29.853	1.492,65
43	20137466628	CARLOS JOSE FERRERO	82	' 3880150520100056731032 "	44.798	2.239,90
44	20149074830	JUAN JOSÉ GALLO	83	' 0200353311000000617712 "	31.762	1.588,10
45	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	86	' 3300566715660005293087 "	45.050	2.252,50
46	30512575303	CALVO ANTONIO DOMINGO CALVO ANTONIO MARCELO CALVO JUAN CARLOS Y CALVO DE PA	87	' 3300566715660005293087 "	25.666	1.283,30
47	24101782294	JULIO CESAR GRAMAGLIA	93	' 0110547630054771080665 "	14.008	700,40
48	23062981539	RENE NATALIO TRUCCO	94	' 3300535315350000880055 "	19.802	990,10
49	23062981539	RENE NATALIO TRUCCO	95	' 3300535315350000880055 "	15.803	790,15
50	20284531575	CLAUDIO ROBERTO GIORGIS	96	' 1910346855034601177746 "	37.333	1.866,65
51	20064373065	NELQUI FLORINDO BALZARINI	97	' 3300566715660003978081 "	26.065	1.303,25
52	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	99	' 3880150510100050562088 "	70.350	3.517,50
53	20100567858	EDELMAR JESUS ISIDRO MONTARZINO	101	' 0110168920016810340759 "	40.131	2.006,55
54	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	102	' 3880150510100050562088 "	52.388	2.619,40
55	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	103	' 3880150510100050562088 "	43.591	2.179,55
56	20130293795	OMAR BERNARDITO FELIPPA	105	' 0110168920016810552040 "	34.825	1.741,25
57	30636844418	VITO ZOPPETTI Y DANIEL ZOPPETTO	106	' 3880150510100054250079 "	57.059	2.852,95
58	20064292979	MIGUEL ANGEL BARTOLOMÉ NOSEDA	107	' 0200353301000000145151 "	46.596	2.329,80
59	30636844418	VITO ZOPPETTI Y DANIEL ZOPPETTO	108	' 3880150510100054250079 "	40.144	2.007,20
60	27202343347	ANA MARÍA MAZZUCCO	109	' 3300535315350000820011 "	20.209	1.010,45
61	30636670975	RAUL Y ROBERTO MATHIEU	110	' 0200418501000000051429 "	44.646	2.232,30
62	30708827572	NORBERTO RODOLFO MONZONI FABIO NORBERTO MONZONI Y MARCO GUSTAVO MONZONI	111	' 3880150510100056920202 "	39.817	1.990,85
63	30643258427	WILMAR JUAN GALLO Y MARCELO DANIEL GALLO	112	' 3880150510100050562088 "	73.253	3.662,65
64	23064378929	ALCIDES LIVIO LIPRANDI	115	' 0200353311000000419844 "	47.392	2.369,60
65	27051139521	GRACIELA MIRTHA PAIROLA	117	' 3870093200801700434452 "	14.220	711,00
66	20064130979	ALDO GIANTI	120	' 3880150510100055440088 "	28.065	1.403,25
67	30616608769	OSCAR ELADIO BALBO Y JUAN PEDRO BALBO	122	' 0200353301000030000833 "	27.970	1.398,50
68	30708827572	NORBERTO RODOLFO MONZONI FABIO NORBERTO MONZONI Y MARCO GUSTAVO MONZONI	123	' 3880150510100056920202 "	25.678	1.283,90
69	30616608769	OSCAR ELADIO BALBO Y JUAN PEDRO BALBO	125	' 0200353301000030000833 "	22.420	1.121,00
70	20122194591	EDUARDO PEDRO BOVO	126	' 3300566715660003087109 "	53.163	2.658,15
71	30636836539	SUCESION DE FILIPPI HUBER, EDUARDO Y BERNARDO	127	' 3880142010100040275053 "	14.820	741,00
72	20130293086	JORGE GABRIEL PERUSIA	130	' 3880150510100056707009 "	28.023	1.401,15
73	20148281557	ROBERTO MARCELO FELISSIA	131	' 3870093200801600082315 "	25.300	1.265,00
74	30618269112	CLIVER Y ELBA PEDROTTI	132	' 3870003100801704596969 "	20.017	1.000,85
75	20062945657	ANTONIO RUATTA	133	' 3870076500801659661370 "	34.328	1.716,40
76	20063045439	ALBERTO BAUTISTA CALVO	134	' 3880153610100035907015 "	23.700	1.185,00
77	20206995395	PABLO HORACIO MARTELLI	135	' 3300566715660001884054 "	79.490	3.974,50
78	27052803948	MARIA DEL VALLE ASTESANA	136	' 0150823701000103066560 "	53.307	2.665,35
79	27037873387	MAGDALENA TERESA CESANA	137	' 0110168930016845207897 "	29.985	1.499,25
80	30709292435	ESTABLECIMIENTO DON JACINTO S.R.L.	139	' 0200411601000030000215 "	35.432	1.771,60
81	20181066823	HERNÁN JAVIER GUGLIELMONE	141	' 3870076500801659909270 "	28.344	1.417,20
82	20064373030	JUAN SANTIAGO ROSINA	142	' 0200411611000000484044 "	21.170	1.058,50
83	30669191193	ANSELMO JUAN Y MARIO HUGO GARNERO	143	' 3880148220100061485098 "	27.698	1.384,90
84	20221551991	DAVID ALFREDO JERONIMO CAGLIERIS	145	' 3300507015070000538045 "	11.751	587,55
85	30669199801	RUBEN BURATTO Y ROBERTO BURATTO	146	' 3880133810100063253003 "	20.463	1.023,15
86	30669173594	SUCESORES DE JUAN GUGLIELMONE	147	' 3880133810100062403010 "	71.435	3.571,75
87	30709292435	ESTABLECIMIENTO DON JACINTO S.R.L.	148	' 0200411601000030000215 "	41.560	2.078,00
88	30688898893	NORA DEL CARMEN MONDINO Y JUAN CARLOS CORONEL	150	' 3870093200801600037179 "	58.677	2.933,85
89	20064054822	ALFONSO BLAS CASSINERI	154	' 0110467120046710105349 "	38.986	1.949,30
90	20062963809	RENATO AUGUSTO MARCHISIO	156	' 0110467130046711583079 "	11.972	598,60
91	20100504961	RAÚL SANTIAGO CASSINERI	157	' 3870003100801600140640 "	17.040	852,00
92	20080748087	RAUL JOSÉ MONDINO	158	' 3880153610100034171095 "	30.287	1.514,35
93	27059697035	ANA MARIA GERBALDO	161	' 3870003100801704091341 "	13.296	664,80
94	30688902726	DANIEL NATALIO AIMAR MARIANO ANTONIO AIMAR Y ROSSANA NOEMI AIMAR	163	' 3300566715660003542013 "	39.344	1.967,20
95	30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC. CIVIL DE HORACIO Y OSCAR GANDOLFO	164	' 3870003100801600231472 "	33.729	1.686,45
96	23121417669	MARIO ROBERTO DOME	165	' 3880153620100034315009 "	9.975	498,75
97	30567626667	BARDOS AGROPECUARIA SOC. CIVIL DE HORACIO Y OSCAR GANDOLFO	166	' 3870003100801600231472 "	46.645	2.332,25
98	20170999364	SERGIO FRANCISCO MASERA	167	' 3880153610100035252047 "	13.860	693,00
99	20064231333	ELEUTERIO GAVIGLIO	168	' 3880153620100033988091 "	5.315	265,75
100	30684358843	LUIS MATEO MARTINO Y DARDO LUIS MARTINO	170	' 3300535325350002452055 "	33.357	1.667,85
101	20100649617	OMAR VICTORIO TUNINETTI	171	' 3870003100801703782473 "	24.713	1.235,65
102	23123946839	OSCAR ALFREDO BOTTA	172	' 3880153620100032872003 "	12.078	603,90
103	30684358843	LUIS MATEO MARTINO Y DARDO LUIS MARTINO	173	' 3300535325350002452055 "	26.648	1.332,40
104	20064324854	HUGO BAUTISTA PIANTANIDA	175	' 0200441301000000129601 "	17.983	899,15
105	30688884590	NORMA FRANCISCA MANA Y ENRIQUE FERNANDO MARSON	177	' 3870003100801703776719 "	11.092	554,60
106	30649963637	BECCARIA, MARSENGO Y BAIMA	178	' 0110168940016845314558 "	22.611	1.130,55
107	20222707421	MARCOS PEDRO FERRERO	181	' 0200303801000000321601 "	69.292	3.464,60
108	30707994335	MARCOS PEDRO Y REALDO FERRERO	182	' 3870077200801659921001 "	50.830	2.541,50
109	30707994335	MARCOS PEDRO Y REALDO FERRERO	183	' 3870077200801659921001 "	53.040	2.652,00
110	27058095538	AZUCENA JUANA BELTRAMO	184	' 0110168930016845314247 "	53.115	2.655,75
111	20080097337	RUBEN CARLOS ARRO	186	' 3880148220100063196648 "	24.577	1.228,85
112	20118315821	MIGUEL ANGEL FERRERO	187	' 0200411611000030017962 "	34.160	1.708,00
113	20209821452	DANIEL JOSÉ GROSSO	189	' 0200411611000000497730 "	26.984	1.349,20
114	27203228355	MARIA ALEJANDRA MONDINO	190	' 3880148220100063084064 "	7.973	398,65
115	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	191	' 0200411601000000063501 "	54.000	2.700,00
116	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	192	' 0200411601000000063501 "	53.814	2.690,70
117	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	193	' 0200411601000000063501 "	66.511	3.325,55
118	30610784115	CARLOS ALFREDO Y NELSON BLANGETTI	194	' 0200411601000000063501 "	63.069	3.153,45
119	20127515647	ELADIO JUAN CORIGLIANI	196	' 3870077200801781512102 "	97.439	4.871,95
120	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	197	' 3880148210100060443085 "	65.095	3.254,75
121	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	198	' 3880148210100060443085 "	68.700	3.435,00
122	27049467597	ILDA CELESTINA GASTALDI	199	' 3880133820100064171060 "	35.136	1.756,80
123	20062549956	SANTIAGO CEFERINO OBERTO	200	' 3880148210100062510095 "	58.183	2.909,15
124	20055342238	OMAR JUAN ANGEL CORIGLIANI	201	' 0110373920037310103989 "	48.660	2.433,00
125	20062549956	SANTIAGO CEFERINO OBERTO	202	' 3880148210100062510095 "	94.609	4.730,45
126	20050701892	RICARDO VICTORIO OBERTO	203	' 3880148210100060443085 "	80.000	4.000,00
127	23148810079	OSCAR CONSTANZO TOMÁS BLANGETTI	204	' 0110373920037310586076 "	73.055	3.652,75
128	23135320889	ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	205	' 3870077200801681510051 "	39.342	1.967,10
129	30688856899	OSCAR CONSTANZO BLANGETTI Y ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	206	' 0110373920037300078660 "	43.304	2.165,20
130	30688856899	OSCAR CONSTANZO BLANGETTI Y ANIBAL RUBEN BELTRAMINO	207	' 0110373920037300078660 "	36.115	1.805,75
131	20064351185	RAÚL FRANCISCO MARENCHINO	208	' 3880133810100063077058 "	41.299	2.064,95
132	30684404462	ROBERTO J. BESSONE Y GABRIEL R. BESSONE	209	' 3300535325350003305020 "	23.010	1.150,50
133	30708220449	JAVIER ORESTE BOGLIONE Y MARCOS LUIS BOGLIONE	211	' 3870003100801704472869 "	28.458	1.422,90
134	20064133226	SUCESION DE CERINO REMO ERNESTO	212	' 0200441301000000140279 "	39.990	1.999,50
135	30708001798	Q.U.E.S.O.S. S.R.L.	213	' 0720261420000001104422 "	34.770	1.738,50
136	20181066823	HERNÁN JAVIER GUGLIELMONE	214	' 3870076500801659909270 "	18.375	918,75
137	30684421901	HUGO ALBERTENGO DARDO ALBERTENGO Y OTROS	215	' 3880151210100032259355 "	47.726	2.386,30
138	30708476753	EL ÑANDU S.R.L.	216	' 0200441301000000143315 "	8.194	409,70
139	20062945657	ANTONIO RUATTA	217	' 3870076500801659661370 "	21.511	1.075,55
					4.952.097	**247.604,85**

ANEXO XV:

CUIT: 30-70047419-0

MAGERAL S. A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20120763513	LUIS MARIA BOTTARO	1	0720023620000000586654	207.119	10.355,95
2	30709230995	AGGOLLIA HNOS. S.R.L.	3	0140359401706702103333	182.690	9.134,50
3	30692280233	ESTANCIAS EL SOL S.A.	4	0140371601701300617884	192.576	9.628,80
					582.385	**29.119,25**

ANEXO XVI:

CUIT: 30-70831225-4

BALL MOR S.R.L.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20140573869	OMAR JUAN MONTI	1	0200376211000001091726	84.890	4.244,50
2	20065375525	PASCUAL F. TARUSCHIO	2	0200376211000001214912	38.052	1.902,60
3	30668255171	A. ZULAICA Y ZULAICA DE SIRITO S.H.	4	3870048200801600083479	31.110	1.555,50
4	20072582587	FRANCISCO SORUCO	6	3870048200801700753520	26.340	1.317,00
					180.392	**9.019,60**

ANEXO XVII:

CUIT: 33-50196894-9

COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA SAN FIDEL

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	2	3300535315350000581040	37.412	1.870,60
2	20121235308	PORTA OMAR FRANCISCO	3	0110547620054700035385	33.751	1.687,55
3	30709842680	DEMICHELLI MARIA Y DEMICHELLI NELSO S.H.	5	3300500115000021389058	16.306	815,30
4	20062908662	ANGEL PEDRO MATEO LUCIANO	6	3300535315350000818106	21.610	1.080,50
5	30674259693	SIGNORILE LUIS Y CHERVAT ANGELITA	10	3300535325350001674034	28.234	1.411,70
6	30620903198	EUGENIO Y OSMILDO TRUCCO	16	0110547630054771131301	33.800	1.690,00
7	20138266479	HUGO ALBERTO LUCIANO	27	3300535315350000896016	24.254	1.212,70
8	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	29	3300535325350001790017	17.547	877,35
9	20062980193	ALBERTO MIGUEL ANTHONIOZ	31	3300535325350001790017	33.785	1.689,25
					246.699	**12.334,95**

ANEXO XVIII:

CUIT: 33-58992470-9

BERGARA JOSE LUIS Y SUCESION DE BERGARA JOSE ALFONSO

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30652248965	GARCIA HUGO Y GARCIA JOAQUIN S. H.	16	0930324711200026153890	5.745	287,25
2	20084963659	FERNANDEZ ORLANDO DANIEL	20	0110344930034411155665	32.137	1.606,85
3	30708198745	DIEZ ORLANDO R. Y DIEZ ALBERTO M.	50	0930305610100009289628	67.760	3.388,00
4	20073566860	ELENO RICARDO	58	0930324710100026074900	72.279	3.613,95
5	30582748027	FUNDACION SPINETTO	62	0930001910100000184878	97.130	4.856,50
6	30582748027	FUNDACION SPINETTO	63	0930001910100000184878	180.239	9.011,95
7	20201063915	DIAZ ROBERTO JOAQUIN	86	0110344930034411197733	69.802	3.490,10
8	33708413009	LAS OVERAS S.H.	97	0140324201678205023846	66.845	3.342,25
9	20217016542	DE LA MANO SERGIO ROMAN	99	0930305610100009284746	93.713	4.685,65
10	23139574699	MASSON OMAR MODESTO	101	0930300110100002100296	10.338	516,90
11	27201077058	DE LA MANO MARIA INES	102	0930305610100009285282	43.475	2.173,75
12	20055080292	SITZ ABEL NORBERTO	105	0140403001689200097242	57.215	2.860,75
13	30707876065	LA MARAVILLA S.H. DE MARTOCCI CARLOS Y LAPACO MAURO	107	0110439820043900069874	70.818	3.540,90
14	30708321865	GONZALEZ HNS. S.H.	108	0930324710100026130246	64.124	3.206,20
15	20239423818	REGALADO GASTON	109	0110439820043900018395	41.422	2.071,10
16	20054239352	PEREZ LORENZO FRANCISCO	110	0110238520023810860082	85.241	4.262,05
17	20073685916	FERREYRA JOSE AMADOR	114	0930324721500204724728	11.799	589,95
18	20076649902	HOLZMAN ANIBAL BRAULIO	116	0110290320029010252331	33.798	1.689,90
19	20073569606	FIKS JOSE ALEJANDRO	1.100	0930324710100015004314	29.660	1.483,00
20	27044840931	SCHNEIDER, NELIDA CARMEN	1.101	0930324720100053463675	29.660	1.483,00
21	20217016542	DE LA MANO SERGIO ROMAN	1.111	0930305610100009284746	39.789	1.989,45
22	30708198745	DIEZ ORLANDO R. Y DIEZ ALBERTO M.	1.112	0930305610100009289628	39.789	1.989,45
					1.242.778	**62.138,90**

ANEXO XIX:

CUIT: 30-50259575-6

COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	30709827843	BONGIOVANI MARIA ANDREA Y MARIA PAULA	2.448	0200352601000030003283	51.170	2.558,50
2	27045943319	REGINA INES BONGIOVANNI	2.455	0200352601000044402683	43.562	2.178,10
3	20064376145	ROGELIO LUIS BRONZONE	2.463	0110250730025011054065	11.767	588,35
4	20064482743	JUAN MARIO GRELLA	2.470	0110250730025011150015	28.290	1.414,50
5	30688894219	GERARDO Y PABLO GREGORIO	2.482	0200352601000044439601	30.623	1.531,15
6	30688911210	RENE O. Y SUSANA J. SOLA	2.490	0110250740025011134494	52.667	2.633,35
7	20064157265	DOMINGO SANTIAGO CONTIGIANI	2.491	0110250730025011148865	40.486	2.024,30
8	20064327047	ALCIDO MIGUEL GIRAUDO	2.494	0110250720025010495644	41.308	2.065,40
9	30634788200	CARLOS Y ALDO BATTAGLINO	2.502	0110250720025000116713	27.286	1.364,30
10	30707128697	ADRIAN Y LEONARDO COLAZO	2.515	3870078900801662585896	43.596	2.179,80
11	20123282109	ROBERTO RISSO	2.518	3870078900801662495814	20.140	1.007,00
12	20064482654	LUIS ALBERTO SCAGLIA	2.523	0110250730025011149547	10.548	527,40
13	30669156126	CLARA A Y ADA C. MIANI	2.527	0110250740025011149780	2.640	132,00
14	30708612290	ENELIO Y GASTON GAIDO	2.528	0200352601000030000529	32.565	1.628,25
15	30623982153	ALADINO Y NESTOR BONGIOVANNI	2.529	0110250720025000073096	38.522	1.926,10
16	20084092151	EDELMIRO BRONDELLO	2.531	0200352601000030001997	29.890	1.494,50
17	20105717351	JUAN DOMINGO SOLA	2.532	0110250730025011100515	82.917	4.145,85
18	20064410033	ALBERTO JOSE GANDOLA	2.534	0110250730025010029051	14.785	739,25
19	20055340286	CLEMAR BONINO	3.015	0110250720025000076187	19.858	992,90
20	20064337425	ANGEL MIGUEL COLOMBERO	3.023	0200352611000030027512	16.845	842,25
21	30708903643	ELLENA HECTOR Y ELLENA JUAN	3.033	0110250720025000079278	38.995	1.949,75
22	20064232895	LEONIDES JUAN MANFRINO	3.036	0110250730025011067447	18.557	927,85
23	20163617723	WALTER DANIEL CASTELLINA	3.365	0110250730025011148551	22.177	1.108,85

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
24	20206874903	JUAN ALBERTO VALLE	3.369	0110250730025011089797	1.981	99,05
25	20064462300	JUAN CARLOS MASSIMINO	3.370	0110250730025011104401	24.985	1.249,25
26	30616783838	EANDI INOCENCIO, EBELIO BRUNOTTO NILDA E DE Y EANDI GERARDO A. S.H.	3.375	0110250720025000020559	12.958	647,90
27	20064321618	LUIS VICENTE LAROSA	3.378	0110250730025010016679	14.733	736,65
28	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	3.382	0110250730025011150183	19.617	980,85
29	30616821578	MIGUEL Y HECTOR PERETTI	3.394	0110250720025000019739	35.929	1.796,45
30	30669186807	TEOFILO Y NILVA GALLARDO	3.405	0110250740025011151008	9.597	479,85
31	20161488918	RICARDO ALBERTO GARRONE	3.410	0110250730025011150183	27.314	1.365,70
32	20123757670	FERNANDO PEDRO MANA	3.416	0110250720025010318945	24.437	1.221,85
33	20063996743	ANTONIO BLANGINO	3.418	0110250730025011148797	8.852	442,60
34	30623983699	HAYDEE, ALBERTO Y RODOLFO GARRONE	3.420	0110250720025000039915	16.787	839,35
35	20084984168	ETEL JUAN BONINO	3.422	0110250730025011148629	10.913	545,65
36	20145045100	JOSE LUIS PRONELLO	5.040	3300566715660004003047	13.123	656,15
37	20027075127	ALFONSO MURINA	9.122	3870009300801600230776	78.032	3.901,60
38	30623983699	HAYDEE, ALBERTO Y RODOLFO GARRONE	9.210	0110250720025000039915	20.068	1.003,40
39	27045943858	TERESITA BEINOTTI DE MONETTI	9.914	0110250730025011112215	61.033	3.051,65
40	30709368768	TITO OSCAR Y LISANDRO CERRATTO	10.018	0110250740025011161962	17.101	855,05
41	20107509683	JORGE CARLOS CASTELLINA	10.051	0110250720025000084212	16.643	832,15
42	20161506746	MARCOS EDUARDO FILIPPA	10.116	0200352601000040465101	27.244	1.362,20
43	20186134088	FERNANDO ELIO CAMILUCCI	10.287	0110250730025011149165	11.758	587,90
44	20077983776	NELSO OMAR PONS	10.656	0110250720025010516028	47.773	2.388,65
45	20219009012	JAVIER ALEJANDRO NIGRO	11.211	0110250730025011150329	47.995	2.399,75
46	20105520647	DELMO ROQUE FERRATTO	11.417	0110250730025011149233	16.480	824,00
47	20077981951	JOSE VICTOR CERINO	11.581	3870078900801662500596	65.784	3.289,20
48	20128195530	MARIO DALMAZZO	11.725	0110250730025011150947	11.236	561,80
49	20115780698	ALBERTO TORRES	11.737	0200352611000030018194	10.226	511,30
50	30709954772	GAIDO ELCIDE Y GAIDO DAMIAN	11.868	0200352601000030000451	43.622	2.181,10
					1.415.415	**70.770,75**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3490/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Food Lots), en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314830/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismo de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 341 de fecha 11 de abril de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 341/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 21, 27, 33, 39, 45, 54, 63, 80, 90, 99, 109, 120, 132, 145, 154, 163 y 173 respectivamente.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 20, 26, 32, 38, 44, 53, 62, 79, 89, 98, 108, 119, 131, 144, 153, 162 y 172 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 196, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 527.659,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados a fojas 196, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS ($ 527.659,60).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	marzo	abril	mayo	junio	julio
S01-0116007/07	Daniel Ernesto Yaber	20-13377254-6	01704772200000001771-6					5.421.36
S01-0224320/07	Carnes del Litoral	30-67079593-0	00701507200000186471-7	14.014.82	14.325.51	20.642.05	36.925.37	23.292.54
S01-0234214/07	Miguel Fernando Artica	20-04432463-7	014035180168460044105-5					3.102.15
S01-0047346/07	Lelfun S.A.	30-70818658-5	00700856200000115784-6					6.125.68
S01-0116097/07	Country S.A.	30-51198264-9	387004130080160023749-4				15.877.27	8.732.73
S01-0220220/07	Colombini Victor Hugo y Quijada Ana Lia S.H	30-57317995-8	01702882200000002118-4					30.943.69
S01-0152789/07	La Esperanza S.R.L	30-64141695-5	011042442004240009035-9				45.661.39	22.822.87
S01-0137596/07	Rohrer Miguel	23-12348173-9	00701767200000080805-9					65.583.75
S01-0172373/07	Agropecuaria Los Pinares S.R.L	33-70781695-9	01704864200000007894-4	30.503.84	23.206.15			
S01-0210141/07	Agro San Claudio S.A.	30-70905485-2	014007860150270090009-3		59.557.26			
S01-0114781/07	Hreñuk S.A.	30-52225035-6	011011772001171015644-4					55.569.53
S01-0115966/07	Ganadera Liniers S.A.	30-70970018-5	034013430013400243200-3					32.153.16
S01-0164668/07	Ubino Daniel Gerardo	20-23035719-7	072010178800000732442-2	4.399.49	2.268.09	2.413.27	4.117.63	
		TOTAL				527.659.60		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA ACEITERA

Resolución 3491/2007

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas por determinados industriales aceiteros, en el marco de la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 7/9/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0314836/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 344 de fecha 12 de abril de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se incorpora al mecanismo de compensación implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07 a los fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que asimismo por Resolución Nº 239 de fecha 18 de abril de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se estableció que a los efectos del cálculo de las compensaciones respecto de subproductos o productos derivados de los granos de trigo, maíz, soja y girasol, esta Oficina Nacional podrá utilizar los indicadores de precios, parámetros y/o coeficientes técnicos y económicos que elabore la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Que en ese sentido por Resolución Nº 132 de fecha 25 de abril de 2007 de la mencionada Secretaría, se da a conocer el valor base del aceite crudo de girasol y de soja a los efectos de su aplicación en la liquidación de la compensación.

Que en virtud de ello por Resolución Nº 659 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de fecha 8 de mayo de 2007, se modifica la Resolución Nº 344/07 a fin de adaptar la forma de compensación a las resoluciones citadas.

Que la referida resolución Nº 344/07 y su modificatoria Nº 659/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos fabricantes-fraccionadores y/o fraccionadores de aceites refinados de soja y/o girasol y/o sus mezclas en envases de hasta CINCO (5) litros destinados exclusivamente al consumo interno.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los industriales aceiteros cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 30 y 36.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 29 y 35 respectivamente.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los industriales aceiteros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 26.922.349,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON VEINTICINCO CENTAVOS ($ 26.922.349,25), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Portillo.

ANEXO

Expediente	Empresa	CUIT	CBU	junio	julio
S01-0186285/07	Aceitera General Deheza S.A.	30-50287435-3	0720007200000143840-4	4.463.841.78	5.410.719.79
S01-0182248/07	Nidera S.A.	33-50673744-9	0110599520000023l4155-1		1.701.916.00
S01-0237264/07	Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A.	30-50795084-8	1500009100005900221 92-8	3.690.677.68	4.578.167.00
S01-0170040/07	Molinos Rio de la Plata S.A.	30-50085862-8	0170490120000000135 0-9		7.077.027.00
TOTAL				26.922.349.25	



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución N° 182/2007

Bs. As. 13/7/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0388629/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa GRASSLANZ TECHNOLOGY LIMITED (NUEVA ZELANDIA), GENTOS S.A. e INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (R. O. DEL URUGUAY), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ing. Agr. Joaquín Gonzáles Bonorino, GENTOS S.A. y el Ing. Agr. Antonio CALVELO respectivamente, solicita la inscripción de la creación fitogenética de trébol blanco AQUILES en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 12 de junio de 2007, según Acta Nº 343, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley 25.845 y en la Resolución Nº 153 de fecha 5 de julio de 2006 de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía y Producción.

Por ello,

EL PRESIDENTE A CARGO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMIILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de trébol blanco AQUILES, solicitada por la empresa GRASSLANZ TECHNOLOGY LIMITED (NUEVA ZELANDIA), GENTOS S.A. e INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA (R. O. DEL URUGUAY), representada en la REPUBLICA ARGENTINA por el Ing. Agr. Joaquín Gonzáles Bonorino, GENTOS S.A. y el Ing. Agr. Antonio CALVELO respectivamente.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente A/C, Instituto Nacional de Semillas.

e. 11/9 N° 65.671 v. 11/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 87/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 11.631 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio Nº 310 del 3 de febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3765 del 9 de mayo de 2007 (fs. 94 a 111) este Organismo decidió aprobar la convocatoria a Concurso Privado Nº 05/2007 para la contratación de programas de computación según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en ese procedimiento (art. 1º), aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra ese decisorio (art. 2º) e instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION para que dentro de los CINCO (5) días de la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres (art. 3º).

Que así las cosas, fueron invitadas a participar en esta contratación las firmas GIUX S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2805 del 9 de mayo de 2007); G&B S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2808 del 9 de mayo de 2007); RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2804 del 9 de mayo de 2007); BAYNET SOLUTIONS S.R.L. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2807 del 9 de mayo de 2007); COMPLUS S.A. (NOTA ENRG/GAyS Nº 2806 del 9 de mayo de 2007) y FEBICOM (NOTA ENRG/GAyS Nº 2802 del 9 de mayo de 2007), indicándoseles que el acto de apertura de sobres se realizará en la sede de este Organismo, el día 22 de marzo de 2007 a las 11:00 hs. También fue notificada de esta apertura la UNION ARGENTINA DE PROVEEDORES DEL ESTADO (U.A.P.E.) (ver NOTA ENRG/GAyS Nº 2803 del 9 de mayo de 2007).

Que por su parte, las firmas GEMINIS COMPUTER S.A.; DINATECH S.A. y CORADIR S.A. informaron por correo electrónico que habían obtenido el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en la presente contratación del Sitio de Internet perteneciente a la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ver constancias de fs. 119 a 121).

Que asimismo, las firmas AMSI S.A. (fs. 126) dejó constancia de haber retirado de la Sede Central del ENARGAS un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación.

Que del Acta de Apertura de Sobres (fs. 127 a 128 y 129 a 130) surge que los oferentes fueron: DINATECH S.A. (fs. 131 a 155); COMPLUS S.A. (fs. 156 a 259); BAYNET SOLUTIONS S.R.L. (fs. 260 a 294); GIUX S.A. (fs. 295 a 375); GEMINIS COMPUTER S.A. (fs. 376 a 586) y RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. (fs. 587 a 663).

Que las firmas COMPLUS S.A.; GIUX S.A.; RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. y BAYNET SOLUTIONS S.R.L. tomaron vista de las actuaciones (cfr constancias de fs. 664 a 666; 667 a 668, 669 a 671 y 672 a 674).

Que a fs. 675 a 678 obra una presentación de COMPLUS S.A. formulando algunas observaciones a las ofertas presentadas.

Que a fs. 679 a 684 obran copias de correos electrónicos donde constan observaciones de la firma SurfControl sobre Licenciamiento y Productos ofrecidos.

Que asimismo, a fs. 685 a 686 consta el análisis formal de las ofertas.

Que así las cosas, por NOTA ENRG/GAyS Nº 3597 del 8 de junio de 2007 (fs. 687 y 688) se requirió a BAYNET SOLUTIONS S.A.R.L. y a DINATECH S.A. la presentación de documentación faltante.

Que la primera de las nombradas respondió mediante Actuación ENARGAS Nº 9961/07 (fs. 689 a 690) en tanto que DINATECH S.A. hizo lo propio por medio de la Actuación ENARGAS Nº 9960/07 (fs. 691 a 710).

Que a fs. 711 obra la Actuación ENARGAS Nº 10.036/07 mediante la cual la firma SurfControl hizo oficial su presentación anteriormente materializada por correo electrónico.

Que mediante el MEMORANDUM GAyS Nº 187/2007 del 15 de junio de 2007 (fs. 712) dirigido por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES en el que quedó plasmado que "Del análisis formal de las Ofertas recibidas surge que la firma Giux S.A. presenta su oferta (Actuación ENARGAS Nº 8766/07) en la cual no puede distinguirse quién es la persona que la firma; como Garantía de Mantenimiento de Oferta un Pagaré NO A LA VISTA por $ 4.210,74 y no presenta el Certificado para Contratar. La empresa Géminis Computer S.A. (Actuación ENARGAS Nº 8767/07 presenta un Pagaré con fecha de vencimiento y NO A LA VISTA por $ 4.000,00, el Certificado Fiscal para Contratar se encuentra vencido."; agregando luego que "Por tal motivo, las ofertas de Giux S.A. y Géminis Computer deberán ser declaradas inadmisibles." "Con respecto a las propuestas de Dinatech S.A.; Complus S.A.; Baynet Solutions S.R.L. y Ran Ingeniería S.R.L. cumplen con los requisitos formales solicitados."

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo se expidió al respecto indicando en su Dictamen GAL Nº 566/07 (fs. 713 a 715) que: "… teniendo en cuenta que según lo informado por la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS en su MEMORANDUM GAyS Nº 187/2007 la firma GIUX S.A. presentó su oferta con una firma ilegible; su Garantía de Mantenimiento de Oferta fue materializada por Pagaré NO A LA VISTA y omitió presentar el Certificado Fiscal para contratar, en tanto que Géminis Computer S.A. presentó un Pagaré con fecha de vencimiento y NO A LA VISTA y un Certificado Fiscal ya vencido resulta pertinente que dichas ofertas sean declaradas inadmisibles en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación." y que en función a lo expuesto entendía que corresponde que las presentes actuaciones pasen al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS para que efectúe el análisis técnico de las ofertas presentadas por las firmas que cumplieron con los requisitos formales, esto es, DINATECH S.A.; COMPLUS S.A.; BAYNET SOLUTIONS S.R.L. y RAN INGENIERIA EN SISTEMAS S.R.L.

Que así las cosas, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS elaboró el MEMORANDUM ASI Nº 120/2007 (fs. 716 a 718) en el que se efectuó un meduloso análisis de las ofertas presentadas por las empresas mencionadas en el considerando anterior.

Que cabe resaltar que a fs. 719 a 721 se encuentra incorporado el MEMORANDUM GAyS Nº 219/2007 en el cual luego de efectuar un detallado análisis de las constancias de autos, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS informó que de las conclusiones arribadas por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS y que fueran plasmadas en el MEMORANDUM ASI Nº 120/2007 se desprende que "... sólo serían sugeribles las adjudicaciones de los renglones 1, 6, 7 y 9).

Que por su parte, la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS recomienda la adjudicación de conformidad al siguiente detalle: Renglón 1: DINATECH S.A. - importe PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 4.186); Renglón 6: BAYNET SOLUTIONS S.R.L - importe PESOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 29.764); Renglón 7: BAYNET SOLUTIONS S.R.L - importe PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.231,85) y Renglón 9: RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. - importe PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.898,50).

Que al analizar la totalidad de las constancias obrantes en autos, el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo expuso en el Dictamen 607/07 que "... para que el acto administrativo que se dicte revista el carácter de acto regular, este Organismo debe poner a disposición de todos los oferentes, el Dictamen de Evaluación, integrado por el MEMORANDUM GAyS Nº 187/2007); el DICTAMEN GAL Nº 566/2007; el MEMORANDUM ASI Nº 120/2007 y el MEMORANDUM GAyS Nº 219/2007, por el plazo fijado en el art. 80 del Decreto Nº 436/2000 para que los mismos efectúen las impugnaciones u observaciones que estimen corresponda." y que: "Una vez vencido dicho plazo, el ENARGAS estará en condiciones de emitir el acto administrativo correspondiente, en el que deberá resolver las impugnaciones u observaciones que pudieren haber realizado los oferentes)."

Que fue así que mediante las NOTAS ENRG/GAyS Nº 4688 a 4693 del 12 de julio de 2007 la totalidad de los oferentes fueron fehacientemente notificados del dictamen de evaluación de ofertas (cfr. constancias de fs. 724 a 729 de autos).

Que asimismo, en fecha 9 de agosto de 2007 el Sr. Interventor de este Organismo, dispuso como medida para mejor proveer que se remitan las actuaciones al AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS a los efectos de que se expida sobre las condiciones de la oferta y la necesidad de adjudicación del Renglón Nº 6 del Concurso Privado Nº 5/2007.

Que así las cosas, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS emitió el MEMORANDUM ASI Nº 157/2007 en el que, en respuesta al requerimiento efectuado, informa que "Las 50 (cincuenta) licencias Novell, solicitadas son requeridas por el personal y servicios, para acceder como usuarios a la red ENARGAS (Memorando ASI Nº 05/2007 fs. 2 del expediente de la referencia)" y que "Respecto al precio de la solicitud de gasto (elaborada el 16/01/2007) a posterior la compañía NOVELL cambió su estrategia respecto a la plataforma; esto está directamente relacionado con lo expresado en el Memorando ASI Nº 120/2007 fs. 716 del expediente de la referencia." "La discontinuidad de plataforma NETWARE y la composición de nuevos productos, ha influido en la política de comercialización de productos y listas de precios." "Si observamos otros renglones ofertados, los referidos al fabricante Novell (renglón 2, 6, 10) también ha mostrado una diferencia de precio entre la solicitud de gasto y el precio ofertado." "El precio ofertado es menor al precio de lista del fabricante. Adjuntamos un reporte obtenidos en la página oficial de NOVELL, donde las licencias requeridas en el renglón 6, son de Dólares Estadounidenses Doscientos tres, precio sin IVA."

Que en atención a que se cuenta con Crédito y Cuota de Compromiso para atender el presente gasto y que ha vencido el plazo de ley sin que los oferentes hayan efectuado impugnaciones, esta Autoridad Regulatoria entiende que corresponde emitir este Acto Administrativo adjudicando la presente contratación en concordancia a lo establecido en el Informe de Evaluación GAyS Nº 219/07 (fs. 719 a 721) y el Dictamen Legal Nº 607/07 (fs. 722 a 723).

Que asimismo corresponde señalar que esta Autoridad —conforme lo prescripto en el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00— está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar inadmisibles las ofertas presentadas por las firmas GIUX S.A. y GEMINIS COMPUTER S.A. en los términos del art. 74 del Decreto Nº 436/2000 y del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en esta Contratación.

ARTICULO 2º — Adjudicar el Concurso Privado Nº 05/2007 promovido para la adquisición de programas de computación según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que rige en ese procedimiento, según el siguiente detalle: a) Renglón 1 a la firma DINATECH S.A. por un importe de PESOS CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS ($ 4.186); b) Renglón 6 a la firma BAYNET SOLUTIONS S.R.L. por un importe de PESOS VEINTE Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 29.764); c) Renglón 7 a la firma BAYNET SOLUTIONS S.R.L por un importe de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 2.231,85) y Renglón 9 a RAN INGENIERIA DE SISTEMAS S.R.L. por un monto de PESOS SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 6.898,50).

ARTICULO 3º — El presente gasto deberá imputarse en la Partida 4.8.1 (Programas de Computación) correspondiente al Ejercicio Presupuestario 2007.

ARTICULO 4º — Declarar que esta Autoridad —conforme lo prescripto en el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00— está facultada para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

ARTICULO 5º — Notificar al oferente, a las Gerencias Intervinientes, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 11/9 N° 556.811 v. 11/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución N° 88/2007

Bs. As., 29/8/2007

VISTO el Expediente Nº 11.830 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2749/07 (fs. 7), DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. (CUYANA) fue imputada por haber i incumplido con las obligaciones contenidas en los artículos 4.2.2 y 4.2.3 del Régimen de Prestación del Servicio de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD), ello relacionado con la interrupción del suministro de gas natural en el Barrio BOMBAL de la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA en fecha 1 de marzo de 2007, oportunidad en la cual quedaron CUATROCIENTOS DIEZ (410) servicios domiciliarios sin gas.

Que la imputada solicitó una prórroga para efectuar el descargo pertinente mediante la Nota GAL Nº 2333/07 del 17 de mayo de 2007 (Actuación ENARGAS N º 8541 /07) la que fue concedida a través de la NOTA ENRG/GD/GAL Nº 3722 del 12 de junio de 2007 (fs. 11).

Que la Licenciataria presentó su descargo en fecha 29 de mayo de 2007 (Actuación ENARGAS Nº 9116/07).

Que CUYANA inicia su exposición destacando que en circunstancias de abrir el pozo para efectuar los trabajos previos para la reparación de una fuga detectada en la esquina de las calles ESPAÑA y SERÚ, al romper la vereda y retirar la tierra de tapada de la línea de distribución se manifestó una importante pérdida de gas generando conmoción y alarma a los habitantes de esta zona densamente poblada y de alto tránsito vehicular.

Que argumenta que, ante el riesgo que significaba la emisión de gas hacia la superficie y principalmente por el estado de alarma que se apoderó de las personas que se encontraban en la zona por el ruido y la tierra expulsada por la pérdida, y especialmente de los numerosos compradores que se encontraban en el puesto de venta de frutas y verduras ubicado a metros del lugar de la excavación, el Supervisor a cargo del equipo de reparaciones decidió de inmediato colapsar la cañería de PE a ambos lados de la fuga para interrumpir de inmediato la emisión de gas y procurar la atenuación de la situación creada entre las personas y vecinos presentes en las inmediaciones, considerando además

que si continuaba con las tareas para instalar el by-pass debería mantener la emisión de gas a la atmósfera por lo menos durante 60 a 90 minutos.

Que señala que la operación de bloqueo de una línea con gas, sea con colapsadores para líneas de plástico o con equipos TDW para acero, se realiza normal y habitualmente mediante la construcción de un by-pass temporario, en el caso de cañerías de PE con una cañería auxiliar de PE o conectando una manguera normalizada entre los dos equipos TDW usados para bloqueo. De este modo se asegura la continuidad del suministro mientras dura la reparación.

Que pone de manifiesto que la instalación del by-pass temporario se efectúa inexorablemente en todos los casos de una reparación programada, aun cuando se verifique, como es este caso del Barrio BOMBAL, que la zona disponía de una línea de alimentación adicional que hubieran mantenido el flujo de gas a la red sin inconvenientes al interrumpir la circulación de gas en la línea donde se hizo la reparación.

Que hace notar que la válvula manual de bloqueo con extensor que alimentaba a la zona por el límite oeste del barrio estaba en posición cerrada a pesar que la marca en el cuadrante indicaba posición abierta.

Que estima que esa válvula permaneció en posición cerrada desde el último control de válvulas de bloqueo de redes efectuado según la Sección de NAG 100 y asegura que la zona nunca manifestó ninguna variación de presión ya que la alimentación desde la zona este (donde se ubicaba la fuga reparada) era suficiente para mantener el consumo.

Que resalta que, para que sea considerado por los técnicos que analizan este incidente, que el corte de suministro se produjo debido a que se debió obrar en una situación de emergencia para detener la importante fuga de gas que se manifestó al abrir el pozo, lo que no permitió instalar el by-pass de suministro que asegurase la continuidad del flujo de gas.

Que aduce que la decisión debió tomarse ante el riesgo que significaba la importante emisión de gas en un punto ubicado a metros de una calle con elevada circulación de vehículos y cercana a un lugar de concentración importante de personas que concurrían al puesto de verduras y que manifestaban muestras de pánico y efectos sobre su salud.

Que alega que esa Distribuidora repara anualmente más de UN MIL DOSCIENTAS (1200) fugas sin interrumpir la circulación de gas aplicando la normativa de instalar una línea provisoria de by-pass, para así evitar episodios, como el sucedido en el Barrio BOMBAL donde, como reiteramos, se debió obrar en forma rápida para evitar que la situación con la gente, vecinos y automovilistas que circulaban por el lugar se tornara difícil de controlar.

Que por último destaca que la situación descripta se encuadra en el supuesto de emergencia contemplado en la norma citada en el "capítulo II Análisis" del Dictamen GAL Nº 328/07, punto 4.2.2 de las RBLD que indican que es deber de la Distribuidora "...Operar la red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado en forma regular y continua salvo casos de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor...''

Que previo a introducirnos a la cuestión de fondo debemos aclarar que el análisis que se efectúa en autos, se circunscribe la actuación que le cupo a CUYANA en el hecho acaecido en fecha 1 de marzo de 2007 en el Barrio BOMBAL de la ciudad de MENDOZA, y que en consecuencia, no abarca el juzgamiento general de la operación y mantenimiento que esa Licenciataria lleva a cabo en la totalidad del sistema a su cargo.

Que efectuada esta importante aclaración, consideramos que de las constancias de autos, surge que existe mérito suficiente como para sugerir que CUYANA sea sancionada por haber incurrido en el incumplimiento imputado.

Que a fin de sustentar lo antedicho, debemos indicar que el art. 4.2.2. de las RBLD impone a la Distribuidora la obligación de "...Operar la red de Distribución y prestar el Servicio Licenciado en forma regular y continua...'', para lo cual debe —entre, otras cosas— planificar adecuadamente la reparación y el mantenimiento de la Red de Distribución, de forma tal de proveer lo necesario para mantener en operación permanente instalaciones adecuadas e idóneas para la Distribución de Gas.

Que es así, que en su propio MANUAL DE OPERACION Y MANTENIMIENTO, punto 8, "REPARACION DE PERDIDAS" cita "... Teniendo que intervenir en cañerías en antena o en cañerías de redes en cadena de especial importancia para la disposición distributiva del gas es necesario realizar un by-pass con el fin de mantener el flujo de gas, aunque reducido, agua abajo de los trabajos...''.

Que sí bien la Distribuidora expresa que "..., repara anualmente mas de 1200 fugas sin interrumpir la circulación de gas aplicando la normativa de instalar una línea provisoria de by-pass, para así evitar episodios, como el sucedido en el Bº Bombal...'' (lo subrayado es nuestro), resulta evidente que en el caso bajo análisis, CUYANA no realizó la línea de by-pass en forma previa a la ejecución de los trabajos.

Que, además, como lo reconoce la Prestataria, tampoco la pudo realizar al destapar el pozo dado que, según sus dichos, se había manifestado una importante pérdida de gas que generó conmoción y alarma a los habitantes de esta zona densamente poblada y de alto tránsito vehicular, por lo que debió colapsar la cañería de PE a ambos lados de la fuga para interrumpir de inmediato la emisión de gas.

Que por otra parte y respecto a que la válvula manual de bloqueo con extensor que alimentaba a la zona por el límite oeste del barrio estaba en posición cerrada a pesar que la marca en el cuadrante indicaba posición abierta, indica que el último control de válvulas de bloqueo de redes, que CUYANA afirma haber efectuado, no fue adecuado.

Que entendemos entonces que en la reparación de marras, CUYANA, no observó las obligaciones emanadas de las RBLD, ni sus propias normas internas en la reparación de pérdidas, y además no se aseguró que desde la válvula citada se podía mantener el suministro de fluido mientras se reparaba la fuga, lo que llevó a que se ocasione el corte del suministro en la zona de trabajos y consecuentemente a los usuarios de esa zona.

Que también corresponde desestimar la tibia mención que CUYANA realiza de la "emergencia" como eximente de responsabilidad ya que tal circunstancia no ha podido ser demostrada por ella.

Que como se sabe, quien invoca la concurrencia de tal circunstancia como eximentes de responsabilidad, debe arrimar las pruebas para justificar tales extremos, no basta pues, con su mera invocación. En su escrito, CUYANA se limita a decir que se trató de una situación de emergencia, sin acreditar el acaecimiento de la misma, razón por la cual la responsabilidad de la Licenciataria como custodio los bienes del Servicio Licenciado es objetiva conforme lo establece el Capítulo X de las RBLD y por lo tanto es atribuible a ella.

Que a mayor abundamiento debemos entender que es precisamente en la atención de emergencias cuando más la Licenciataria debe cumplir a rajatabla y con el mayor celo y rigurosidad, las normas técnicas aplicables al caso, situación ésta que no se materializó —a la luz de los hechos— en el caso bajo análisis.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria entiende que los argumentos sostenidos por CUYANA no logran rebatir a los que sirvieron de fundamento a la imputación oportunamente realizada por lo que corresponde que se le aplique una sanción.

Que ahora bien, a fin de determinar el tipo y —eventualmente— el quantum de las sanciones a aplicar, debería tenerse en cuenta que CUYANA ha sido sancionada anteriormente por circunstancias relacionadas con cortes de suministros a sus clientes (vgr. Resoluciones ENARGAS Nº 238/95 —Apercibimiento—; 490/95 —PESOS TRES MIL—; 1451/00 —PESOS DIEZ MIL— y 3757 —PESOS TREINTA MIL—).

Que independientemente de ello, corresponde también disponer que CUYANA pague a cada usuario afectado la suma equivalente a un (1) cargo fijo, el que debería incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a un plazo prudencial, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución que se dicte.

Que además, resulta pertinente fijar otro plazo para que ponga disposición de esta Autoridad Regulatoria, un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago, el que debería cumplir con los requisitos que seguidamente se detallan: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña para evitar que dichos datos sean modificados.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076, lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992 y Decreto Nº 571/2007.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en virtud de haber incumplido con la obligaciones contenidas en los artículos 4.2.2 y 4.2.3 del Régimen de Prestación del Servicio de las REGLAS BASICAS DE LA LICENCIA DE DISTRIBUCION (RBLD), ello relacionado con la interrupción del suministro de gas natural en el Barrio BOMBAL de la ciudad de MENDOZA, Provincia de MENDOZA en fecha 1 de marzo de 2007, oportunidad en la cual quedaron CUATROCIENTOS DIEZ (410) servicios domiciliarios sin gas.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo precedente deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2453/92.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo primero— proceda a pagar a cada usuario afectado la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente resolución conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador de Gas.

e. 11/9 N° 556.814 v. 11/9/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE GAS

Resolución N° 89/2007

Bs. As., 30/8/2007

VISTO el Expediente Nº 9950 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en los Decretos 436/2000 y 1023/2001 y en la Resolución ENARGAS Nº 330/96 y el Acta de Directorio N° 310 del 3 de Febrero de 2004 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución ENARGAS Nº 3726 del 30 de marzo de 2007 (fs. 665 a 670) este Organismo resolvió declarar fracasada la Contratación Directa Nº 53/2006 en los términos establecidos en la normativa vigente (PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES) que rige la misma —FACULTAD DE LA ADMINISTRACION—.

Que esta Resolución fue notificada a las AREAS DE RECURSOS HUMANOS y de SISTEMAS INFORMATICOS —ambas dependientes de la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS— mediante correo electrónico cuya constancia obra a fs. 671, y por NOTA ENRG/GAyS Nº 2029 del 4 de abril de 2007 a la totalidad de los oferentes (fs. 672 a 675).

Que así las cosas, mediante MEMORANDUM GAyS Nº 119/07 el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES puso en conocimiento de las AREAS DE RECURSOS HUMANOS y de SISTEMAS INFORMATICOS —entre otras cuestiones— que "... con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por el Area de Recursos Humanos en su memorándum Nº 21 en el sentido de que "… se inicie un nuevo procedimiento de compra a la brevedad posible ...'', es que se solicita que esas áreas efectúen la readecuación de los Términos de Referencia que formarán parte del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del nuevo llamado a implementar.".

Que consecuentemente, el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS elaboró el MEMORANDUM ASI Nº 071/2007 (fs. 667 a 689) dirigido al AREA DE RECURSOS HUMANOS indicando que "Por la presente elevamos las especificaciones técnicas para la adquisición de un Sistema de Control de

Acceso según el modelo sugerido por la Subsecretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros) en los 'Estándares Tecnológicos para la Administración Pública' vigentes ETAP versión 2006 Primavera versión 13.0.".

Que por su parte, a fs. 690 se encuentra incorporado el MEMORANDUM RRHH Nº 36/07, por medio del cual comunica al AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES que presta conformidad con las especificaciones técnicas elevadas por el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS mediante MEMORANDUM ASI Nº 71/07, razón por la cual eleva el expediente para que se continúe con el procedimiento.

Que prosiguiendo con el trámite, a fs. 693 obra la comunicación interna que el AREA DE COMPRAS Y CONTRATACIONES le envió al AREA DE PRESPUESTO para que informe si existe disponibilidad de crédito para afrontar el gasto de la contratación en trámite, cuyo monto aproximado sería de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL ($ 45.000).

Que la respuesta afirmativa del Sector Presupuesto obra a fs. 694.

Que asimismo, a fs. 695 a 716 se encuentra incorporado un ejemplar del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación, en tanto que a fs. 717 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 172/2007 por el cual se remite las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES, a sus efectos.

Que en mérito a que el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS había manifestado expresamente que ha efectuado las readecuaciones del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en la presente contratación, tal como lo había sugerido la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION, el Servicio Jurídico Permanente elaboró el DICTAMEN GAL Nº 536/07 de fecha 13 de junio de 2007 (fs. 718 a 720), sugiriendo que se dé curso a la convocatoria en cuestión.

Que reafirmando lo antedicho, a fs. 722 se encuentra incorporado el MEMORANDUM ASI Nº 117/2007 en el que el AREA DE SISTEMAS INFORMATICOS informa al AREA DE COMPRAS que "Por la presente elevamos las especificaciones técnicas para la adquisición de un Sistemas de Control de Acceso según el modelo sugerido por la Subsecretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros) en los 'Estándares Técnológicos para la Administración Pública' vigentes, ETAP versión 2007 Verano versión 13.1.''.

Que así las cosas, mediante la NOTA ENRG/GAyS Nº 4277 del 26 de junio de 2007 este Organismo envió a la OFICINA NACIONAL DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION las especificaciones técnicas para la contratación del servicio de provisión, instalación, puesta en servicio y mantenimiento de un sistema de control de entrada y salida de personal, adjuntando además las Especificaciones Técnicas (Anexo I) y el Informe de Necesidad (Anexo II) acorde a los "Estándares Tecnológicos para la Administración Pública" vigentes, ETAP versión 2007 Verano versión 13.1. emitidos por la Subsecretaría de la Gestión Pública (Jefatura de Gabinete de Ministros).

Que finalmente a fs. 737 a 761 obra el MEMORANDUM GAyS Nº 209/2007 por medio del cual la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS envía las presentes actuaciones a la GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES para su análisis jurídico.

Que cabe resaltar que el artículo 22 (MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS) del Decreto Nº 436/00 establece en su inciso a) que cuando los contratos no superen el monto de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000) se puede imprimir el procedimiento de Contratación Directa.

Que como el monto de la contratación bajo análisis no supera el máximo mencionado en el párrafo anterior (ver. constancias de fs. 693 y 694), no existe obstáculo para que a esta contratación se le imprima el procedimiento de Contratación Directa.

Que ahora bien, analizado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, no surgen observaciones legales que realizar, por lo que se sugiere su aprobación.

Que asimismo, resulta pertinente hacer notar que el Art. 99 inciso a) del Decreto Nº 436/00, el ENARGAS está facultado para aumentar hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) el monto total del contrato en las condiciones y precios pactados y con la adecuación de los plazos respectivos.

Que no existiendo observaciones para que se imprima el presente, el procedimiento de Contratación Directa, corresponde instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de un plazo razonable, implemente todas las medidas procedimentales fijadas en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobres.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que la presente Resolución se dicta teniendo en cuenta la obligación impuesta a la Administración Pública en el Art. 11 y siguientes del Decreto Nº 1023/01 y Decreto Nº 571/2007.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la convocatoria a Contratación Directa Nº 24/2007 para la adquisición de un sistema de control de acceso del personal mediante tarjetas de proximidad según las especificaciones técnicas incluidas en los TERMINOS DE REFERENCIA que integran el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES que regirá en esta contratación.

ARTICULO 2º — Aprobar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES, que como Anexo integra la presente.

ARTICULO 3º — Instruir a la GERENCIA DE ADMINISTRACION Y SISTEMAS para que dentro de los CINCO (5) días de notificada la presente, implemente todas las medidas procedimentales fijada en la normativa aplicable y fije lugar, día y hora en que se realizará el acto de Apertura de Sobre, en los términos de la citada normativa.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la Gerencia Interviniente, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — JUAN CARLOS PEZOA, Interventor, Ente Nacional Regulador del Gas.

NOTA: EL ANEXO NO SE PUBLICA . LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 11/9 N° 556.809 v. 11/9/2007

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Resolución APN N° 167/2007 del Honorable Directorio

Bs. As., 30/8/2007

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: 1° — Dispónese que a partir del 1° de octubre de 2007 no se permitirá el ingreso al corredor Mitre-Moreno, jurisdicción del Parque Nacional Los Glaciares, de vehículos automotores destinados al transporte de personas que cuenten con más de UN (1) piso para pasajeros. 2° — Determínase que por la Intendencia del Parque Nacional Los Glaciares se deberá analizar el tamaño adecuado de los vehículos y de los grupos transportados, con el objeto de disponer de los elementos de juicio suficientes para poder evaluar nuevas restricciones que pudieran ser de utilidad a los fines enunciados en los Considerandos de la presente. 3° — Establecer que a partir del dictado de la presente, la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, en el marco del "Reglamento para el Otorgamiento de Permisos de Servicios Turísticos" aprobado por Resolución H.D. N° 68/2002 y normas modificatorias, no extenderá permisos, ni prorrogará aquellos que se encuentren vigentes, cuando involucren excursiones terrestres que tengan como destino o tránsito el corredor Mitre-Moreno, realizadas en vehículos automotores que reúnan la característica citada en el artículo 1° de la presente. (...) Firmado: Ing. Agr. HECTOR MARIO ESPINA, Presidente del Directorio. D. JUAN CARLOS GARITANO, Vicepresidente del Directorio. — Dra. PATRICIA GANDINI, D. RAUL ALBERTO CHIESA. — Lic. MARIA CRISTINA ARMATTA, Vocales del Directorio.

La versión completa de la Resolución puede ser consultada por los interesados en la sede central de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, sita la Avda. Santa Fe N° 690, Capital Federal.

e. 11/9 N° 557.040 v. 11/9/2007

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1171/2007

Bs. As., 31/7/2007

VISTO la Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98, prevé el Suplemento Extraordinario.

Que el Decreto Nº 1421/02 aprueba la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, estableciendo en el artículo 10 – inciso e) que el otorgamiento de los suplementos extraordinarios o incentivos deben estar fundados.

Que resulta pertinente premiar el rendimiento demostrado por diversos agentes que cumplen funciones en la UNIDAD MINISTRO, en la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, en la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, y en la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA asignándole el Suplemento Extraordinario correspondiente a dichas Unidades.

Que el servicio jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete, determinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98, faculta a los señores Ministros, Secretarios y Subsecretarios a administrar el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas.

Por ello,

LA MINISTRA
DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dase por asignado, a partir del 1 de julio de 2007 hasta el 31 de julio de 2007, el Suplemento Extraordinario, correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, a la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, a la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES, a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, y a la SECRETARIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES DE LA DEFENSA a los agentes que se detallan en los Anexos I, II, III, IV y V respectivamente, que forman parte integrante de la presente Resolución, asignándole la cantidad de Unidades Retributivas que le corresponde a cada uno de ellos.

ARTICULO 2º — El gasto que demande la aplicación de la presente medida se imputará a la Jurisdicción 45 - Programa 16 - Inciso 1 - Partida 1.7.0. - Gabinete de Autoridades Superiores.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NILDA GARRE, Ministra de Defensa

NOTA: ESTA RESOLUCION SE PUBLICA SIN ANEXOS. LA DOCUMENTACION NO PUBLICADA PUEDE SER CONSULTADA EN LA SEDE CENTRAL DE ESTA DIRECCION NACIONAL (SUIPACHA 767-CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES) Y EN www.boletinoficial.gov.ar.

e. 11/9 N° 556.720 v. 11/9/2007

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1338/2007

Bs. As., 3/9/2007

VISTO, el expediente Nº 2585/07/INCAA y lo dispuesto por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que dentro de las medidas de fomento previstas por el artículo 3º inciso a) de la Ley Nº 17.741 y sus modificatorias se encuentra la de auspiciar concursos y establecer premios, en tanto el artículo 28

inciso n) de las normas citadas faculta a aplicar sumas del Fondo de Fomento Cinematográfico al cumplimiento de las actividades que, en cumplimiento de la ley aludida deben ejecutarse a fin de desarrollar la cinematografía y las artes audiovisuales argentinas.

Que durante el año en curso se realizará el “14º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS 2007-2008” a realizarse en la ciudad de Oaxaca, México convocado por La Fundación Carmen Toscano - IAP - con la colaboración del Sudance Institute y el apoyo del Instituto Mexicano de Cinematografía - IMCINE -.

El mencionado Laboratorio consiste en la reescritura de guiones cinematográficos originales para largometrajes de ficción bajo la supervisión de destacados especialistas con la dirección de la Sra. Bertha NAVARRO.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES considera conducente apoyar tal evento convocando a Concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones originales los que a su vez serán evaluados por el Comité de Selección de México para la selección final del o los guiones que crea conveniente que participen del Laboratorio de Escritura.

Que en consecuencia corresponde dictar Resolución fijando las bases para la participación en el citado concurso.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del Artículo 3º inciso e) de la Ley Nº 17.741 (t.o. 2001).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámese a Concurso para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción y con un máximo de tiempo en pantalla de CIENTO VEINTE (120) minutos.

ARTICULO 2º — El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un jurado de TRES (3) miembros para la evaluación y selección de DIEZ (10) guiones los que luego serán enviados al Comité de Selección de México quien será el responsable de la selección final del o los guiones que participarán del 14º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICOS 2007–2008 a realizarse en la ciudad de Oaxaca, MEXICO.

ARTICULO 3º — Los autores de los guiones de esta selección final participarán del Laboratorio de referencia que consiste en la reescritura del mismo con el asesoramiento de destacados especialistas y con la dirección de la Sra. Bertha NAVARRO.

ARTICULO 4º — Queda establecido que el costo de la traducción al inglés de los guiones que participen del citado Laboratorio, correrá por cuenta del propio autor.

ARTICULO 5º — Podrán participar en este Concurso los guionistas de nacionalidad argentina o extranjeros con cinco (5) años de residencia en la República Argentina.

ARTICULO 6º — El aporte del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES consistirá en el pago de hasta TRES (3) pasajes aéreos en clase económica, Buenos Aires-México DF-Buenos Aires, para los guionistas seleccionados y/o tutor argentino, los que serán nombrados por la Dirección del propio Laboratorio.

ARTICULO 8º — El Laboratorio de Escritura de México se hará cargo de los traslados México DF —Oaxaca— México DF y alojamiento por los SIETE (7) días que dura la participación en el Laboratorio, tanto de los escritores como de los tutores internacionales.

ARTICULO 9º — La recepción de los Guiones que quieran participar del mencionado Concurso se hará hasta el 28 de septiembre de 2008.

ARTICULO 10. — Apruébase lo establecido por el ANEXO I de la presente Resolución y que integra la misma, conteniendo los requisitos de presentación de los Guiones al presente Concurso.

ARTICULO 11. — La participación en el Concurso al que se llama por la presente Resolución implica el conocimiento y aceptación de todo lo establecido en la misma.

ARTICULO 12. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Lic. JORGE ALVAREZ, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

ANEXO I

RESOLUCION Nº 1338

REQUISITOS DE PRESENTACION

1. Los interesados deberán cumplimentar con los siguientes requisitos de presentación entregando la documentación en sobre cerrado, con firma cruzada, en cuyo exterior deberá hacerse constar, en forma notoria, la leyenda “CONCURSO DE GUIONES PARA EL 14º LABORATORIO DE ESCRITURA, MEXICO 2007-2008”, título del proyecto, nombre y apellido del guionista, teléfonos, domicilio y dirección de correo electrónico del mismo. Dentro del mismo corresponderá incluir:

a) Certificado de depósito en la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

b) Ficha con datos personales del presentante del proyecto conteniendo: Nombre y apellido, domicilio, número de documento de identidad, número de teléfono o de fax, dirección de e-mail.

c) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

d) Documento de la que resulte la residencia, pudiendo consistir la misma en fotocopias de título de propiedad, boletas de pagos de impuestos o servicios públicos, debiendo resultar de dicha documentación la antigüedad en la residencia requerida para participar en el concurso.

e) Currículo del Guionista presentante.

f) TRES (3) copias del Guión y Síntesis del mismo debidamente anillados.

2. Los sobres deberán ingresarse por la Mesa de Entradas del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, Lima 319, Piso 1º (Código Postal 1073) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas. En caso de que la entrega se haga mediante correo postal se tomará como válida, solamente, la fecha del sello que imprime el propio correo en el sobre de presentación.

e. 11/9 Nº 556.778 v. 11/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.297 DEL 5/SEP/2007

EXPTE. Nº 49.188 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. WAINSTEIN HUGO JACOBO (MAT. Nº 5409) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.188.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. WAINSTEIN, Hugo Jacobo (matrícula Nº 5409), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. Del Libertador Nº 2540 (C.P. 1644) — VICTORIA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/9 Nº 556.727 v. 11/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.298 DEL 5/SEP/2007

EXPTE. Nº 49.186 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. PEREGRIN ANGULO JUAN (MAT. Nº 7369) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.186.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. PEREGRIN ANGULO, Juan (matrícula Nº 7369), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. San Martín Nº 3156 P.B. (C.P. 1847) — RAFAEL CALZADA — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.
Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/9 Nº 556.729 v. 11/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.299 DEL 5/SEP/2007

EXPTE. Nº 49.181 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. BIRMAN SALOMON PEDRO (MAT. Nº 14.863) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400. SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.181.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. BIRMAN, Salomón Pedro (matrícula Nº 14.863), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Famatina Nº 4014 (C.P. 1437) – CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/9 Nº 556.730 v. 11/9/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 32.300 DEL 5/SEP/2007

EXPTE. Nº 49.189 – PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. JAIME JUAN SERVILLANO (MAT. Nº 2828) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 49.189.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. JAIME, Juan Servillano (matrícula Nº 2.828), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Alvear Nº 1225 (C.P. 1878) — QUILMES — PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 11/9 Nº 556.731 v. 11/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL TUCUMAN

Disposición Nº 72/2007

S/Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional Tucumán

San M. de Tucumán, 3/9/2007

VISTO las necesidades funcionales de esta Dirección Regional y la Disposición Nº 146/2000 (AFIP), y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, esta Dirección Regional propone establecer un nuevo Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas de esta Jurisdicción.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas Planilla Anexa a la Disposición Nº 235/04 (AFIP), procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA
DE LA DIRECCION REGIONAL TUCUMAN
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de diversas Jefaturas dependientes de esta Dirección Regional, conforme se indica seguidamente:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
	(en el orden que se indica)
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	1º) CPN MARIA ELENA SALAS (Legajo Nº 33.890/53) 2º) DIVISION FISCALIZACION Nº 4 3º) CPN ANGEL FAUSTINO VALLEJO (Legajo Nº 24.378/63)
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	1º) DIVISION FISCALIZACION Nº 3 2º) CPN OSCAR ADOLFO PEÑA (Legajo Nº 28.979/89) 3º) CPN ENRIQUE OSCAR COLOMBO (Legajo Nº 25.332/63)

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, a las División Fiscalización Nº 3, División Fiscalización Nº 4, a los agentes designados, a la Sección Administrativa de esta Dirección Regional y dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P.N. GRACIELA DE LOS ANGELES ACOSTA, Directora, Dirección Regional Tucumán.

e. 11/9 Nº 556.737 v. 11/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

Por desconocerse el domicilio de las personas que a continuación se detallan, se los cita por este medio, a la Sección VERIFICACIONES de la Aduana de Concordia —Entre Ríos— sita en la calle 1° de Mayo N° 224 - para notificarse de la Verificación y Aforo de la mercadería detallada en dicha actuación, dentro de los 10 (diez) días de publicación del presente.

ACTUACION	IMPUTADO	TIPO	DOCUMENTO
SC16 N° 088/2007	MURO MARIANA	DNI	29.085.134
SC16 N° 086/2007	DOMINGUEZ IBRAHIM ESTANISLAO	DNI	10.331.435
SC16 N° 090/2007	BALDERRAMA PAREDES, WINSOR	DNI	92.642.138
SC16 N° 083/2007	CARRIZO TEMISTOCLE CARLOS	DNI	10.560.375
SC16 N° 085/2007	MARTINIS, JORGE ALEJANDRO	DNI	18.518.851

MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador Aduana Concordia.

e. 11/9 N° 556.882 v. 11/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	VEPYUANRM272853524018	CONTENEDOR	1	ELECTRONICS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		09-AUG-07	07001MANI133194W	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133195A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133227T	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133228U	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133229V	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133230N	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133231Y	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133232P	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133233Z	001TRAS/3C	BULTOS	26	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133235S	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133236T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133661V	001TRAS/3C	BULTOS	115	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133835B	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133946E	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		09-AUG-07	07001MANI133953C	001TRAS/3C	BULTOS	40	sacas
		09-AUG-07	07001MANI136874H	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		09-AUG-07	07001MANI144048W	001TRAS/3C	BULTOS	204	sacas
		10-AUG-07	07001MANI133805V	00100017187	BULTOS	3	pallet
		10-AUG-07	07001MANI134090S	001TRAS/3C	BULTOS	109	sacas
		10-AUG-07	07001MANI134295C	001TRAS/3C	BULTOS	108	sacas
		10-AUG-07	07001MANI134348B	001TRAS/3C	BULTOS	56	sacas
		10-AUG-07	07001MANI135433U	001TRAS/3C	BULTOS	77	sacas
		10-AUG-07	07001MANI135434V	001TRAS/3C	BULTOS	21	sacas
		10-AUG-07	07001MANI135450T	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-AUG-07	07001MANI135451U	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-AUG-07	07001MANI135452V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		10-AUG-07	07001MANI135453W	001TRAS/3C	BULTOS	48	sacas
		10-AUG-07	07001MANI136012Y	001TRAS/3C	BULTOS	171	sacas
		10-AUG-07	07001MANI136204R	001TRAS/3C	BULTOS	11	sacas
		10-AUG-07	07001MANI137013Z	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
DEFIBA CONTENEDORES							
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132880A	IIOOVISSEOS700378	BULTOS	1175	Q.D.C. HANDICRAFTS
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132885F	IIOOVISSEOS700382	BULTOS	503	Q.D.C. ART. DE DECORA
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132926B	IIOOVISSEOS700377	CONTENEDOR	1	handicrafts.
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132948F	CHSHATSES-70789B	BULTOS	158	Q.D.C. GARMENTS
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132954C	IIOOVLSSEOS700379	BULTOS	500	Q.D.C.HANDICRAFTS
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132956E	IIOOVIJSEOS700688	CONTENEDOR	1	muebles de rattan.
DEFISA PUERTO							
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI133679H	SPBREEM1BU-254229	PALETA	3	Q.D.C.INTEGRAL PARA J
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI131701Y	USNYOJERBUE0729001	CAJA	2	QDC:HOUSEHOLD EFECTOS
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI135344V	USPVG021312	BULTOS	3	HOTEL SUPPLIES
GARGANO							
		10-AUG-07	07001MANI133852A	001BR122200567	BULTOS	1	PLANTA ASFALTICA NCM.27
		10-AUG-07	07001MANI133855D	001BR122200567	BULTOS	1	PLANTA ASFALTICA NCM.27
GEMEZ SA-PUERTO							
	250-21 128	27-JUL-07	07001MANI127156A	UYMVDLFK500416-001089	BULTOS	111	STC: MEN'S SHIRTS / MEN
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129137B	CHSHAFDSHSE0706552	CONTENEDOR	1	ELECTRIC ITEM
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135022Y	CHHONHKARBUE7G013	BULTOS	5	STC OPTICAL LENSES
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135022Y	CHHONHKARBUE7G021	BULTOS	30	STC LADIES COTTON KNITT
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135022Y	CHHONPMARBUE7G019	BULTOS	10	STC MEN'S COTTON WOVEN
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135038V	CHHONFDGZSE0706040A	BULTOS	3	DORSAL SEAL STYLE AU TO
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135038V	CHHONFDGZSE0706070A	BULTOS	250	BBQ TOOL SET.
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135081T	CHSHAGMS/BUE/S112962	BULTOS	200	RCCB 2P-25A-30MA
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135140P	IIOOVGSINEZEG701904	BULTOS	3	TRUCK PARTS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDMCQLPK0062333	BULTOS	28	STC KAI II TRACK JACKET
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDMCQLPK0062338	BULTOS	20	STC MEN´S KNITTED JACKE
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDMCQLPK0062406	BULTOS	34	STC WOMENS 90%C 10%P SW
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDMCQXIM0235353	BULTOS	225	STC MEN´S PADDED JACKET
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSBKK0397082	BULTOS	18	STC MEN´S T-SHIRT
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSHKG1839418	BULTOS	37	STC KNITTED PANTS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSHKG1839420	BULTOS	3	STC WEVEN SHORTS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSPNH0065238	BULTOS	36	STC MEN´S HOODED SWEAT
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI135673D	ZZZZZDSLSTUT0033086	BULTOS	5	STC COTTON WOVEN
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI135518B	SPBRE1/030595	BULTOS	1	BLOCAPUERTA/PRESOSTATO
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI135572B	SPBRE013851	BULTOS	5	Q.D.C. : INTERRUPTOR ES
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI135572B	SPBRE014804	BULTOS	2	Q.D.C. : MATERIAL PA RA
	CALAPINTADA	10-AUG-07	07001MANI136420R	ITVDLA52380/B	BULTOS	1	STC SPARE PARTS FOR TAN
GEN POL							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	USPVGSUDU270013580478	BULTOS	7	Q.D.C. ELECTRONICS GOOD
LO PRIMO I							
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131846B	CHSHAFDSHSE0707044	CONTENEDOR	1	TRICYCLEispubel
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129585X	CHSHANSHA07070219	CONTENEDOR	1	Party Items
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI133415S	CHHONRSESHA70518	CAJA	262	TV PARTS
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI133945D	USPVGOCI-3971	CONTENEDOR	1	PACKAGING SUPPLIES
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131953A	CHSHAFDSHSE0706447A	CAJA	343	CALZADO DEPORTIVO
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131953A	CHSHAFDSHSE0706447B	CAJA	176	CALZADO DEPORTIVO
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132618W	CHSHADLSH0707022	CAJA	3176	HAND TOOLS
LOGINTER SA.							
	INDUSTRIAL CH	10-AUG-07	07001MANI128515A	USHOUIDMC707335001	BULTOS	4	EQUIPOS PETROLEROS
MEGATOM SA.							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129814D	CHHONPIL/BUE-07025/07	BULTOS	6	women`s 100% polyester
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129814D	CHHONPIL/BUE-07026/07	BULTOS	6	knitted anorak
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129814D	CHHONPIL/BUE-07027/07	BULTOS	2	men`s 100% polyester wo
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132437V	CHHONYHPUS-070-035-07JP	BULTOS	2	Q.D.C. TORNO CNC TAKAHA
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI126676G	USPVG07242007/1	BULTOS	2	musical instruments.-
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI133243R	USPVGEN0707042-C	BULTOS	1	Q.D.C. ELECTRICAL CABLE
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI133400M	USPVGDAL503146	BULTOS	1	PRINTING EQUIPMENT
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI135182V	USPVGEGOI110E07347356	BULTOS	1	PAINT
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI135713V	USPVGUNIU617141177	BULTOS	22	extracts
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI135713V	USPVGUNIU747109949	PALETA	2	flammable liquid
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI136004P	USPVG6040072004	BULTOS	3	AIR CONDITIONING MACH
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131791A	CHSHAFDQDSE0706019	BULTOS	549	Q.D.C. PORCELAIN WARE
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131966E	CHSHAFDSZSE0707022	BULTOS	540	Q.D.C. CERAMIC WARE
MERCOCARGA SA.							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI130512N	CHHONSC15BU51799	BULTOS	25	PARTES DE BOMBAS DE AGU
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI136482C	CHHONDLQD07096010	BULTOS	104	QDC MEDICAL PRODUCTS
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI137005R	SPBRE070702912	BULTOS	2	stc.plastics pieces
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI137034T	SPBREEM1MO-10040277	BULTOS	1	stc.generador de nitrog
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130126Y	USNYOMIA/BAA/C81261	PALETA	1	STC BOOKS
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130133M	USPVCHOU/BAA/D03902	BULTOS	36	STC SCREEN OTHER SYNTHE
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130139S	USPVGPHL/BAA/D05540	PALETA	1	STC FLAMMABLE LIQUID N

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI131934W	USPVG200707654072	PIEZA	3	USED HOUSEHOLD GOODS PE
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI136495G	USPVGDEN03004208	BULTOS	34	SWITCHES: ELECTRIC
MURCHISON							
	CAP. SAN NICO	09-AUG-07	07001MANI137188G	USPVGMSEC-1698	ROLLO	19	textiles
	CAP. SAN NICO	09-AUG-07	07001MANI137188G	USPVGMSEC-1701	ROLLO	29	textiles
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI136733B	CHSHADLQD0706007	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
		09-AUG-07	07001MANI133135R	001SCL/004/2007	BULTOS	61	PARTE Y PIEZAS DE PRENS
		09-AUG-07	07001MANI133137T	001SCL/004/2007	BULTOS	229	PARTE Y PIEZAS DE PRENS
PHILIPS ARGENTINA S.A							
		10-AUG-07	07001MANI133819D	00180227499	BULTOS	2	MATERIAL ELEC.
SIEMENS S.A.							
		10-AUG-07	07001MANI133291U	C0172790010	BULTOS	1	partes de telefonia
SIN DEPOSITO							
	250-22 127	09-AUG-07	07001MANI134928F	UYMVDMVDGOA00472	PALETA	4	HANDICRAFTS
		25-JUL-07	07001MANI122975E	00111024352	SIN DESCRIPCION		
TEFASA I							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130027Y	USPVGEGLV418781608706	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED PERSONAL EF
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI136478H	USPVG96155-1	BULTOS	6	SYNTHETIC RUBBER
	CSAV CALLAO	09-AUG-07	07001MANI134641U	CHWANCANSE2383	CONTENEDOR	1	VIDEO GAME
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132808A	CHSHADLCWBNA7070079CA	BULTOS	411	colour t.v
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132808A	CHSHADLCWBNA7070079CB	BULTOS	410	colour t.v
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132808A	CHSHADLCWBNA7070079CC	BULTOS	871	colour t.v
		09-AUG-07	07001MANI132550R	001CHAR227.127	CAJA	2	PRODUCTOS ALIMENTICIOS
		09-AUG-07	07001MANI132587E	001CL-361.113.3759	ROLLO	260	TELA DE DIFERENTE TIPO
TEFASA II							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132764B	CHHON1HK254758	PALETA	8	corded phone
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI132863B	ITVDLMIL-XO-1538329	BULTOS	1	electrical material
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI132863B	ITVDLMXP-XO-0088933	PALETA	2	brushes
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132428V	CHNGODLNB0707006-A	CONTENEDOR	3	QDC CHRISTMAS TREE,STEN
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI132832U	ITVDLCGL-XF-2826031	CONTENEDOR	4	horno intermitente
	CALA PINTADA	10-AUG-07	07001MANI132965E	SPBRET01054	CONTENEDOR	1	Q.D.C. : LIBROS
		09-AUG-07	07001MANI133052P	00107033ZFTR000898S	PALETA	13	MERCADRERIA ORIGINADA P
TERMINAL EXOLGAN							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	USCHRSUDU270013580091	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	USPHLSUDU270013580153	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI134587G	USPVG776277171T	CONTENEDOR	1	ORAL CARE AND DRY BATTE
	CSAV CALLAO	09-AUG-07	07001MANI133658E	CHWANWWLSZXSE07070006	CONTENEDOR	1	stc general merchandise
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI130762U	IIOOVQLG010166	CONTENEDOR	1	S.T.C. ARTICULOS DE DEC
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI130762U	IIOOVQLG010169	CONTENEDOR	1	S.T.C. ARTICULOS DE DEC
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI130762U	JAYOK3KD189494	CONTENEDOR	1	S.T.C. HOUSEHOLD GOODS
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131978H	CHSHAFDSZSE0706212	CONTENEDOR	4	VENTILADORES (FAN)
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132015N	CHSHAFDSZSE0706141	CONTENEDOR	1	PVC HANDBAG, POLYEST ER
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI133095W	CHHON4357-4342-706.014	CONTENEDOR	1	horno electrico
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI133870A	CHNGODLNB0707011	CONTENEDOR	2	QDC WALLET, UMBRELLA, C
TERMINAL. 4							
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	CHHON523427624	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TEXTILE GOODS GO
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	CHHON556743961	PALETA	88	TUBOS DE RAYOS PARA TVC
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	CHHON556743962	PALETA	44	TUBOS DE RAYOS PARA TVC
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	CHHONSZHN10165	CONTENEDOR	2	Q.D.C. NIKE MEN´S FOOTW
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129015T	ZZZZZ523345812	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ´EQUIPMENT´ THIS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI129124U	CHHONFDHKSE0707016	CONTENEDOR	1	RADIO WITH CD PLAYER ,
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI131186V	CHSHACSSES7009176	CONTENEDOR	1	key chain/earpings/pony
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132497E	CHHONNXMN07070019	CONTENEDOR	1	stc: linde forklift tru
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI132517U	ZZZZZSMGICLBUE0706049	CONTENEDOR	1	STC POLYESTER 50% VISCO
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI134315S	CHSHASHBUA0706165	CONTENEDOR	1	METHAMIDOPHOS
	BAHIA	09-AUG-07	07001MANI134337W	CHSHASHBUA0706168	CONTENEDOR	1	METHAMIDOPHOS
TRANSTERMINAL SA.							
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI131962A	CHSHAFDSZSE0707035	CAJA	1686	Q.D.C GIFT ITEMS
UNIV. CARGAS							
	CAP SAN NICOL	09-AUG-07	07001MANI130864A	USPVGANRM270013580454	BULTOS	10	q.d.c.electronics parts
	CSAV CALLAO.	09-AUG-07	07001MANI132839E	CHNGONBO/BUE-0707206	BULTOS	113	Q.D.C. ATV & SPARE PART

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (Int.), División Rezagos y Comercialización, Dpto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 11/9 N° 556.886 v. 11/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE CONCORDIA

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de la División Aduana de Concordia, artículo 1001 del C.A, sita en calle 1° de Mayo N° 224, Concordia (E.R), donde quedarán notificados de pleno derecho de las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc. g) del C.A. Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo: MIGUEL ANGEL SILVA, Administrador de la División Aduana de Concordia.

SC16 N°	CAUSANTE	TIPO Y N° DOCUMENTO	Art. Imputado	Multa Mínima en Pesos
009/06	ROSALES CARMEN	DNI 24.431.573	987 C.A	$ 2.778,54
139/06	RUIBIO ADRIANA PAOLA	DNI 32.727.751	986 Y 987 C.A.	$ 2.186,13
143/06	LUQUE NANCY ANGELA	DNI 25.896.471	985 Y 987 C.A.	$ 2.454,90
006/07	ALTAMIRANO RUBEN	DNI 13.422.390	985 C.A.	$ 6.000,08
006/07	ACOSTA FABIANA T.	DNI 23.144.522	985 C.A.	$ 6.000,08
008/07	ALANI SUSANA	DNI 17.552.772	986 C.A.	$ 2.726,81
025/07	DASILVA ANTONIO JOSE	DNI 24.242.308	985 C.A.	$ 3.263,20

e. 11/9 N° 556.880 v. 11/9/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIVISION ADUANA DE USHUAIA

EDICTO DE NOTIFICACION ARTICULO 1013 inc. h) C. Aduanero

Ushuaia, 22/8/2007

El Administrador de la Aduana de Ushuaia hace saber que en las actuaciones oficializadas bajo SA 67/56/07 caratuladas MINCHINELLI MARIANO EZEQUIEL S/ INFRACCION ART. 985 C.A. se ha dictado la Disposición AD USHU 184/07 que en su parte pertienente se transcibe: Ushuaia, 1 de agosto de 2007... Atento las constancias de autos, CORRASE VISTA de todo lo actuado a: MARIANO EZEQUIEL MINCHINELLI (DNI Nº 36.427.064) a quien se cita y emplaza para que en el perentorio témino de diez (10) días de notificado esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebelde, todo de conformidad con lo prescripto en los arts. 1001/1010, 1101 y cc, de la Ley 22.415, imputádosele las infracciones tipificadas en los artículos, 985 del citado texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Oficina Aduanera, bajo apercibimiento de teneśelo por constituido en los estrados de la misma (art. 1004 del C.A.) ... Se le hace saber que si dentro del plazo para contestar la vista realiza el pago voluntario de la multa mínima que asciende a: PESOS TRES MIL SEIS ($ 3.006,00) y ofrece hacer abandono a favor del Fisco de la mercadería secuestrada, se declarará extinguida la acción penal y no se le registrará este antecedente (arts. 930/932 del C.A.), a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. NOTIFIQUESE. Carlos Nicolas Marcalain. Administrador de la Aduana de Ushuaia. USHUAIA,16 de agosto de 2007 VISTO que la diligencia notificatoria practicada al encausado MINCHINELLI MARIANO EZEQUIEL resultara infructuosa toda vez que el mismo ha mudado su domicilio conforme lo informara personal de Correo Oficial de la República Argentina SA y no conociendo otro domicilio procédese a realizar nueva diligencia notificatoria por Edicto a publicarse por 1 (un) día en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.- (art.1013 C. Aduanero). — Fdo. CARLOS NICOLAS MARCALAIN, Administrador Aduana de Ushuaia.
amb

e. 11/9 Nº 556.873 v. 11/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO D

FORMULARIO Nº 141 - FORMULARIO Nº 142 - RESOLUCION GENERAL Nº 2080
REGISTRO DE TRANSPORTISTAS DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O DE PRODUCTOS INTERMEDIOS
(ART. 7º, INC. B) Y D) DE LA LEY Nº 23.966 Y EL DECRETO Nº 1016/97)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES QUE PRESENTAN BAJAS DE VEHICULOS Y/O EMBARCACIONES AFECTADAS A LA ACTIVIDAD
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCION						TRANSPORTISTA	
		SECCION 1		SECCION 2		SECCION 3		Dominio Nº o Matrícula	Nombre del buque
		1.1	1.2	2.1	2.2	3.1	3.2		
23-12740361-9	DORINI ANGEL MARIO		X				X	VCO 433	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 11/9 N° 557.222 v. 11/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO Nº 341 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ARTICULO 7°, INCISO D) Y ARTICULO 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY N° 23.966)

NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1234, TEXTO SUSTITUIDO POR LA RESOLUCION GENERAL Nº 2079

VIGENCIA: HASTA EL 31/10/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION SUB/ SECCION	DOMICILIOS AUTORIZADOS		SITUACION DEL OPERADOR	
			DIRECCION	CODIGO	EXENTO Artículo 7º, Inciso d) Ley Nº 23.966	IMPUESTO DIFERENCIADO Artículo 4º, 3er. Párrafo Ley Nº 23.966
27-05790736-9	MOYANO MARIA OFELIA	4/4.2	R.N. 23 Y RUTA PROVINCIAL 310 - (8424) LOS MENUCOS - RIO NEGRO	R0020	SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 11/9 N° 557.218 v. 11/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO

REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION - RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2007 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION - SUBSECCIÓN	Exención Directa - Art. 21 Dto. N° 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. N° 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
30-50310144-7	MORA ROSSAROLI S.A.C.I.F.I.	3/3.1	SI		
30-65217320-5	WEST PENETONE ARGENTINA S.A.	4/4.6		SI	

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.
e. 11/9 N° 557.204 v. 11/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica que en el sumario instruido respecto de la ASOCIACION MUTUAL DE CRIADORES DE ANIMALES SELECTOS, MATRICULA N° CF 1556, (EXPTE N° 1710/04, Resol. N° 2622/05) oportunamente notificado, se ha designado a la suscripta Instructora Sumariamente en reemplazo de la anteriormente designada (Prov. N° 3254/07 de Secretaría de Contralor).

Que en el mismo se ha dispuesto, mediante Disposición N° 309/07, lo siguiente: "... ARTICULO PRIMERO: Désele por decaído, a la Entidad Sumariada, el Derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1° inciso e) y art. N° 1 apartado 8 Ley N° 19.549. ARTICULO SEGUNDO: Declárese la Cuestión de Puro Derecho. ARTICULO TERCERO: Acuérdase a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.- ARTICULO CUARTO: Comuníquese a la entidad sumariada la designación de nuevo instructor sumariante. ARTICULO QUINTO: Notifíquese, conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto N° 1759/72, T.O. 1991."

De acuerdo a las normas en vigor se acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto N° 1759/72 T.O. 1991.

Vencido el plazo mencionado "ut supra" se llamará a autos para resolver.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19; 20; 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991) Fdo.— Dra. GRACIELA INGRID CAZAMAJOU, Instructora Sumariante.

e. 11/9 N° 556.776 v. 13/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la ASOCIACION MUTUAL BETHANIA, matrícula N° CF 2159 expediente 12.634/01 y a la ASOCIACION MUTUAL PARQUE PATRICIOS, matrícula N° CF 1679, expediente N° 1268/04; ambas con domicilio en Capital Federal, que ha recaído la disposición sumarial N° 300/07 y N° 301/07 respectivamente, que en lo sustancial expresan: "Bs. As., 24 de agosto de 2007. Visto ... Considerando...Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la entidad sumarida, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991)...-" Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariamente.

e. 11/9 N° 554.775 v. 13/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a la: ASOCIACION MUTUAL DE ABOGADOS, MATRICULA CF 1853 (EXPTE 937/04 Y RES. 2417/05); se ha ordenado, respecto de la nombrada, la instrucción actuaciones sumariales en los términos de la resolución 3034/05. En dicho expediente ha sido designado el suscripto como instructor sumariante en reemplazo de la doctora Stella Maris Gómez, por providencia 393/06 de la Secretaria de Contralor y en tal carácter se le acuerda a la citada mutual el plazo de diez (10) días, distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap. 1 y 2 de la Ley 19.549). Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ, Instructor Sumariante.

e. 11/9 N° 556.773 v. 13/9/2007

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO y ECONOMIA SOCIAL, sito en Av. Belgrano 1656/58 de Capital Federal, NOTIFICA a la COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION Y CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, matrícula N° 17.722 con domicilio legal en Capital Federal, que en el expediente N° 4224/06 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial N° 313/07, que en lo sustancial expresa: "Bs. As., 4 de septiembre de 2007. Visto... Considerando... Dispongo: Art. 1° Dásele por decaído, a la sumariada COOPERATIVA FRUTIHORTICOLA GRANJERA, PESQUERA DE PROVISION Y CONSUMO, INDUSTRIALIZACION Y COMERCIALIZACION "KOKUE" LIMITADA, matrícula N° 17.722 el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1 inc. e) ap. 8 de la Ley N° 19.549. Art. 2° Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3° Concédase a la sumariada el plazo de DIEZ (10) días para que proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previsto en el art. 60 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991) Art. 4°: Vencido el plazo acordado pasen estos actuados a resolver. Publíquese en el Boletín Oficial por TRES (3) días seguidos. Fdo. Abogado NICOLAS FERNANDEZ Instructor Sumariamente.

e. 11/9 N° 556.772 v. 13/9/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

Nota Externa N° 64/2007

Publicación de Valores Referenciales de carácter preventivo en materia de exportación.

Bs. As., 6/9/2007

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707 - 79 - 2007 y la Resolución General N° 1866, por la que se prevé que la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS establecerá valores referenciales de exportación de carácter precautorio para combatir la incorrecta declaración de valor de mercaderías de exportación que afecta la renta fiscal.

Que, en función de las prioridades surgidas de las tareas de evaluación de riesgos que efectúa la Subdirección General de Control Aduanero, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I, en el que se han considerado fuentes de información internas y externas previstas en el artículo tercero de la Resolución General N° 1866.

Que, en el marco del estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo, se han evaluado datos de las exportaciones efectuadas desde la REPUBLICA ARGENTINA y de las importaciones registradas en los demás países del MERCOSUR, obtenidos de los registros obrantes en el Sistema Informático María e INDIRA, entre otros.

Que, asimismo, en el mencionado informe se han evaluado los precios de importaciones registradas ante los servicios aduaneros de los países de destino, obtenidos a través de consultas cursadas en el marco del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal.

Que los datos en que se fundamenta el informe citado se han originado en diversas acciones impulsadas por la mencionada Dirección.

Que el estudio efectuado por la Dirección Gestión del Riesgo cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Control Aduanero.

Por ello, en cumplimiento de lo establecido en el punto IV del Anexo I de la Resolución General N° 1866 y en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 9, Apartado 2, Inciso a) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997;

se INSTRUYE:

1 — Hacer saber el valor referencial que figura en el Anexo I (Mercadería con valor referencial para exportación) y Anexo II (Grupos de países de destino), establecido en el ámbito de esta DIRECCION GENERAL.

2 — Aplicar la presente a las solicitudes de Destinaciones de Exportación para Consumo que se oficialicen a partir del día hábil siguiente a la publicación de esta Nota Externa en el Boletín Oficial.

3 — Regístrese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido archívese. — Dra. MARIA SILVINA TIRABASSI, Subdirectora General de Control Aduanero, a/c Dirección General de Aduanas.

ANEXO I

MERCADERIA CON VALOR REFERENCIAL PARA EXPORTACION

PA NCM	DESCRIPCION	VALOR REFERENCIAL FOB U$S	UNIDAD	PAIS DE DESTINO (POR GRUPO)
4102.10.00.	CUERO Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO. (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA) - "LANARES"	1,4	Kg	GR 6-GR 7-GR 8 GR 10 - GR 11
4102.10.00.	CUERO Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO. (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA) - "BORREGOS"	3.70	Kg	GR 6-GR 7-GR 8 GR 10 - GR 11
4102.10.00.	CUERO Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO. (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA) - "CORDERITOS"	3.70	Kg	GR 6-GR 7-GR 8 GR 10 - GR 11
4102.10.00.	CUERO Y PIELES EN BRUTO, DE OVINO. (FRESCOS O SALADOS, SECOS, ENCALADOS, PIQUELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, PERO SIN CURTIR, APERGAMINAR NI PREPARAR DE OTRA FORMA) - "LOS DEMAS"	1.40	Kg	GR 6-GR 7-GR 8 GR 10 - GR 11

ANEXO II

Grupos de países de destino

	GRUPO 6		GRUPO 8		GRUPO 11
131	NIGERIA	345	BANGLADESH	406	BELGICA
159	SUDAFRICA	306	CAMBODYA	410	ESPAÑA
411	FINLANDIA	310	CHINA	412	FRANCIA
414	HUNGRIA	308	COREA DEMOCRATICA	413	GRECIA
422	NORUEGA	309	COREA REPUBLICANA	417	ITALIA
424	POLONIA	312	FILIPINAS	423	PAISES BAJOS
426	REINO UNIDO	341	HONG KONG	425	PORTUGAL
427	RUMANIA	316	INDONESIA	438	ALEMANIA
429	SUECIA	324	LAOS		
430	SUIZA	304	MYANMAR		
436	TURQUIA	332	PAKISTAN		
444	RUSIA	307	SRI LANKA		
445	UCRANIA	313	TAIWAN		
451	REP. CHECA	337	VIETNAM		
319	ISRAEL				

	GRUPO 7		GRUPO 10
		320	JAPON
225	URUGUAY	409	DINAMARCA
208	CHILE	411	FINLANDIA
221	PARAGUAY	415	IRLANDA
202	BOLIVIA	416	ISLANDIA
203	BRASIL	420	MALTA
222	PERU	422	NORUEGA
205	COLOMBIA	426	REINO UNIDO
226	VENEZUELA	429	SUECIA

e. 11/9 N° 557.198 v. 11/9/2007

AVISOS OFICIALES Anteriores

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

NOTIFICASE al Sr. Ismael Antonio PREVIALE, la Resolución CNC Nº 2615/02, dictada en el Expte. Nº 3751/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 4E010114, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ismael Antonio PREVIALE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.569 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa TRANSPORTES PINTEÑOS S.R.L., la Resolución CNC Nº 2033/04, dictada en el Expte. Nº 8261/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa TRANSPORTES PINTEÑOS S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.564 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Juan PORTA, la Resolución CNC N° 4003/06, dictada en el Expte. N° 3763/01, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca alinco, modelo dr-108, N° de serie T003039, con micrófono instalado s/base de madera (artesanal) suelto, roto en su base (deteriorado-inutilizable); un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni N° de serie, con micrófono de palma y una fuente de alimentación artesanal metálica de color gris de 20x30x14 cm propiedad del Sr. Marcelo Juan PORTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.552 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Palmerino MASCIARELLI, la Resolución CNC Nº 1025/04, dictada en el Expte. Nº 2495/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º. — Comisar un transceptor marca STANDARD, modelo GX-1508V, número de serie 38E090432, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Palmerino MASCIARELLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.568 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Sergio BUSTOS, la Resolución CNC N° 1373/03, dictada en el Expte. N° 16.868/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo AC552, número de serie 510911, manuscrito borroso, sin micrófono de palma, con antena, propiedad del Sr. Sergio BUSTOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.554 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Hernán Fernando Martín SPRIGLIO, la Resolución CNC Nº 4018/06, dictada en el Expte. Nº 2107/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo PRO 5100, número de serie 103TAN4815, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Hernán Fernando Martín SPRIGLIO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.598 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto Oscar MARTINEZ, la Resolución CNC N° 4329/06, dictada en el Expte. N° 4483/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo, número de serie 45001636, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Roberto Oscar MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.587 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS, la Resolución CNC Nº 289/01, dictada en el Expte. Nº 16864/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6C801685, con micrófono de palma y antena, propiedad de la COMPAÑÍA ARGENTINA DE GRANOS,

de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 46) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.609 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro SUAREZ, la Resolución CNT Nº 951/95, dictada en el Expte. Nº 13297/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transmisor marca EPHYL-M.R., sin modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color gris en el frente y azul en los costados, dos instrumentos al frente y tres leds, sin tapas en la parte superior ni inferior; un amplificador marca EPHYL-M.R., en gabinete metálico color azul en los costados y gris en el frente en el que hay una llave de dos estados y dos conectores hembra, modelo AP-1100, Nº de serie 029FX; una consola marca SAMICK, modelo SM-820P, Nº de serie 93030230, de ocho canales; un reproductor de discos compactos marca PHILIPS, modelo AK630, Nº de serie WT0092170022675; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RSTR333, Nº de serie FG2A-A13512, sin cable de alimentación; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR232, Nº de serie FH2CA20694, sin cable de alimentación ni tecla REC; un compresor/limitador marca YAMAHA, modelo GC2020BII, Nº de serie IJ01040; un auricular identificado como HD-3030, un híbrido de fabricación artesanal en gabinete metálico color negro con dos manijas en su frente, dos llaves, un led, dos entradas identificados con la leyenda line y retorno y una perilla; un ecualizador gráfico, marca JVC, modelo SEA-131, Nº de serie 15600270; una fuente del híbrido con una tecla y un led en el frente, sin marca, modelo ni Nº de serie; un reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo PD-5700, Nº de serie LE 26033991; un grabador reproductor de cinta abierta marca AKEAI, modelo 4000 DS, Nº de serie 90902-01701, con cinta; un micrófono marca SHURE-PROLONGUE, modelo 12H; una bandeja giradiscos marca TOSHIBA, modelo SR-A 115, numerado en etiqueta 08421747; un auricular HD-3030; un control remoto para el reproductor de discos compactos marca PIONNER, modelo CU-PD052; una doble cassettera marca TECHNICS, modelo RS-TR 232, Nº de serie FG2BA17669; una fuente de alimentación de fabricación artesanal, sin marca, modelo ni Nº de serie, en gabinete metálico color negro, con disipador en la parte posterior y fusible en el frente; cinco cassettes sin cajita; cinco discos compactos y un transceptor radioeléctrico marca YAESU, modelo FT 2400H, sin Nº de serie a la vista, con una etiqueta en la que se lee VHF-159,400, pertenecientes a FM SPORT, propiedad del Sr. Pedro SUAREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.625 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Aldo Daniel LEIVA, la Resolución CNC Nº 1881/03, dictada en el Expte. Nº 1861/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Aldo Daniel LEIVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.623 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., la Resolución CNC Nº 1782/03, dictada en el Expte. Nº 7367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-250, sin número de serie, frente encintado, deteriorado, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SERVICIOS PARANA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.617 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, la Resolución CNC N° 1378/03, dictada en el Expte. N° 2102/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, modelo BLU, sin número de serie, con micrófono de palma y llamador selectivo marca SISTEMA SIR, propiedad del Sr. Marcelo Alberto IRIBARREN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.613 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Marcelo BARRIOS, la Resolución CNC Nº 4316/06, dictada en el Expte. Nº 1612/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MAXON, modelo MCB-30, número de serie 903010582, con micrófono de palma (frente encintado), propiedad del Sr. Luis Marcelo BARRIOS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.608 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Claudio Gabriel CUELLO, la Resolución CNC Nº 2757/03, dictada en el Expte. Nº 3744/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo GM-300, número de serie 778TSSE012, con micrófono de palma, falta una perilla, propiedad del Sr. Claudio Gabriel CUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.607 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pablo LUCERO, la Resolución CNC Nº 285/01, dictada en el Expte. Nº 16855/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor handy marca VERTEX, modelo FTH-2009, número de serie 3N600953, sin pack ni antena, propiedad del Sr. Pablo LUCERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.606 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge Antonio MARDONE AUELLO, la Resolución CNC Nº 4175/06, dictada en el Expte. Nº 2113/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 2000 V, número de serie 8N100680, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Jorge Antonio MARDONE AUELLO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por lo motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.600 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Andrés Fernando REALES, la Resolución CNC N° 3968/06, dictada en el Expte. N° 10462/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 2000V, número de serie 7M020571, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Andrés Fernando REALES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.592 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luis Alberto MIRANDA, la Resolución CNC N° 3890/06, dictada en el Expte. N° 7098/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luis Alberto MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.591 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa CONQUISTADOR S.R.L., la Resolución CNC N° 4385/06, dictada en el Expte. N° 8238/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX 200(1X), sin número de serie, con sin pack, sin antena, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CONQUISTADOR S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.590 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Héctor BERZETA, la Resolución CNC Nº 4007/06, dictada en el Expte. Nº 1357/06, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- comisar un tranceptor marca ALINCO, modelo DR 130, número de serie T004056, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Héctor BERZETA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.596 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Daniel GURIK, la Resolución CNC N° 1281/01, dictada en el Expte. N° 17557/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 6H920102, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel GURIK, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 20 (número de orden 01) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.574 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Ricardo Alfredo NUÑEZ, la Resolución CNC N° 4304/06, dictada en el Expte. N° 4227/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca MC KINLEY, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Ricardo Alfredo NUÑEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.573 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Graciela Susana TORRES, la Resolución CNC N° 392/04, dictada en el Expte. N° 2416/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, con etiqueta no original con leyenda PRESIDENTE, modelo DT-100, número de serie 55005833, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Graciela Susana TORRES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respec-

tivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.572 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Graciela TORONTO, la Resolución CNC Nº 326/01, dictada en el Expte. Nº 17594/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM300, número de serie 159TTU2862, con micrófono de palma, cable deteriorado y antena corta sin bobina, propiedad de la Sra. Graciela TORONTO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 83) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.571 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Hector GARCIA, la Resolución CNC Nº 4235/06, dictada en el Expte. Nº 4228/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.— Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0326381, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Carlos Hector GARCIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.557 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los causahabientes del Sr. Ramón Domingo CASTRO, la Resolución CNC N° 1580/07, dictada en el Expte. N° 5517/06, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 LTD II, número de serie 70500281, con micrófono de palma, propiedad de los causahabientes del Sr. Ramón Domingo CASTRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.595 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Pedro Antonio AMPUERO, la Resolución CNC Nº 3920/06, dictada en el Expte. Nº 2309/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PC 33, número de serie 63112597, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pedro Antonio AMPUERO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.602 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. David Gustavo NUÑEZ, la Resolución CNC Nº 4202/06, dictada en el Expte. Nº 3900/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SP50, número de serie 777FZC2020, con antena y pack, propiedad del Sr. David Gustavo NUÑEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.603 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Francisco Hugo GONZALEZ, la Resolución CNC Nº 4176/06, dictada en el Expte. Nº 5234/05, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º.- Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo RK-8626, número de serie 21100119, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Francisco Hugo GONZALEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.605 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRASULAG S.A., la Resolución CNT N° 105/96, dictada en el Expte. N° 14333/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KOMBI, modelo TERO, número de serie AB4993, con micrófono de palma, propiedad de la firma TRASULAG S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.556 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 – Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Adolfo MADERA, la Resolución CNC Nº 4308/06, dictada en el Expte. Nº 630/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC 28 A, número de serie 01510, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Adolfo MADERA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.566 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HECTOR OSCAR SOLUSTRI para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 100.322/05, Sumario Nº 3423, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 556.491 v. 14/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Enrique CRUZ, la Resolución CNC N° 1273/03, dictada en el Expte. N° 16.852/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1GO43055, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Enrique CRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.611 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor DIEGO HERNAN JADIB para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40210/03, Sumario Nº 3421, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, A/C Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 Nº 555.932 v. 14/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, la Resolución CNC N° 4299/06, dictada en el Expte. N° 7655/06, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR 300, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Alex Walter Alberto PAZ SPLAUSKI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 N° 556.615 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio MIRANDA, la Resolución CNC Nº 462/04, dictada en el Expte. Nº 5367/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con pack reformado como adaptador de carga, propiedad del Sr. Julio MIRANDA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.619 v. 12/9/2007

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente Nº 100.212/07, relacionado con el Sumario en lo Financiero Nº 588, Expediente Nº 100.021/82, instruido a la "Caja de Crédito Aguirre Sociedad Coop. Ltda. (en liquidación) y a diversas personas físicas", que, mediante Resolución Nº 104 del 19/04/07, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto de la señora Elida Beatriz TEPER (L.C. Nº 4.985.711) y el señor Juan Carlos OLIVIERI (L.E. Nº 429.932) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/9 N° 556.070 v. 12/9/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ABB, la Resolución CNC Nº 1217/00, dictada en el Expte. Nº 2334/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

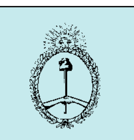
ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 51691933, con micrófono de palma y antena, propiedad de la firma ABB, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 155) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos —Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991)—, en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/9 Nº 556.621 v. 12/9/2007

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS COFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION N° 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA FEDERACION UNICA DE VIAJANTES DE LA ARGENTINA (FUVA), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. N° 728/07.

Artículo 1

Denomínase Federación Unica de Viajantes de la Argentina (FUVA), a la entidad constituida el 1° de octubre de 1958, como consecuencia de la fusión de la Federación Argentina de Viajantes, fundada el 1° de octubre de 1938 y la Federación Gremial de Viajantes de la República Argentina, fundada el 1° de octubre de 1952. Se establece que su zona de actuación será en todo el territorio de la República Argentina.

Podrán adherirse a la Federación todas las Asociaciones Sindicales de la República que acrediten representar exclusivamente a las personas que, en el concepto de las leyes en vigencia, se desempeñen como viajantes (exclusivos o no) de la industria, comercio, servicio y/o afines, a trabajadores autónomos en tanto no tengan trabajadores en relación de dependencia, que intervengan en la intermediación de bienes, mercaderías, servicios o productos tangibles o intangibles de cualquier tipo, y a los jubilados de la actividad, cualquiera sea la zona de actuación, sin distinción de sexo, nacionalidad, raza, ideología política o credo religioso y que manifiesten acatamiento y conformidad con el presente Estatuto.

Dentro de la denominación genérica de viajantes, se hallan comprendidos los distintos nombres con que se acostumbra llamar a quienes ejercen la profesión, por ejemplo: viajantes de plaza, placistas, corredores, viajantes o corredores de industria, de comercio, de servicios y/o afines, corredores de plaza o interior, agentes representantes o agentes comerciales, corredores domiciliarios, representantes, promotores de ventas, de planes de ahorros para fines determinados, vendedores de cursos, de libros a domicilio, de tarjetas de compras o de crédito, servicios de administración de fondos de jubilación y de pensión, de medicina prepaga o planes médico asistenciales, agente vendedor de laboratorio, distribuidores, encargados de cuentas, encargados de clientes especiales, encargados de presu-

puestos, técnicos de ventas, técnico supervisor de ventas, negociadores, vendedores repartidores, preventistas y cualquier otra denominación que se asigne por los usos o disposiciones de las empresas empleadoras y/o en los contratos de trabajo a quienes tengan como actividad habitual, en representación de uno o más empleadores, concertar negocios relativos al giro comercial de los mismos, bajo cualquier forma jurídica que asuman los contratos en que se intermedien bienes o servicios. El trabajador al que la empresa donde se desempeña, pretenda otorgarle títulos de personal superior o de nivel gerencial, como por ejemplo supervisor, jefe de ventas, jefe de equipo, etc., pero que algunas de sus funciones se hallen encuadradas por lo establecido por este Estatuto, podrá afiliarse.

El domicilio legal de la Federación, será en la Capital Federal, pudiendo el Consejo Directivo disponer el traslado del mismo, cuando razones de conveniencia o fuerza mayor así lo aconseje, con cargo de dar cuenta al primer Congreso que se realice.

Artículo 3

La Federación, de conformidad al ordenamiento legal vigente, tiene por objeto y fines:

3.1 Defender y representar ante el Estado y los empleadores, los intereses profesionales de los trabajadores de la actividad.

3.2 Asegurar la efectiva participación de la Organización Sindical en los organismos estatales de ordenación del trabajo y de la seguridad social.

3.3 Asegurar la unión y promover la organización gremial, social y previsional de los trabajadores de la actividad y considerar su espíritu y militancia sindical.

3.4 Coordinar la acción gremial de las entidades que la integran, sin afectar su independencia y mantener, respetar y hacer respetar el programa de acción y principios y las resoluciones de los Congresos Nacionales.

3.5 Intervenir efectivamente en la vigencia y cumplimiento de la legislación social, entendiéndose por tal el conjunto de normas de ordenamiento y regulación de la prestación del trabajo y de la seguridad social, sea de origen estatal o convencional.

3.6 Intervenir en las negociaciones colectivas, celebrar, modificar y denunciar convenios colectivos de trabajo.

3.7 Crear o participar en la creación de entidades de carácter económico-financiero, bancarias, de créditos, de vivienda, de provisión de artículos de primera necesidad, de prestación de servicios médico-asistenciales, de turismo, o de fines culturales y educacionales, cualquiera sea su naturaleza y la forma jurídica que adopten, en cuanto estén específicamente destinadas a asegurar la dignificación del trabajador y su elevación espiritual, cultural y política.

3.8 Mantener relaciones con todas las asociaciones sindicales y de cualquier índole, tanto del País como del exterior cuyos principios y objetivos sean compatibles con los declarados en este Estatuto y en particular con el de la protección de las personas, los derechos del trabajador y la justicia social.

3.9 Editar y publicar periódicos y revistas de carácter gremial o cultural.

3.10 Adquirir, construir o arrendar inmuebles para el desarrollo adecuado de las actividades de la Organización; hoteles, colonias de vacaciones, centros deportivos y culturales, etc., para uso de los afiliados y sus núcleos familiares.

3.11 Representar a la Organización ante los entes oficiales o semioficiales, nacionales, provinciales o municipales, creados o a crearse, en congresos nacionales o internacionales, en comisiones, representaciones, actividades o instituciones en las que sea necesaria o deba estar representada la Institución en particular o la clase trabajadora en general.

3.12 Prestar en la medida de las posibilidades apoyo moral y material a todos los afiliados y sus grupos familiares que por cualquier motivo lo requieran.

3.13 Administrar sus propias obras sociales y, según el caso, participar en la administración de las creadas o a crearse por ley o por convenciones colectivas de trabajo o por asociación con otras existentes.

3.14 Constituir patrimonios de afectación que tendrán los mismos derechos que las cooperativas y mutualidades.

3.15 Promover la obtención de unidades de viviendas para los afiliados de sus entidades y sus grupos familiares y, participar en planes de viviendas como entidad gestora, intermedia o celebrar contratos con entidades públicas o privadas para la financiación, construcción, promoción u otorgamiento de viviendas personales o espacio de uso común.

3.16 Promover el perfeccionamiento técnico, profesional y sindical de la actividad de los viajantes, organizando cursos de capacitación sindical y profesional y de promoción personal de los viajantes. Crear, participar, dirigir, administrar, adherir y/o celebrar convenios con entidades de enseñanza oficial o privada, participando de planes oficiales de enseñanza u otras actividades de carácter local, nacional o internacional, que deriven en el perfeccionamiento sindical y profesional de los viajantes, teniendo esta última como principal objetivo la formación en la mayor aptitud e idoneidad para que nuestros afiliados amplíen su espectro laboral. Asimismo, participar en la creación de entidades de enseñanza terciaria y universitaria, en asociaciones civiles o fundaciones que tengan por objeto la promoción personal de los trabajadores viajantes y su capacitación.

Artículo 54

La Federación será dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto por quince miembros titulares, además se elegirán cuatro miembros suplentes.

Artículo 55

Los cargos que integran el Consejo Directivo de la Federación Unica de Viajantes de la Argentina son: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Administración y Finanzas; Prosecretario de Administración y Finanzas; Secretario de Organización e Interior; Secretario de Asuntos Laborales; Secretario de Actas, Prensa y Cultura; Secretario de Turismo; Secretario de Acción y Seguridad Social; Secretario de Relaciones Internacionales e Institucionales; Secretario de Encuadramientos y cuatro Vocales Titulares, Vocales suplentes se nominarán cuatro.

Artículo 75

El Secretario General es el representante legal de la Federación y tiene a su cargo los siguientes derechos, atribuciones y obligaciones: a) frenar todos los documentos oficiales de la Federación; b) firmar todas las actas de los Congresos, del Plenario de Secretarios Generales, del Consejo Directivo y del Secretariado, juntamente con el Secretario de Actas, Prensa y Cultura; c) suscribir juntamente con el Secretario de Administración y Finanzas, todas las escrituras públicas; d) firmar juntamente con el Secretario de Administración y Finanzas, los documentos de pago de crédito; e) organizar los trabajos de Secretaría, con el personal de la entidad, que estará bajo su inmediata fiscalización y responsabilidad; f) dará cuenta al Consejo Directivo de todos los asuntos entrados en Secretaría y presentará cuando corresponda, un informe de la labor desarrollada durante su mandato para su aprobación; g) convocará a sesiones extraordinarias del Consejo Directivo cuando lo estime conveniente, sin los requisitos establecidos en el artículo 61; h) someterá nuevamente a discusión, las resoluciones adoptadas por el Consejo Directivo, sin los requisitos exigidos por el artículo 63, cuando su ejecución ofreciera dificultades o resultare incompatible con alguna disposición de este Estatuto, de los reglamentos internos o de las resoluciones de Congresos; i) firmará todas las credenciales y correspondencias de la Federación, pudiendo delegar en otra persona de la entidad la firma de los asuntos de mero trámite; j) ejercerá la supervisión y dirección de todas las actividades de las distintas Secretarías así como también, de todo el personal de la Federación; k) dispondrá la adquisición de bienes muebles con cargo de rendir cuenta al Consejo Directivo. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA GENERAL MANUEL BELGRANO, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. N° 858/94.

ARTICULO 1° — La Organización Gremial constituida el día Cinco de Enero de Mil Novecientos Noventa y Uno, denominado UNION DE OBREROS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE GENERAL MANUEL BELGRANO, agrupará a los trabajadores de las distintas ramas de la madera: Carpintería, Fabricas de Cajones, Fabricas de madera terciada, Laminadoras y Aserrados, con categoría desde el Peón Ayudante al Oficial, además de los Empleados no jerarquizados y Transportistas: Tendrá como domicilio legal en la calle Buenos Aires S/N de Puerto Esperanza; y su zona de actuación será el Departamento Iguazú y General Manuel Belgrano. La Asociación Gremial queda constituida con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales y de sus afiliados de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 9° — La Asociación será dirigida y Administrada por una Comisión Directiva compuestos por los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Tesorero, Secretario de Organización, Secretario de Cultura y Prensa, Seis Vocales Titulares y Tres Vocales Suplentes, que sólo ingresarán a la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento e impedimento de sus titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será por el término de cuatro años, pudiendo ser reelegido. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE VIALIDAD NACIONAL DEL 15 DISTRITO - MISIONES, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 746/92.

ARTICULO 1º: Denomínase Sindicato del Personal de Vialidad Nacional del 15º Distrito - Misiones, la asociación sindical de trabajadores fundada el día 30 de junio de 1973, en la Ciudad de Posadas, Capital de la provincia de Misiones, constituyendo una Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que agrupa a los trabajadores del 15º Distrito Misiones, de la Dirección Nacional de Vialidad, comprendido por los agentes que se desempeñan en cualquier agrupamiento escalafonario, sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, con exclusión de aquellos empleados que son titulares de categorías inclusive, en tanto se consideren a éstos como Personal Jerarquizados o a los que en su futuro se designe como tales.

El Sindicato tiene domicilio legal en Av. López y Planes Nº 364 de la ciudad de Posadas -Misiones, ejerciendo su zona de actuación en la Pcia. de Misiones, República Argentina.

Constituye una Asociación Gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 29: El Sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva. Compuesta por siete miembros titulares que desempañaran los siguientes cargos:

Secretario General.

Secretario General Adjunto.

Secretario de Organización.

Secretario Administrativo.

Secretario de Finanzas.

Secretario de Acción Social.

Secretario de Actas.

Habrá además siete miembros suplentes que sólo integraran la Comisión Directiva en los casos de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato de los miembros durará tres años.- Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos.

ARTICULO 37:

Son funciones y atribuciones de la Comisión Directiva.

a) Ejercer la administración del Sindicato, a cuyo efecto realizaran todos los Actos y Negocios Jurídicos pertinentes, cumpliendo en su caso, los requisitos estatutarios.

b) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir las Normas Legales y Reglamentarias de aplicación este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de duda con cargos a dar cuentas a la Asamblea más próxima que se celebre.

c) Nombrar las Comisiones Auxiliares, permanentes o transitorias, que considere necesaria para el mejor desenvolvimiento y organización, designación asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales o en su caso especiales.

d) Nombrar empleados a todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar sus obligaciones.

ARTICULO 38:

Son deberes y atribuciones del Secretario General:

a) Ejercer la Representación del Sindicato.

b) Firmar las Actas o Resoluciones de la Comisión Directiva o Asambleas Correspondiente a las que asistan.

c) Autorizar con el Secretario de Finanzas y/o Administrativo, las cuentas de gastos firmando recibos y demás documentos de la Tesorería de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas y Administración los cheques.

e) Firmar la correspondencia y demás documentaciones de la Asociación conjuntamente con el Secretario que corresponda o la índole del asunto.

f) Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Directiva, y presidir las sesiones de la Asamblea.

g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos, Ad referéndum, de la Comisión Directiva.

h) Ejercer la Dirección General de las actividades de la Comisión Directiva, supervisando las respectivas secretarias y coordinando su labor y es el Delegado de la Confederación del Trabajo Regional.

ARTICULO 39:

Son deberes y atribuciones del Secretario General Adjunto, colaborar con el Secretario General, ejecutar por sí las funciones que éste le delegue o encomiende y reemplazarlo en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.

ARTICULO 40:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Organización: Atender la promoción de la afiliación, elección del delegado, convocatoria y funcionamiento regular de la Asamblea y el cuerpo de delgados, conflictos de encuadramiento sindical, y, en general, los que afecten el ámbito de representación de la Entidad y las situaciones de práctica desleal. Presidirá las deliberaciones del cuerpo de delegados.

ARTICULO 42:

Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas.

a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales y demás ingresos de la Asociación;

b) Llevar los libros de Contabilidad.

c) Presentar a la Comisión Directiva, bimensualmente el estado de cuentas y preparar anualmente el balance general, cuentas de gastos y recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva;

d) Firmar con el Secretario General los cheques y autorizar con dicha Autoridad las cuentas de gastos.

e) Efectuar en una Institución Bancaria legalmente autorizada a nombre del Sindicato y a la Orden Conjunta del Secretario General y/o el Secretario de Finanzas y/o Secretario Administrativo, los depósitos de dinero ingresado a la Caja Social pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisos Directiva.

f) Dar cuenta del estado económico-financiero- de la Entidad de la Comisión Directiva o al órgano de Fiscalización toda vez que lo exija.

ARTICULO 48:

La Comisión Revisora de Cuentas se integra con tres miembros titulares igual número de suplente quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exijan para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 49:

Los Revisores de Cuenta serán elegidos en la misma forma y oportunidad que los miembros de la Comisión Directiva y tendrá igual término de mandato.

ARTICULO 50:

Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas. El número de afiliados al tiempo de aprobación del presente Estatuto en fecha 22 de julio de mil novecientos noventa y dos, era de ciento cinco miembros afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION DE PROFESIONALES, OFICIALES, EMPLEADOS DE BELLEZA EN GENERAL Y AFINES DE GENERAL SAN MARTIN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 637/07.

ARTICULO 1

A los 5 días del mes de Agosto de 2005, se constituye la Unión de Profesionales, Oficiales, Empleados de Belleza en general y Afines de General San Martín como entidad de primer grado, que agrupará a los trabajadores que presten servicios en relación dependiente, como lo determina el Artículo 10 de la Ley 23.551 Inciso B: “Trabajadores del mismo oficio, profesión o categoría, aunque se desempeñen en actividades distintas”, a efectos de actuar por cuenta y en representación de los mismos para alcanzar los fines que estos Estatutos enuncian, obrar de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas. Para agrupar a los trabajadores que presten servicios bajo relación de dependencia en Establecimientos dedicados a la belleza y estética corporal, Solarium, Centros Integrales de Belleza y Peluquerías, excluidos los establecimientos dedicados a Medicina Estética y Cirugía Estética.

A título meramente enunciativo, podrá agrupar también al personal de Gimnasios, Centros de Terapias Alternativas no médicos, Centros de Depilación, Centros de Cosmetología, Centros de Spa, Centros de Pedicuría y Manicuría, Centros de Podología, Centros de Prótesis y Tratamientos Capilares.

Queda abierta la posibilidad de modificar el presente si se ampliare o disminuyera la ultractividad detallada. Siempre dentro del Artículo 5to Inciso B de la Ley 23.551 y su Decreto 467/88, dejando constancia además que la actividad se recicla permanentemente con nombres adoptados de idiomas extranjeros.

Podrán mantener la afiliación los trabajadores que alcancen la jubilación siempre que se hubieren encontrado afiliados a la entidad al momento de acceder a dicha prestación.

Tendrá como zona de actuación todo el territorio que comprende Partido de General San Martín de la Provincia de Buenos Aires siendo esta Asociación Gremial de carácter permanente, para la defensa de los intereses legales, gremiales y sociales de los trabajadores representados de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando domicilio legal en Belgrano 4900 San Martín C.P: 1650.

ARTICULO 2

La Entidad tendrá los objetivos y fines que a continuación se detallan:

a) Fomentar la unión, armonía, solidaridad, participación y agrupamiento de todos los trabajadores de la actividad.

b) Representar a los trabajadores de la actividad, a la entidad y sus componentes en toda cuestión sea individual o colectiva; de carácter gremial, laboral o social ante los organismos públicos o privados, cualquiera sea su naturaleza.

c) Peticionar a las autoridades nacionales, provinciales, municipales o cualquier organismo nacional o internacional en beneficio de la entidad sindical.

d) Vigilar las condiciones de trabajo, el cumplimiento de las normas de higiene y seguridad e impulsar su mejoramiento y la legislación en general.

e) Propiciar y concretar convenios colectivos, proponer proyectos de legislación que determinen la mejora del sector tanto en las condiciones de trabajo como en las relaciones laborales en general.

f) Fomentar la actividad gremial, el interés y la participación de los trabajadores.

g) Realizar actividades culturales, sociales, incentivar la educación, crear espacios de estudio y capacitación para todos los trabajadores del sector.

h) Propender al desarrollo de la Conciencia Sindical en los trabajadores sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando el espíritu de solidaridad; organizar y promover la constitución de Cooperativas, Proveedurías y Farmacias Sociales, Caja de Préstamos Personales, Sanatorios, Clínicas y Centros de Asistencia Médica Integral, Jardines y Guarderías Infantiles, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos y Parques de recreación general y Juegos Infantiles, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación Sindical, Administrativa y de Instrucción general, implantar o convenir todo tipo de Seguros Sociales, fomentar el Turismo y el Deporte, y Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atiende a su cultura física; propiciar la construcción de viviendas dignas y económicas con destino a los afiliados, con recursos propios o mediante el acogimiento a las Leyes que autorizan a la concepción de créditos para tal finalidad.

i) Realizar toda clase de Contratos Jurídicos y otros relacionados directamente con los Objetivos Sociales.

ARTICULO 11

Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) Asambleas ordinarias y extraordinarias;

b) Comisión Directiva;

c) Comisión Revisora de Cuentas;

d) Junta Electoral

e) Cuerpo de delegados.

En todos los casos deberá respetarse la representación femenina en los cargos electivos y representativos de la entidad conforme las pautas establecidas por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03.

ARTICULO 29

La Unión de Profesionales, Oficiales, Empleados de Belleza en general en General San Martín de la Provincia de Buenos Aires será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos:

Secretario General

Secretario Adjunto

Secretario Tesorero de Finanzas y Administración

Secretario de Organización

Secretario de Asuntos Laborales

Secretario de Acción Social y Actas

Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión

2 vocales titulares

Habrá además dos (2) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro (4) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORES JUDICIALES DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 458/07.

Artículo 1: El Sindicato de Trabajadores Judiciales de la Provincia de La Pampa, fundado el día 24 de junio de 2005..., es el Sindicato de trabajadores de primer grado, destinado a agrupar a aquellos que presten servicio en el Poder Judicial de la Provincia de La Pampa, con dependencia inmediata o mediata del Superior Tribunal de Justicia.

El mismo tiene como objeto primordial la DEFENSA DE LOS INTERESES PROFESIONALES DE LOS TRABAJADORES DEL PODER JUDICIAL. Establece su domicilio legal en la calle General Pico N° 161 de esta Ciudad, donde actualmente tiene su domicilio la Central de Trabajadores Argentinos Seccional La Pampa (C.T.A.). Será su zona de actuación el ámbito territorial de la provincia de La Pampa.

Artículo 27°: Los órganos de gobierno, dirección y administración serán: a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. B) La Comisión Directiva. C) El Tribunal de Disciplina.

Artículo 28°: La función de fiscalización será ejercida por la Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora.

Artículo 29°: La Comisión Directiva estará integrada por siete miembros titulares y cinco suplentes con los siguientes cargos: Un Secretario General, un Secretario Adjunto, un Secretario de Organización, un Secretario Gremial, un Secretario de Prensa y Cultura, un Secretario de Actas, un Secretario de Finanzas y cinco vocales suplentes.

Artículo 32°: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelectos.

Artículo 49°: El Tribunal de Disciplina está integrado por tres miembros titulares y dos miembros suplentes, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Su elección se realizará en forma simultánea con la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas y le alcanzan el mismo procedimiento y causales de revocación de mandato y suspensión.

Artículo 51°: La Comisión Revisora de Cuentas y Fiscalizadora estará constituida por tres miembros titulares y dos miembros suplentes que durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelecto. Serán elegidos con la Comisión Directiva en el mismo acto eleccionario. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. N° 231/07.

Artículo 1°: Denomínase UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.) la organización sindical constituida en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el 19 de julio de 1946, Personería Gremial N° 309, representativa de todos los trabajadores que presten servicios, aún los eventuales, para: Entidades Civiles sin fines de lucro cualquiera sea la forma jurídica que adopte, entidades de derecho público no estatal; colegios de profesionales, estudios, consultoras, embajadas, representaciones diplomáticas cualquiera sea su denominación, entidades sociales, culturales, mutuales, clubes de campo, barrios cerrados y asociaciones profesionales de trabajadores, así como a instituciones o empresas persigan o no fines de lucro, cuya actividad sea la deportiva: ya sea que las entidades civiles, instituciones o empresas desarrollen su actividad por sí o a través de terceros cualquiera sea el acto o estipulación que le diera origen en todo el territorio de la NACION, CON EXCLUSION, del personal por reunión y profesional del turf, que presta servicios en los hipódromos y el personal hospitalario de las entidades mutualistas: asimismo a quienes se desempeñen en funciones de representación y dirección de la empresa; con carácter exclusivo, con personal subordinado con facultades para aplicar sanciones y disponer despidos, con un grado de vinculación con el nivel empresario que ubique a este personal con un alto grado de similitud con el de este nivel, con libertad de horario aún cuando el servicio pudiera ser igual o exceder la jornada normal y con medios de remuneración que superen considerablemente los que corresponden a los más altos del personal de relación de dependencia. La zona de actuación de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles, comprende todo el territorio de la Nación. Queda aclarado que carecen de validez, a los efectos de la calificación de los niveles de personal, las que se hubieren efectuado en convenios colectivos celebrados con anterioridad a la aprobación del presente Estatuto.

Artículo 2°: "El domicilio legal de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles" (UTEDYC), se fija en la calle Viamonte 2084, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 4°: Son propósitos fundamentales de la organización:

a) Ejercer la representación y defensa de los intereses individuales y colectivos de los afiliados.

b) Concertar convenios colectivos de trabajo, defender las conquistas obtenidas y propiciar la ampliación y progreso de la legislación social y el régimen de derecho de los fueros sindicales.

c) Propender a la protección del afiliado y su familia mediante la creación de cooperativas de producción, servicios sociales, asistenciales, planes de ahorro y vivienda propia, accionariado obrero a cargo de la organización y todo cuanto tienda a realizar la felicidad de los trabajadores deportivos y civiles y sus familias.

d) Propender a la solidaridad de todos los trabajadores mancomunando esfuerzos para su elevación social, cultural, intelectual y física, desarrollando los sistemas de mutualismo que se consideren convenientes para el logro de dicho objetivo.

e) Para la realización de los propósitos precedentemente enunciados U.T.E.D.Y.C podrá aplicar su fuerza moral y material ejercitando todas las acciones que estime convenientes.

f) Entrar en juicio como actora o demandada ante cualquier jurisdicción o fuero, en las causas que iniciaren o se intentaren contra ellos relativa a los fines y propósitos enumerados en el presente estatuto.

g) Por intermedio de sus representantes legales formular denuncias o querellas contra aquellos que violen las leyes o disposiciones que amparan al trabajador.

h) Asumir la representación individual y defensa de los intereses de los afiliados en todos los casos suscitados por cuestiones de trabajo o causas que afecten la integridad y propósito de la UTEDYC.

i) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores del país y del extranjero pudiendo a éstos efectos formar parte de una asociación, federación o confederación de carácter nacional, regional y/o internacional.

Artículo 21: El Consejo Directivo Central estará compuesto por treinta y dos miembros titulares y 6 miembros suplentes, a saber:

a) Un Secretariado Nacional formado por trece (13) Secretarios y tres (3) Subsecretarios, dieciséis vocales titulares y seis (6) vocales suplentes que sólo integrarán el Consejo Directivo Central en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los vocales titulares siempre en el orden de su elección.

b) El Secretariado Nacional estará integrado de la siguiente forma: un Secretario General Nacional, un Secretario Adjunto Nacional, un Secretario Administrativo y de Organización Nacional, un Secretario de Hacienda Nacional, un Secretario Gremial Nacional, un Secretario de Interior Nacional, un Secretario de Acción Social Nacional, un Secretario de Turismo Nacional, un Secretario de Actas y Previsión Social Nacional, un Secretario de Prensa y Propaganda Nacional, un Secretario de Cultura y Derechos Humanos Nacional, un Secretario de Recreación y Deportes Nacional y un Secretario de Capacitación y Formación Profesional Nacional, un Subsecretario de Hacienda Nacional, un Subsecretario Gremial Nacional y un Subsecretario Administrativo y de organización Nacional.

c) Los integrantes del Consejo Directivo Central, durarán cuatro años en su mandato, pudiendo ser reelectos, y deberán reunir las condiciones exigidas en el Artículo 8° de este estatuto. Se renovarán cada cuatro años en elecciones generales por lista completa juntamente con las autoridades de Comisión Directiva de Seccionales y Delegaciones.

d) El Consejo Directivo Central y las Comisiones Directivas de Seccionales y Delegaciones, no podrán estar integradas por más de tres afiliados que pertenezcan a una misma institución empleadora,

e) Los afiliados pertenecientes a las ramas árbitros y personal por reunión, podrán estar representados en el Consejo Directivo Central, por un miembro por cada rama, en calidad de Vocal, siendo los demás cargos cubiertos por afiliados activos. — MIRTA G. de PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento, Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACION DE SANTIAGO DEL ESTERO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 596/07.

ARTICULO 1º: QUEDA CONSTITUIDO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO, REPUBLICA ARGENTINA, EL SINDICATO DE EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DE LA EDUCACION DE SANTIAGO DEL ESTERO, CUYA SIGLA SERA "S.E.A.D.E.", EL DIA 10 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2005, REPRESENTATIVA DE TODOS LOS TRABAJADORES A LOS QUE SE REFIERE EL ARTICULO 3º DEL PRESENTE ESTATUTO.

ARTICULO 2º: EL DOMICILIO LEGAL DEL SINDICATO QUE SE CONSTITUYE, SE FIJA EN CALLE 20 DE JUNIO Nº 284 - BARRIO JURAMENTO DE ESTA CIUDAD CAPITAL, Y AMBITO JURISDICCIONAL TODA LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO. ESTE PODRA SER REEMPLAZADO POR OTRO QUE OPORTUNAMENTE SE FIJARA EN LAS MISMAS CONDICIONES QUE EL ACTUAL.

ARTICULO 3º: ESTE SINDICATO AGRUPARA A TODO EL PERSONAL NO DOCENTE EN LAS RAMAS ADMINISTRATIVO, PROFESIONALES, SERVICIOS GENERALES Y MAESTRANZA QUE REVISTA UNA SITUACION DE PLANTA PERMANENTE O CONTRATADO, SIN EXIGENCIA DE ANTIGÜEDAD EN EL CARGO DENTRO DEL AMBITO DE LA EDUCACION Y EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO, Y PODRAN MANTENER LA AFILIACION AQUELLOS TRABAJADORES QUE HAYAN ALCANZADO LA JUBILACION, SIEMPRE QUE SE HUBIEREN ENCONTRADO AFILIADOS A LA ENTIDAD AL MOMENTO DE LA OBTENCION DEL BENEFICIO PREVISIONAL.

ARTICULO 22º: EL SINDICATO ESTARA DIRIGIDO Y ADMINISTRADO POR UNA COMISION DIRECTIVA COMPUESTA DE 18 MIEMBROS TITULARES Y 7 MIEMBROS SUPLENTES QUE SE INTEGRARAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

• UN SECRETARIO GENERAL.

• UN SECRETARIO ADJUNTO.

• UN SECRETARIO GREMIAL.

• UN SECRETARIO DE ORGANIZACION.

• UN SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

• UN PROSECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS.

• UN SECRETARIO DE ACTAS, PRENSA Y DIFUSION.

• UN SECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

• UN PROSECRETARIO DE ACCION SOCIAL.

• UN SECRETARIO DE DEPORTES Y RECREACION.

• UN SECRETARIO DE RELACIONES PUBLICAS.

• SIETE VOCALES TITULARES.

• SIETE VOCALES SUPLENTES.

ARTICULO 24º: LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA DURARAN EN SUS CARGOS POR EL TERMINO DE TRES (3) AÑOS, PUDIENDO SER REELECTO EN UN (1) PERIODO CONSECUTIVO.

Número de Afiliados al momento de la aprobación del estatuto: 290. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 724/07.

ARTICULO 1º: Denomínase SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, la ASOCIACION SINDICAL DE TRABAJADORES, continuadora a todos los efectos del CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, fundado el 1° de diciembre de 1932 y destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de Nacionalidad, Sexo, Raza, Credo Político o Religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumpla o desempeñe, como así también de que el empleador sea una persona física haya optado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada.

Se encuentran incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de venta que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no aglutinen dichas categorías;

c) a los trabajadores que presten servicios en el sindicato, y Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC);

d) los trabajadores que presten servicios en actividades civiles, con o sin fines de lucro, o cumplen tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS).

A sus efectos y a título ilustrativo, se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin por ello excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1. Tiendas, Almacenes bazares al por mayor y menor;
Empresas: de ventas de muebles,
de ventas de artículos del hogar,
de ventas de relojes y joyería,
de ventas de libros y artículos de librería,
de venta de repuestos,
editoriales,
de venta de instrumentos musicales,
de cigarrerías,
de venta de perfumerías, cosmética y peluquería,
de venta de juguetería,
de venta de óptica,

de venta de herboristería,
de comercialización de aguas gaseosas,
de venta de casas prefabricadas y modulares,
de venta de flores, plantas y pájaros,
de venta y/o corralones de materiales de construcción, caucho, vidrios y cristales, ferreterías, sanitarios y rezagos, de carnicerías,
de bicicleterías y repuestos,
de ventas de artículos de panaderías fuera de fábrica,
de galerías de artes y antigüedades,
de depósitos de mercaderías,
quioscos,
disquerías;
de importación y exportación,
consignatarias, comercialización y exportación de ganados, cereales y
frutos del país,
de comercialización, acopio, depósitos y distribución de artículos avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos;
de acopio, depósito y venta de semillas y forrajes;
de venta de artículos de rotisería, quesería, fiambrería, pastas y lecherías, Supermercados y Autoservicios,
Armerías,
Boutiques,
Bombonerías,
Galpones de Empaque de Frutas, Gimnasios,
Papelerías,
Pescaderías,
Peletería,
Regalería,
Santerías,
Sastrerías,
Sombrererías,
Saquerías,
Vinerías,
Verdulerías,
Veterinarias,
Zapaterías,
Zapatilleras.

2. Cooperativas de comercialización;
de transformación;
de consumo;
de provisiones;
de seguros;
de servicios públicos;
de trabajo,
de viviendas o construcción

3. Empresas financieras y de créditos no bancarias;
Casas y agencias de cambio, bolsas y valores;

4. Casas de videos juegos y juegos de azar;
Empresas de organización de rifas.

5. Actividades y servicios relacionados con:
recuperación de envases, líquidos y sólidos;
fraccionamiento de productos alimenticios;
fraccionamiento de vinos;
fraccionamiento de productos químicos;
envasamiento , distribución, carga y descarga;
venta de gases y otros combustibles;
extracción y ventas de áridos en general, fotocopiado y elaboración, de copias heliográficas y dactilográficas; encuadernación y gravado;
facturas y sellos de goma;
venta instalación y mantenimiento de medios de comunicación, circuitos cerrados, TV y video cable;
copiado de videos y video clubes;
transporte de personal, obreros y escolares;
transporte de ropa para lavaderos y tintorerías;
transporte de carga y descarga de mercaderías y elementos diversos dentro del radio urbano, mudanza y depósitos;
guarda y acarreo y depósito de equipajes;
lavadero de lanas;
camping, balnearios y centros recreativos;
salones de belleza, saunas y masajes;
academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes,
colegios privados;
bibliotecas particulares;
refacción, pintura, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desratización de edificios;
empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos;
lavaderos y engrase de automotores, playa de estacionamientos y guarderías de automotores y náuticas;
lavaderos y autoservicios de lavados y secados de ropas;
alquiler de vajillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general;
depósito, limpieza y resguardo de prendas de cuero y pieles; parquización; viveros; mantenimientos de plantas de domicilio; locadores de servicios de emergencias, de información, de seguridad y vigilancia;
servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales;
servicios de radiollamadas;
organización de información de créditos;
venta ambulante y en playas;
promoción y/o degustación;
agencias de cines y publicidad;
agencia marítimas, trámites y registración de patentes de marcas; despachantes de aduanas, comisionistas;
transporte de valores;
asesoramiento técnico de seguros;
empresa de gestión y cobranza de créditos;
agencias o empresas de análisis y estudios de mercados;
agencias de empleos y selección de personal;
mandatos o representaciones;
gestorías, escribanías y estudios jurídicos;
estudios contables, de arquitectura, de ingenierías, etc; administración de propiedades;
traductorías;
administración de empresas en general;
asesores de instalaciones industriales y equipamientos; servicios contratados de provisión de personal;
comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados;
organización de venta de productos a domicilio; asesoramientos impositivos, laborales y previsionales; embalajes y empaques en general;
mutuales;
entidades de culto;
patinajes.

6. Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas y profesionales de las siguientes actividades industriales; fábrica de jugos de todo tipo;
fábrica de mosaicos;
fábrica de zapatos;
fábrica de pastas frescas;
fábrica de extracto de quebracho;
fábrica de juguetes;
fábrica de cepillos, escobas y pinceles;
fábrica de artículos de cuero;
fábrica de cerámicas;
fábricas de artículos de limpieza;
fábrica de artículos de madera;
fábricas de artesanías y artículos folklóricos;
fábrica de envases de cartón;
fábrica de cartón corrugado;
industria minera, arenera y áridos en general; molienda de materiales minerales;
industria del neumático;
industria del vestido;
industria perfumista;
industria del calzado;
industria ceramista;
barracas;
empaque de frutas;
construcción, artículos refractarios, talabartería, toldo; desmonte.-

7. Establecimientos dedicados a la actividad denominada Cementerios Privados y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

8. Se encuentran además comprendidos en este estatuto todo personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades, dentro de los establecimientos comerciales.

9. Establecimientos donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializa los siguientes productos: automotores usados;

artesanías;
animales domésticos y peces;
artículos de fantasías;
artículos de comunicación;
artículos de peluquería y peinados;
artículos de electricidad;
artículos de plásticos; acrílicos y carteles en general;
artículos de limpieza;
artículos de alfombras;
artículos agropecuarios y fertilizantes; alhajas y afines;
artículos de algodón;
accesorios repuestos del automotor; máquinas fotocopiadoras;
helados;
máquinas agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y
repuestos;
embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general;
máquinas de oficina, de coser, tejer, maquinarias en general; vidrios, cristales y espejos;
cuadros y marcos;
maderas;
lanas;
neumáticos;
productos de granja y lácteos; productos regionales;
pelucas;
pastas frescas;
paños y casimires;
pinturas;
papel;
libros;
hierros;

venta de jugos concentrados, conservados de todo tipo, frutas disecadas;
alfajores;
chatarras;
extracto de quebracho;
tabaco;
alimento balanceado y forrajes;
muebles y útiles de oficina.

10. Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamientos.

11. Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento y reparación de computadoras eléctricas y sus periféricos.

12. Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

13. Personal de:
Escuelas y academias por correspondencia,
escuelas y academias de choferes;
escuelas y academias de tejidos y máquinas;
escuelas y academias de dibujo;
escuelas y academias de música;
escuelas y academias de peinados;
escuelas e institutos de bellezas;
escuelas y academias de corte y confección.-

14. Empresas que prestan servicios de:
fletes al instante;
autorremises;
camiones blindados;
camiones atmosféricos;
cargas aéreas;
embalajes;
encomiendas;
repartos;
grúas-guinches; grúas-torres y autotransportables;
guardamuebles;
mudanzas;
señalización luminosa de tránsito y viales;
depósito y limpieza de alfombras;
mantenimiento y alumbrado de servicios públicos;
movimiento de materiales y tierra;
desmontes mecánicos;
excavaciones;
pavimentación;
perforación para extracción de agua.

15. Establecimiento cuyas actividades habituales, específicas o afines comprendan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, de distinta índole turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros, ríos, camping, venta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

16. Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente.

La nómina de actividades enumeradas precedentemente es meramente enunciativa, no correspondiendo interpretar que los trabajadores pertenecientes a una actividad no mencionada estén excluidas por ese solo hecho del ámbito de representación que es propia del sindicato.

ARTICULO 2º: El sindicato de Empleados de Comercio de Corrientes, tendrá su zona de actuación en un ámbito geográfico que comprende el territorio de los siguientes departamentos de la Provincia de Corrientes: Capital, San Luis del Palmar, Itatí, Empedrado e Ituzaingó.

ARTICULO 3º: Para todos sus efectos legales, la entidad fija su domicilio legal en la calle Santa Fe Nº 809 de la Ciudad Capital de la Provincia de Corrientes, República Argentina.

ARTICULO 4º: La entidad tendrá por objeto y fines la defensa del interés profesional de los trabajadores comprendidos en su ámbito personal y territorial de actuación, y en consecuencia, deberá:

a) Estudiar y plantear al consejo directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio de la República Argentina, la adopción de medidas, de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan;

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumpla las leyes obreras y sociales vigentes en el país;

c) Promover la sindicalización de los empleados de comercio y servicios y coordinar su acción con las demás asociaciones gremiales que los representen en el país, procurando la consolidación de la asociación de segundo grado que las agrupa;

d) Representar al sindicato compuesto por los trabajadores enunciados en el artículo 1°, en problemas y conflictos de carácter local, ante empleadores o entidades profesionales, poderes públicos, administración de justicia y toda repartición del Estado o entes particulares;

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos colectivos siempre que con ello no se interfiera la acción que en orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio;

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar, o de cualquier otro modo enajenar, grabar o disponer de bienes muebles e inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines;

g) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico a los afiliados;

h) Organizar la práctica del deporte y toda otra actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de estas finalidades;

i) Crear institutos de perfeccionamiento profesional técnico, sostener una biblioteca y organizar un periódico o revista de la entidad;

j) Procurar la capacidad técnica y sindical de los trabajadores representados, organizar cursos y demás, actividades semejantes y proporcionar toda actividad que sirva de relación cultural para los trabajadores y fundar o participar en instituciones que persiguen idéntico fin;

k) Crear instituciones de previsión, asistencia médica, farmacéutica, jurídica, social y mutual;

l) Coadyuvar a la solución de los problemas de los trabajadores en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a esa condición;

m) Cumplir todos los demás fines no mencionados en el presente que asignen a las organizaciones vigentes o las que rijan en el futuro y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes, entendiéndose que la enumeración precedente no es taxativa.

ARTICULO 16º: Los órganos de la entidad son los siguientes:

a) de Gobierno y de Administración: LA COMISION DIRECTIVA;

b) órgano de Deliberación y Conducción: LA ASAMBLEA DE SOCIOS;

c) órgano de Fiscalización: LA COMISION REVISORA DE CUENTAS;

d) órgano de Contralor Electoral: LA JUNTA ELECTORAL;

e) de Consulta: EL CUERPO DE DELEGADOS.

ARTICULO 40º:

La entidad será administrada y dirigida por una Comisión directiva compuesta por catorce (14) miembros titulares, designados por el voto directo y secreto de los afiliados, que durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos, y ocuparán los siguientes cargos:

1. SECRETARIA GENERAL

2. SUBSECRETARIA GENERAL

3. SECRETARIA DE ACTAS

4. SECRETARIA GREMIAL Y DE ASUNTOS LABORALES

5. TESORERIA

6. PROTESORERIA.

7. SECRETARIA DE PRESTACIONES SOCIALES Y TURISMO

8. SECRETARIA DE DEPORTES Y CULTURA

9. SECRETARIA DE LA MUJER

10. SECRETARIA DE PRENSA

11. VOCALIA PRIMERA

12. VOCALIA SEGUNDA

13. VOCALIA TERCERA

14. VOCALIA CUARTA

En el mismo acto eleccionario que se elijan los miembros titulares de la Comisión Directiva, se elegirán cuatro (4) vocales suplentes, los cuales durarán cuatro (4) años en sus funciones y reemplazarán a los titulares por orden de lista en el período a cumplir.

Asimismo, serán elegidos tres (3) Revisores de Cuentas Titulares que durarán cuatro (4) años en sus funciones. Igualmente se elegirán tres (3) Revisores de Cuentas Suplentes y los delegados titulares y suplentes que representarán a la entidad ante la organización sindical de grado mayor.

ARTICULO 41º: Para integrar los órganos directivos, se requerirá:

a) Mayoría de edad,

b) No tener inhibiciones civiles y penales,

c) Estar afiliado /a, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años a la fecha del comicio.

La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores afiliados del padrón.

Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores afiliados del padrón, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y en su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

Asimismo, las listas que se presentan deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán desempeñarse por ciudadanos/as argentinos, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazantes estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos.

En los casos en que por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior.

No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados en este artículo.

El órgano con competencia para efectuar la convocatoria a elecciones, deberá incluir en la misma el porcentaje de representación femenina en la lista de candidatos. El porcentual deberá aplicarse sobre los cargos correspondientes a las Secretarías, vocalías, titulares y suplentes y a los órganos de fiscalización cuya existencia requiere la Ley 23.551 y el Decreto Reglamentario 467/88.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE VIGILADORES E INVESTIGADORES DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE TUCUMAN, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº 630/07.

Art. 1º.- El Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán es una asociación sindical de primer grado, constituida el veinte de septiembre de dos mil cinco que agrupa y representa a toda persona que trabaja bajo relación de dependencia para empresas que brindan servicios relacionados con la investigación y la seguridad privada, sobre bienes muebles, inmuebles o personales .

Art. 2º.- El Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán, tiene como ámbito geográfico la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán y fija su domicilio real y legal en la calle Juan Larrea número un mil ochocientos cuatro de la ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, o en el lugar que, en el futuro disponga el Secretario General.

TITULO SEGUNDO - DEL OBJETO

Art. 3º.- El Sindicato de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán tiene por objeto:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de sus representados a cuyo efecto perseguirá la remoción de los escollos de naturaleza económica, social, cultural y política que impidan o dificulten la consolidación de un sistema basado en los principios de la solidaridad y la justicia social, utilizando todos los medios lícitos que son propios de las asociaciones sindicales en el marco de la democracia.

b) Expresar, defender, y promover los intereses y derechos de dichos trabajadores, tanto en el orden colectivo como en el individual ante los empleadores y el Estado Nacional, Provincial, Municipal y/o Entes Autárquicos.

c) Propiciar el mejoramiento de actualización de la normativa social integrada por las reglas que regulan la prestación del trabajo y los institutos de seguridad social ya fueren de naturaleza legal o convencional.

d) Practicar la negociación colectiva en forma permanente como un principal método vertebrador de las relaciones laborales, propiciando la creación de instancias paritarias de coparticipación para la autocomposición de los conflictos y para la debida intervención sindical en aspectos esenciales tales como la higiene y seguridad.

e) Exigir la concreción del derecho a obtener de los empleadores la información apropiada sobre la evolución económica y tecnológica de las empresas, como requisito indispensable de una práctica negocial eficaz, llevada a cabo con buena fe.

f) Ejercitar los demás derechos sindicales legalmente reconocidos toda vez que las circunstancias lo aconsejen y la mejor defensa de los intereses y derechos de los trabajadores lo exijan.

g) Impulsar la unidad, confraternidad, solidaridad y ayuda recíproca entre sus afiliados.

h) Promover la creación y/o el perfeccionamiento de los mecanismos que permitan a los trabajadores acceder a la cobertura integral de salud y la de su núcleo familiar, a la vivienda propia y al crédito, a la provisión de productos necesarios, a la actividad deportiva, a la recreación y al turismo.

i) Promover la formación sindical de sus afiliados y la educación general, la capacitación profesional y el acceso al conocimiento científico y tecnológico, a la cultura y al arte para todos los trabajadores que representa.

j) Crear, integrar y/o promover mutuales, cooperativas, fundaciones y, en general todo tipo de instituciones aptas para facilitar el cumplimiento de sus fines, incluyendo personas jurídicas de cualquier naturaleza adecuadas al desenvolvimiento de emprendimientos empresariales idóneos para preservar fuentes de trabajo o crear nuevos empleos.

k) Acordar subsidios por fallecimientos del asociado y su cónyuge, siendo condición necesaria para gozar de tal beneficio, tener una antigüedad no menor a (1) año.

I) Propender a la formación de fondos para la creación de un régimen de préstamos personales de emergencia a sus afiliados conforme a la reglamentación que se dicte, servicio que será atendido mediante la suscripción de bonos accionarios a crearse a tal efecto.

Art. 15 .- La dirección y administración serán ejercidas por la comisión directiva que estará integrada por: (1) Secretario General, (1) Secretario Adjunto, (1) Secretario gremial, (1) Secretario de Finanzas, (1) Pro-secretario de Finanzas, (1) Secretario de Acción Social, (1) Secretario de Actas, (1) Secretaría de la Mujer, (1) Secretario de Organización y (3) Vocales Titulares.

Para integrar los órganos directivos se requerirá:

a) Mayoría de edad.

b) No tener inhibiciones civiles ni penales.

c) Estar afiliado/a, tener dos (2) años de antigüedad de afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

El setenta y cinco por ciento (75%) de los cargos directivos y representativos deberán se desempeñados por ciudadanos/as, el/la titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos/as argentinos/as.

Art. 16.- La misma se reunirá como mínimo una vez al mes, formando "quorum" con la mitad más uno de sus miembros titulares. Los suplentes podrán concurrir a las reuniones con voz pero sin voto. Atribuciones de la Comisión Directiva:

a) Resolver la aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso de los socios, no estando obligados a comunicar las causas que hubieren determinado la no aceptación de alguna solicitud, debiendo tener la misma el carácter de "reservado".

b) Nombrar y remover los empleados y colaboradores que fueren necesarios para el normal desenvolvimiento de la institución y fijarles sus asignaciones mensuales, los que deben ser socios del organismo en lo posible.

c) Confeccionar anualmente el balance del ejercicio fenecido, la memoria informativa de la labor cumplida, presupuesto de gastos e inversiones calculadas para el nuevo ejercicio, cálculo del promedio riesgo de la sección subsidio y su financiación en relación a la cuota sostén.

d) Reglamentar en detalle los servicios y beneficios que la institución acuerda a sus afiliados.

e) Convocar en la forma establecida las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, con mención de las causas que la motivan.

f) Resolver los casos dudosos o no previstos por estatutos y reglamentar sus disposiciones.

g) Podrán arrendar o alquilar inmuebles para el funcionamiento de la institución.

h) Incorporar a los miembros suplentes en reemplazo de los titulares electos, hasta la realización de la nueva elección, al cabo de lo cual los reemplazantes volverán a sus cargos de origen. Los vocales titulares que reemplacen a los miembros de la Comisión Directiva sólo podrán hacerlo hasta la próxima elección de renovación.

Los miembros de la Comisión Directiva que no concurran a tres sesiones ordinarias consecutivas o cinco alternadas sin causas justificadas, quedarán separados de sus cargos incorporándose en tal caso al reemplazante por orden de colocación. La medida de cesación le será comunicada por escrito al interesado, dejándose constancia en acta. Previa reunión en asamblea extraordinaria con la votación a favor de los dos tercios de sus miembros.

i) Queda facultada la Comisión Directiva para incluir en el presupuesto de gastos una partida para gastos de movilidad y de mesa directiva sin cargo de rendición de cuentas.

Número de Afiliados al Momento de Aprobación de Estatuto de Vigiladores e Investigadores de la Seguridad Privada de Tucumán

Comunicamos a ustedes que al momento de la aprobación del estatuto contábamos con ciento sesenta y ocho (168) afiliados. Según consta en "Listado de Afiliados que adhieren a la Asociación Sindical", presentado en fecha 26 de diciembre de 2005 ante Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. Agencia Territorial Tucumán. De las cuales se adjuntan copias.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE SANTA ROSA, APROBADO POR RESOLUCION M.T. Y S.S. Nº 564/99.

Artículo 1º: en la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa, departamento capital, República Argentina, a los 29 días del mes de octubre de 1984, se constituyen los afiliados del sindicato de Obreros y empleados Municipales de Santa Rosa, que agrupará al personal no jerarquizado comprendido entre las categorías 1 a 16, conforme las categorías contempladas en la Ley de los empleados de la Administración Pública Nº 643, fijando su domicilio legal en calle Alsina Nº 435 de esta ciudad.

Capítulo II. De las normas que regula su funcionamiento.

Artículo 2º: El Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, de Santa Rosa, se regirá por las disposiciones contempladas en la ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, su decreto reglamentario Nº 467/88, las resoluciones que al respecto dicte la Dirección de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, nuestro Estatuto y el reglamento interno de funcionamiento.

Capítulo III. Zona de Actuación.

Artículo 3º: La zona de actuación del S.O.E.M. comprenderá toda la ciudad de Santa Rosa, capital de la provincia de La Pampa.

Capítulo X. De administración y conducción.

Artículo 17º: Los órganos encargados de la administración y gobierno del S.O.E.M. como así también de su contralor serán: a) La Asamblea General de Afiliados; b) La Comisión Directiva; c) La Comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo Xl. De la Comisión directiva.

Artículo 18º: La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por nueve miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, secretario Adjunto, Secretario Gremial, secretario de Finanzas, secretario de Difusión y Actas y cuatro vocales titulares. Habrá además cuatro vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión directiva en los casos de renuncia, licencia o impedimento de los titulares.

Artículo 19º: El mandato de los mismos, durará cuatro (4) años, con posibilidad de una sola reelección inmediata a cualquier cargo y de acuerdo con las disposiciones contempladas en el art. 17 parte in-fine de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551. La dirección y administración serán ejercidas por un órgano compuesto por un mínimo de nueve (9) miembros, elegidos en forma que asegure la voluntad de la mayoría de los afiliados mediante el voto directo y secreto, conforme a lo establecido en el art. 7 inciso c-. Cuando la elección se efectuare mediante el voto directo y secreto de los afiliados (art. 7 inc. c), la fecha del comicio deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa días de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados, la convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco días a la fecha del comicio. En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios del acto eleccionario, los que no podrán ser alterados. Los padrones electorales y las listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de los afiliados en el local o sede sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de la elección. La oficialización de listas se regirá por las siguientes reglas: a) el pedido deberá ser presentado ante la autoridad electoral dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria; b) la solicitud debe ser acompañada con los avales exigidos por el estatuto, la conformidad de los candidatos expresada con su firma y la designación de uno o más apoderados; c) la autoridad electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización; d) la autoridad electoral deberá pronunciarse, mediante resolución fundada dentro del plazo de cuarenta y ocho horas de efectuada la solicitud. El afiliado, en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 137/2007

Registro Nº 937/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.198.811/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 125 de fecha 16 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 111/114 del Expediente Nº 1.198.811/06, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 719/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo salarial homologado por Resolución Ss.R.L. Nº 125/07 y registrado bajo el Nº 809/07, conforme surge de fojas 144/147 y 149 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 155/157 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo salarial homologado por Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 125/07 y registrado bajo el Nº 809/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M.T.E. y S.S.

ANEXO

Expediente Nº 1.198.811/06

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ FERROEXPRESO PAMPEANO SOCIEDAD ANONIMA CCT 719/05 "E"	01/05/2007	$ 1.176,10	$ 3.528,30

Expediente Nº 1.198.811/06

Buenos Aires, 8 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 137/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 937/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 138/2007

Registro Nº 938/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.217.068/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 124 de fecha 16 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 del Expediente Nº 1.217.068/07, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 840/07 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 124/07 y registrado bajo el Nº 810/07, conforme surge de fojas 35/37 y 39 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 45/47 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 124/07 y registrado bajo el Nº 810/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional del Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Laborales, M. T. E. y S. S.

ANEXO

Expediente Nº 1.217.068/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ NUEVO TREN DE LA COSTA CCT 840/07 "E"	01/05/2007	$ 1.568,11	$ 4.704,33

Expediente Nº 1.217.068/07

Buenos Aires, 8 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 138/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 938/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 139/2007

Registro Nº 936/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.107.577/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES Nº 128 de fecha 23 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211 del Expediente Nº 1.107.577/05, obra la escala salarial pactada entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 710/05 "E" conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 128/07 y registrado bajo el Nº 854/07, conforme surge de fojas 221/222 y 224 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 230/232 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.S.R.L. Nº 128/07 y registrado bajo el Nº 854/07 suscripto entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO E. J. ALONSO NAVONE, Subsecretario de Relaciones Labores, M. T. E. y S. S.

ANEXO

Expediente Nº 1.107.577/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
UNION FERROVIARIA c/ FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA CCT 710/05 "E" TOPE GENERAL -	01/05/2007	$1.435,82	$ 4.307,47
ZONA DESFAVORABLE -	01/05/2007	$1.722,99	$ 5.168,96

Expediente Nº 1.107.577/05

Buenos Aires, 8 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION SSRL Nº 139/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 936/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 822/2007

Registro Nº 912/07

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.188.363/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 844 de fecha 21 de noviembre de 2006 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.192.775/06, agregado como foja 44 al principal, obra el acuerdo salarial celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la FEDERACION INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BONAERENSE LIMITADA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo mencionado fue oportunamente homologado por Resolución S.T. Nº 844/06 y registrado bajo el Nº 799/06, conforme surge de fojas 57/59 y 61 vuelta, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que por su parte, a foja 69 obra la providencia elaborada por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a partir de la cual se solicita a las partes que presenten las escalas salariales correspondientes al acuerdo precitado a fin de proceder a calcular los importes que correspondería fijar en concepto de base promedio y tope indemnizatorio.

Que la mencionada providencia fue debidamente notificada a las partes signatarias del acuerdo, según surge de fojas 70/71 y 73/74, respectivamente.

Que el texto de la providencia indicaba que las escalas salariales deberán ser las que resulten de los términos establecidos en el Acuerdo Nº 799/06, las cuales deberán integrar y detallar las categorías y los salarios correspondientes a cada una de ellas, como así también los aumentos otorgados y adicionales a aplicarse, ya sean estos variables o permanentes y todas aquellas cuestiones que incidan sobre los salarios de los trabajadores, en concordancia con el acuerdo arribado, a fin de evitar confusiones o errores al momento de determinar los conceptos que deberán ser tenidos en cuenta para el mencionado cálculo del tope indemnizatorio.

Que según surge de fojas 75 de las presentes actuaciones la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza se hizo presente ante este Ministerio solicitando una ampliación del plazo otorgado a los efectos de dar cumplimiento con las escalas salariales requeridas.

Que teniendo en cuenta que las partes no han comparecido a dar cumplimiento a lo solicitado a fojas 69, la Asesoría Técnico Legal entendió que correspondía intimar nuevamente a los firmantes del acuerdo a fin de cumplir con lo indicado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo, notificando dicho dictamen a fojas 82/83.

Que es dable destacar que ninguna de las partes interesadas se ha presentado a fin de dar cumplimiento con lo solicitado.

Que por tales motivos se estima que no es factible efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio por no contar con la información necesaria a tales efectos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hágase saber a las partes signatarias del acuerdo que en un plazo de CINCO (5) días deberán presentar las escalas salariales correspondientes al acuerdo homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 844/06 y registrado bajo el Nº 799/06, suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial y la FEDERACION INTERREGIONAL DE COOPERATIVAS ELECTRICAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS BONAERENSE LIMITADA por la parte empresaria, a fin de efectuar el cálculo de base promedio y tope indemnizatorio.

ARTICULO 2º — Comuníquese que en caso que las partes no dieran cumplimiento a lo solicitado en el Artículo precedente, el mencionado cálculo de tope indemnizatorio no podrá ser efectuado en razón de no contar con la información necesaria a tal efecto.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.188.363/06

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST Nº 822/07, se ha tomado razón de lo ordenado en dicha Resolución, quedando registrado con el número 912/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 824/2007

CCT Nº 510/07

Bs. As., 1/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.168.248/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector trabajador, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS), por la parte empleadora, obrante a fojas 187/196, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Comisión Negociadora se constituyó bajo Disposición de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Nº 89/06, obrante a fojas 68/70 de autos.

Que las partes acuerdan un plexo convencional que regula las condiciones de trabajo para los trabajadores que presten servicios en la totalidad de las empresas de la industria del gas licuado, empleados y obreros, dentro del ámbito de todo el territorio nacional.

Que asimismo cabe señalar que el presente convenio reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 369/03, pero no importa su renovación toda vez que la suma de las representaciones empresarias amplía su ámbito de aplicación personal.

Que por otra parte, las partes han ratificado a fojas 197/199 el contenido y firmas del Acuerdo traído a estudio.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el convenio colectivo de trabajo, se procederá a elaborar por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que analizados los puntos que integran el convenio colectivo traído a consideración, es dable manifestar que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de representación empresaria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, por el sector trabajador, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, la CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO (CADIGAS) y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS, ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO (CAFRAGAS), por la parte empleadora, obrante a fojas 187/196, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente convenio colectivo de trabajo obrante a fojas 187/196 del Expediente Nº 1.168.248/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan en el convenio y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del convenio colectivo de trabajo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.168.248/06

Buenos Aires, 10 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 824/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 187/196 del expediente de referencia, quedando registrada con el Nº 510107. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

PARTES INTERVINIENTES:

FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS, con domicilio legal en la Av. Caseros 715, de la ciudad de Buenos Aires.

CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS DE GAS LICUADO, con domicilio legal en la calle Hipólito Irigoyen 1628, Piso 10º "B" de la Ciudad de Buenos Aires.

CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS FRACCIONADORAS ALMACENADORAS Y COMERCIALIZADORAS —NO PRODUCTORAS— DE GAS LICUADO con domicilio legal en la calle Balcarce 226, Piso 1 º, Oficina 5, de la Ciudad de Buenos Aires.

CAMARA ARGENTINA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO, con domicilio legal en calle Tucumán 1721 Piso 2º, Departamento "A", de la Ciudad de Buenos Aires.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION:

En la Ciudad de Buenos Aires a los 25 días del mes de abril de 2007.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE:

La totalidad de las empresas de la industria del Gas Licuado, Empleados y Obreros

AMBITO DE APLICACION:

Todo el Territorio Nacional.

PERIODO DE VIGENCIA:

Desde el 1 de abril de 2007 hasta el 31 de agosto de 2009.

CAPITULO 1º

Art. 1º — PERSONAL COMPRENDIDO

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, se aplicará a las relaciones laborales entre las empresas de la Actividad de Gas Licuado y sus obreros y empleados, incluyéndose en los mismos los siguientes agrupamientos de personal:

a) Personal de Fraccionamiento
b) Personal de Talleres de Acondicionamiento Integral y Reparación de Envases
c) Personal Administrativo de Plantas de Fraccionamiento y Talleres.
d) Personal de Distribución
e) Personal de Centros de Canje de GLP

Art. 2º. — EXCLUSIVIDAD

a) Los puestos de trabajos clasificados en el artículo anterior, deberán ser ocupados por personal representado por la F.A.S.P.Y G.P., excepto en los casos en que las empresas contraten servicios ocasionales de fletes, computación, vigilancia y otros.

b) CONTRATISTAS: Las empresas con actividades incluidas en el presente convenio serán solidariamente responsables de las obligaciones emergentes de las normas laborales y de la seguridad social, originadas entre los contratistas y su personal en los términos de la legislación vigente. Las empresas y la F.A.S.P. Y G.P., utilizarán todos los medios legales a su alcance a fin de hacer respetar las disposiciones de la presente convención colectiva y de la legislación vigente,

CAPITULO 2º

VACANTES - REGIMEN DE INGRESO-ESCALAFON

Art. 3º — VACANTES:

Las vacantes se cubrirán en forma automática al momento de producirse a menos que el mantenimiento del puesto hubiera sido al solo efecto de no perjudicar al trabajador que lo desempeña o que no se justifique cubrir la vacante en virtud de las exigencias del momento.

Art. 4º — INGRESOS:

Para ingresar en las empresas deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Reunir las condiciones de idoneidad y calificación para el puesto de trabajo que la empresa determine.
b) Ser sometido al correspondiente examen médico.
c) Las partes convienen ampliar el período de prueba conforme a la legislación vigente.

Art. 5º — PLAZAS VACANTES:

Se considerarán plazas vacantes las que se producen por:

a) Renuncia, jubilación, fallecimiento, traslado y promoción del trabajador, y/o retiro voluntario.
b) Por creación de nuevos puestos de trabajo.

Art. 6º — COBERTURA Y MODALIDAD FUNCIONAL:

Tendrán derecho a cubrir las vacantes que se produzcan en una categoría superior, los trabajadores que reúnan las siguientes condiciones:

a) Reunir las condiciones de idoneidad requerida para el mismo a criterio de la empresa.
b) El aspirante será seleccionado por las empresas y durante los primeros tres meses iniciará un período de entrenamiento (si las características del puesto lo requiere se le brindará la capacitación necesaria). Si el aspirante es evaluado positivamente, se le otorgará la categoría superior de manera

definitiva. Si la evaluación resultare negativa, el aspirante volverá a su puesto y conservará la categoría inicial.

c) Se establece el principio de poli funcionalidad, en forma limitada y excepcional, cuando las necesidades operativas de las empresas requiriesen el cumplimiento de tareas o actividades distintas a aquellas que habitualmente se asignen, las mismas se llevarán a cabo por los trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo de trabajo, debiendo procurar las empresas que todos los trabajadores que cumplen tareas o actividades equiparables participen rotativamente en el desempeño de la movilidad funcional acá regulada.

Art. 7º — DESCRIPCION DE TAREAS:

La mención y la descripción de las categorías establecidas en el Artículo 12 de la presente convención tiene carácter enunciativo y su definición no implica restricción funcional alguna. Tampoco implicará para las empresas obligatoriedad de cubrir todas las categorías previstas. Las empresas en ejercicio de su poder de dirección u organización, estarán facultadas para distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones o tareas que abarquen a más de una de las comprendidas por las categorías descriptas, toda vez que cada establecimiento pueda estar organizado de diferentes formas en función de los recursos tecnológicos que estén implementados o que se pudieran implementar en el futuro y de acuerdo a las necesidades operativas de cada empresa.

Quedan excluidos de la presente convención todos aquellos cargos que lo ameriten en función de la información confidencial que manejen.

Art. 8º — ESTIMULO Y CAPACITACION

En atención al estímulo individual y colectivo que surge de la debida capacitación del personal para acceder a puestos superiores, y adaptar sus conocimientos a los cambios tecnológicos o a los nuevos procesos o sistemas que se adopten, las empresas crearán o intensificarán los medios tendientes para que el personal tenga mayores posibilidades de enseñanza y capacitación teórica y práctica acorde con la índole de las respectivas actividades.

Art. 9º — PERSONAL DE TEMPORADA:

Las empresas podrán incorporar personal de temporada para reforzar los períodos en que la modalidad de ventas lo justifique. (Art. 96 Ley 20.744)

A tales efectos se considerará temporada los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

Art. 10º — BOLSA DE TRABAJO:

Para cubrir las vacantes de ingreso, y/o las correspondientes a nuevos puestos de trabajo y/o a puestos de escalafón de cada empresa, que por cualquier circunstancia no pudieran ser cubiertas por su propio personal, las empresas podrán recurrir a las bolsas de trabajo que cada Sindicato adherido a la F.A.S.P. y G.P., crearán a esos efectos. Los Sindicatos se obligan a remitir la nómina de trabajadores inscriptos en su bolsa de trabajo en condiciones de desempeñar las tareas de que se trate.

Art. 11 — REEMPLAZOS:

El reemplazo de los trabajadores con uso de licencia por enfermedad, accidente, desempeño de cargos electivos, administrativos o sindicales o por cualquier otra razón, será efectuado por personal de la propia empresa siempre y cuando estuviera en condiciones de hacerlo y si las modalidades operativas de la empresa lo permitieran. El trabajador que efectúe el reemplazo de otro trabajador de mayor jerarquía en el escalafón percibirá a partir del momento en que desempeñe la tarea mejor remunerada, los sueldos correspondientes a la misma hasta el reintegro del reemplazado.

CAPITULO 3º

CATEGORIAS - SALARIOS - ADICIONALES - BONIFICACIONES
DIFERENCIACION DE CATEGORIAS LABORALES.

Art. 12 - CATEGORIAS.

El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, estará dividido en las siguientes categorías:

1) Personal de fraccionamiento:

"1": Operario ingresante - Temporarios - Carga y Descarga - Movimiento y Estibado de garrafas - Sereno - Casero -Taponero - Colocador Emblema de cilindros - Precintador - Personal de Limpieza y Mantenimiento Jardines- Auxiliar Cocina Cambiador de Válvulas.

"2": Trasvasador - Cocinero - Prueba de Estanqueidad - Pintor de Garrafas y/o Cilindros - Clasificador de Garrafas - Retarador de Garrafas en cinta Transportadora - Repasado de Envases - Auxiliar de Oficial de Mantenimiento - Operario Múltiple.

"3": Apuntador de Plataforma y/o Contador de Envases - Envasador de Garrafas y/o Cilindros - Operador Sala de Bombas.-

"4": Abastecedor de gas a granel a Planta de Fraccionamiento - Oficial de Mantenimiento.

2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:

"1": Operario ingresarte - Temporarios - Carga y Descarga - Movimiento y Estibado de Garrafas. Explosímetro - Personal de Limpieza y Mantenimiento de Jardines - Auxiliar de Cocina - Sereno – Casero.

"2": Prueba Neumática - Inertizado de Envases - Reparador de Válvulas - Colgado de envases que van a pintura - Extracción y ajuste de Válvulas - Limpieza aro protector - Cocinero - Extracción Faldón - Estibado Envases Pintados - Prueba Hidráulica - Desabollado - Tarador de Envases - Pintor de Garrafas -Granallado - Auxiliar del Oficial de Mantenimiento de Taller.

"3": Soldadura de Punto - Registro de Envases - Apuntador de Plataforma y/o Contador de Envases y Materiales. - Soldador de Garrafas.

"4": Oficial de Mantenimiento: (Electricistas - Mecánicos) - Soldador especializado de Tanques Móviles.

3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:
"1": Cadete - Maestranza - Recepcionista
"2": Auxiliar Administrativo - Operadora Telefónica
"3": Administrativo
"4": Supervisor Administrativo.

4) Personal de Distribución:

4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:

"I": Temporarios - Carga y Descarga - Movimiento y Estibado de garrafas - Acompañantes de repartidor.

"II". Sereno - Casero -Personal de Limpieza y Mantenimiento -Repartidor y Vendedor de gas envasado (carga y descarga, movimiento y estibado de garrafa, manejo de vehículo, entrega de pedidos, conexión de envases, facturación y cobranzas) Abastecedor de Depósito y Centros de Canje.

"III. Personal de Oficio (gomero- electricista-mecánico- chapista y pintor de vehículos), cuando ejerzan habitualmente dichas tareas.

"IV Encargado de Mantenimiento de Flota. Encargado de Taller.

"V". Repartidor de gas a granel con vehículos de hasta 12 toneladas de capacidad (manejo de vehículo, carga y descarga de gas, entrega de pedidos, conexión de mangueras, facturación y cobranzas)

4.2. Personal de Administración.

"I": Cadete.
"II": Auxiliar Administrativo
"III": Administrativo
"IV": Encargado de Area.

5) Personal de Centros de Canje de Envases:

"1": Personal Temporario - Carga y descarga de envases (Garrafas y Cilindros) (Hasta 3 meses -de antigüedad).- Sereno - Casero - Portero - Cocinero - Personal de Limpieza y Mantenimiento de Jardines.

"2": Carga y Descarga de envases (Garrafas y Cilindros) (Con más de 3 meses de antigüedad) Movimiento y Estibado de envases (Garrafas y Cilindros) Ayudante de Personal de Oficio.

"3": Separador de Marcas (Garrafas y Cilindros) Acompañante Transportador de Clearing.

"4": Clasificador (Garrafas y Cilindros) - Transportador de Clearing - Pintor de envases (Garrafas y Cilindros) - Apuntador de Plataforma - Contador de Envases - Personal Administrativo.

Art. 13º SALARIOS. Remuneraciones

Las escalas salariales según su ubicación en las distintas categorías se detallan en el Anexo 1.

Adicionalmente a los salarios básicos de cada categoría y para las posiciones de Repartidor/Vendedor de Gas Envasado y/o Repartidor de Gas a Granel - Abastecedor de Depósito-Acompañante de Repartidor, Transportador de Clearing y Acompañante Transportador de Clearing, las partes convienen que aquellos trabajadores percibirán una remuneración conformada de la siguiente manera:

a) Un sueldo básico igual al establecido para las categorías "I", "II" y "V" del personal de Distribución, "4" del Personal de Fraccionamiento y "3" y "4" del Personal de Centros de Canje de Envases, según se trate de Acompañante de Repartidor; Repartidor/Vendedor de Gas Envasado; Repartidor de Gas a Granel o Abastecedor de Depósito, Transportador de Clearing y Acompañante Transportador de Clearing, respectivamente.

b) Una remuneración variable conformada mensualmente en base a los kilómetros, kilos y/o litros de G.L.P. —según en cada en caso se indica— entregados o recorridos por cada trabajador; a los efectos de establecer el mecanismo de cálculo de dicha remuneración variable las partes convienen en que se tomarán en cuenta la escala de valores establecidas en el Anexo 2 de la presente convención.

En virtud de las particularidades de la actividad desempeñada por los Repartidor/Vendedor de Gas Envasado y/o Granel y/o Abastecedor de Depósito y/o Centros de Canje y/o Acompañante de Repartidor, y/o Transportador de Clearing y/o Acompañante Transportador de Clearing, las Partes han acordado el establecimiento de este sistema de compensación adicional, con cuyo pago quedan compensadas las horas extraordinarias que se pudieran trabajar.

Lo aquí convenido no implica afectación del principio de igual remuneración por igual tarea.

Asimismo debido a las particularidades de la actividad desempeñada por los Repartidor/Vendedor de Gas Envasado y/o Granel - Abastecedor de Depósito y/o Centros de Canje, y/o Acompañante de Repartidor y/o Transportador de Clearing y/o Acompañante Transportador de Clearing, las empresas podrán estipular para cada uno de ellos diferentes horarios en el ingreso a su jornada de labor, horarios que por razones organizativas serán previamente comunicados a los trabajadores con anticipación suficiente y en todos los casos se respetará siempre la jornada de trabajo estipulada en el presente convenio colectivo. Cuando los Repartidores/Vendedores conduzcan vehículos que transporten más de ciento cincuenta (150) envases para realizar ventas a terceros, deberán llevar acompañante.

Diferencial por Zona:

Se incrementarán los salarios básicos del convenio en las siguientes zonas según detalle:

PROVINCIAS: Río Negro/Neuquén, más 20%

PROVINCIAS: Chubut/Santa Cruz, más 26%

PROVINCIA: Tierra del Fuego, más 60%

Art. 14º. - ANTIGÜEDAD:

Se considerará tiempo de servicio el efectivamente trabajado desde el comienzo de la vinculación, el que corresponda a los sucesivos contratos a plazo que hubiera celebrado las partes y el tiempo de servicio anterior cuando el trabajador cesado en el trabajo por cualquier causa, reingrese a las órdenes del mismo empleador.

Art. 15º. - ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

A todo personal con una antigüedad mayor de un año se le abonará mensualmente una suma fija de pesos doce ($ 12) por año de antigüedad.

Art. 16º. - VALE DE COMIDA

a) Al personal de fraccionamiento que se recargue su jornada normal más de dos horas, las empresas le proveerán dos (2) sándwiches y dos (2) gaseosas.

b) El personal de fraccionamiento que desempeñándose fuera de planta tuviera que afrontar gastos de alimentación en cumplimiento de sus funciones específicas, tendrá un reembolso por comida y contra presentación del comprobante respectivo de pesos doce ($12).

c) El personal de Distribución que desempeñándose fuera de Depósito tuviera que afrontar gastos de alimentación y realizar repartos cuyas localidades se encuentren a más de 100 km. de distancia del Depósito, tendrá un reembolso por comida y contra presentación del comprobante respectivo de pesos doce ($12).

Art. 17º. - ASIGNACION POR COBRANZA

Para todo el personal comprendido en las disposiciones del presente convenio que efectúe cobranzas y/o maneje dinero y/o valores por cuenta y orden de las empresas empleadoras, se establece un adicional del cinco por ciento (5%) del salario básico de su categoría.

Art. 18º. - BONIFICACION POR TITULO

El personal efectivo con título Técnico otorgado con planes de estudio no menores de cinco (5) años, que lo habiliten para la realización de tareas previstas en el presente convenio, recibirán una bonificación equivalente al 10% de la remuneración básica de su categoría.

Art. 19º. - PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

Se conviene asimismo, otorgar un premio a la asistencia y puntualidad de pesos ciento cuarenta y nueve ($ 149) con las siguientes condiciones para su percepción:

a) Asistencia completa durante el mes.
b) Respetar el horario habitual por cada establecimiento
c) No serán computadas como faltas las "Licencias Especiales", estipuladas en el Capítulo 5º - Art. 23º -del presente Convenio. Las ausencias por cualquier otro motivo no serán justificadas y perderán por cada una de ellas los porcentajes que se detallan a continuación respecto del premio asignado:

1ra. Falta perderá el 33%
2da. Falta perderá el 66%
3ra. Falta perderá el 100%

d) En cuanto hace a la falta de puntualidad, queda aclarado que por tres llegadas tarde, se considera una falta.

Art. 20º. - AJUSTES SALARIALES

Cuando se modifiquen los mismos, el resultante porcentual será aplicado también en igual proporción a los artículos 15º, 16º y 19º.

CAPITULO 4º

Art. 21º — JORNADA DE TRABAJO

El personal comprendido en esta convención colectiva, trabajará 44 (cuarenta y cuatro) horas semanales, de lunes a sábados. La interrupción entre el tiempo trabajado por la mañana y el tiempo trabajado por la tarde no será superior de tres (3) horas, quedando establecido que ello no implica modificar las condiciones actuales en aquellos lugares donde la fracción de tiempo fuera menor. Las partes acuerdan que las modificaciones al régimen precedente deberán ser consensuadas entre cada empresa y la F.A.S.P.Y.G.P.

Queda comprendido dentro de la jornada laboral del personal de Fraccionamiento, Talleres y Centros de Canje un descanso de 15 (quince) minutos para refrigerio, el que irá provisto por la empresa.

Con respecto al personal que cumple función de Sereno, la jornada de trabajo será la que corresponde por ley.

Las empresas deberán colocar en lugar visible la Planilla Horaria establecida para todo el personal. Siempre dicha jornada deberá ser establecida dentro del horario diurno con excepción del personal de Sereno.

En el supuesto de que las empresas implementen trabajo por turnos rotativos por equipos que se rotan ininterrumpidamente durante las veinticuatro (24) horas del día, trabajará en períodos de cuarenta y ocho (48) horas, es decir seis días continuos de ocho horas, gozando un descanso de cuarenta y ocho horas continuas, el que se computará desde el momento en que el personal cesa en su trabajo, en el horario habitual del sexto día, hasta la hora en que retome sus tareas en el horario habitual del inmediato al descanso.

En este supuesto, los trabajadores alcanzados por esta modalidad de trabajo, percibirán un adicional del 33% (treinta y tres por ciento) de la remuneración básica de revista.

Art. 22º — DIAS FERIADOS

Las empresas deberán otorgar los feriados que el gobierno nacional o provincial decreten como tales. Será considerado además, como feriado el 13 de diciembre de cada año "Día del Trabajador del Petróleo y el Gas".

CAPITULO 5º

Art. 23º — LICENCIAS

1) El personal gozará de los siguientes períodos de vacaciones pagas anuales, conforme a su antigüedad en la Empresa, por los siguientes plazos;

a) De catorce (14) días corridos, cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
b) De veintiún (21) días corridos, cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10) años.
c) De veintiocho (28) días corridos, cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20) años.
d) De treinta y cinco (35) días corridos, cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

LICENCIAS ESPECIALES

2) Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, gozarán de las siguientes Licencias Especiales con- goce de haberes:

a) Por nacimiento de hijos dos (2) días corridos.
b) Por matrimonio diez (10) días corridos.
c) Por fallecimiento de cónyuge o persona con la cual estuviera unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, de hijos, padres o hermanos: cuatro (4) días corridos.
d) Por fallecimiento de Padres políticos, dos (2) días corridos.
e) Por fallecimiento de familiar que conviva con el trabajador, un (1) día.
f) Por examen, dos (2) días corridos, con un máximo de diez (10) días por año calendario para rendir examen en la enseñanza media o universitaria. Se deberá acreditar haber rendido examen mediante presentación del certificado correspondiente.
g) Donación de sangre: el trabajador que donara sangre gozará ese día de licencia paga. Para que el trabajador sea acreedor del cobro de su remuneración deberá presentar el certificado médico que le extienda el Banco de Sangre en la cual efectuó la donación.
h) Las licencias por accidentes de trabajo se regirán por las disposiciones de la L.C.T.

LICENCIAS EXTRAORDINARIAS

3) El personal con una antigüedad mayor de un (1) año en la empresa, podrá solicitar por una sola vez, licencia sin goce de sueldo hasta un máximo de noventa (90) días. Teniendo más de cinco (5) años de antigüedad, podrá solicitar idéntica licencia hasta un máximo de ciento ochenta (180) días, entendiéndose que dichos períodos no serán utilizados por el trabajador en otras actividades laborales remuneradas. Tales licencias serán acordadas por las Empresas dentro de un plazo de noventa (90) días de haber sido solicitadas. Las vacantes que se produzcan con motivo de estas licencias extraordinarias podrán cubrirse con personal temporario.

CAPITULO 6º.

Art. 24º — EXAMEN PERIODICO DE SALUD

Las empresas efectuarán anualmente con facultativos designados por ellas un examen médico a sus trabajadores que comprenderá:

Examen clínico general. Análisis completos de sangre y orina.

Radiografías de Tórax.

Los trabajadores deberán presentarse, en caso que estén de acuerdo con efectuarse el examen en cuestión, en el lugar y horario que el empleador le informe para la realización del mismo.

Los exámenes médicos se efectuarán dentro del horario de trabajo, y serán entregados los resultados e informes médicos que correspondan a cada trabajador.

Todo trabajador comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que sufriera un accidente de trabajo está amparado por las leyes en vigencia. Igualmente, serán consideradas enfermedades profesionales las declaradas como tales y que fueran adquiridas posteriormente al examen médico de ingreso

CAPITULO 7º

REPRESENTACION SINDICAL

Art. 25º — DESIGNACION DE DELEGADOS

La designación de delegados del personal de las empresas, se realizará conforme a las normas de los estatutos de la F.A.S.P. Y G.P., los de sus Sindicatos Adheridos, Ley de Asociaciones Profesionales y su reglamentación.

Dichos delegados ejercerán la representación de los trabajadores ante el empleador y la Asociación Sindical, teniendo en ejercicio de sus funciones derecho a:

a) Controlar la aplicación de las normas legales o convencionales, laborales o de la seguridad social, pudiendo participar en las inspecciones que en tal sentido disponga la autoridad administrativa del trabajo.
b) Reunirse periódicamente con el empleador o sus representantes.
c) Presentar ante los empleadores o sus representantes las reclamaciones de los trabajadores en cuyo nombre actúen, previa autorización del sindicato respectivo.

Art. 26º — CANTIDAD DE DELEGADOS

La cantidad de delegados se ajustará a los mínimos siguientes:

Para el Personal de Fraccionamiento:

a) De 5 a 50 trabajadores, un delegado.
b) De 51 a 100 trabajadores, dos delegados.
c) De 101 trabajadores en adelante, un delegado más cada 100 trabajadores.

Para Personal de Talleres, Distribución y Centros de Canje:

a) De 10 a 50 trabajadores, un delegado
b) De 51 a 100 trabajadores, dos delegados.
c) De 101 trabajadores en adelante, un delegado más cada 100 trabajadores.

Art. 27º — CUERPO COLEGIADO

Cuando la representación sindical esté compuesta por tres o más trabajadores, funcionará como cuerpo colegiado y sus decisiones se adoptarán en la forma que determinen los estatutos gremiales respectivos.

Art. 28º — CREDITOS DE HORAS PARA DELEGADOS

Conforme lo dispuesto por el Art. 44 inc. D de la ley 23.551, las empresas concederán a cada uno de los delegados, para el ejercicio de sus funciones, un crédito horario de dieciséis (16) horas mensuales.

CAPITULO 8º.

Art. 29º — CUOTA SINDICAL

Las empresas retendrán a los trabajadores encuadrados en la presente convención que estén sindicalmente afiliados a la F.A.S.P.y G.P. el dos por ciento (2%) de las remuneraciones percibidas por todo concepto en calidad de cuota sindical o el porcentaje que le indique la F.A.S.P. Y G.P., con los recaudos legales. Las sumas retenidas serán depositadas a la orden de F.A.S.P. Y G.P. en la cuenta bancaria Nº 18170/81 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en la misma fecha en que deba efectuarse el depósito de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones de la Ley 24.642.

Asimismo, las empresas deberán remitir a la F.A.S.P. y G.P. en forma mensual, la nómina del personal afiliado, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el período respectivo y las cuotas que correspondan a cada trabajador.

CAPITULO 9º

Art. 30º — BENEFICIOS SOCIALES

1º) Premio para el personal afiliado

Cuando un trabajador comprendido en los servicios de la presente Convención, se acoja a la jubilación en forma ordinaria, recibirá en el momento que ésta ocurra un importe equivalente a diez (10) sueldos básicos de la categoría en que reviste.

2º) Ropa de trabajo.

Las empresas proveerán a sus trabajadores efectivos, para ser utilizados en su lugar de trabajo la siguiente indumentaria:

a) Pantalón y Camisa: en la siguiente proporción, dos (2) conjuntos para verano; dos (2) conjuntos para invierno. Los conjuntos serán provistos en los meses de noviembre y abril de cada año.

b) Campera de buena calidad: una por año, que será provista antes del 30 de mayo de cada año.

c) Calzado de seguridad: Al personal de Convenio, excepto el personal administrativo, se le entregará ese tipo de calzado, el que deberá ser utilizado indefectiblemente. Al efectuar su reposición, este calzado deberá ser devuelto,

d) Ropa de agua: al repartidor/vendedor, al abastecedor de depósitos y sus acompañantes, y al transportador de clearing y acompañante transportador de clearing, se le proveerán capas y botas para agua y/o ropa para agua en forma individual, estando a cargo del trabajador su cuidado y buen uso.- Las plantas, depósitos, talleres y centros de canje deberán contar también con la cantidad suficiente de equipos de agua para el personal, para ser utilizados cuando las necesidades de trabajo lo requieran.

e) Guardapolvos: A solicitud del personal administrativo, las empresas proveerán al mismo de dos (2) guardapolvos por año, los que serán de uso obligatorio,

f) Personal contratado: Mientras el trabajador preste servicios en estas condiciones, utilizará camisa, pantalón y zapatos de seguridad provistos por las empresas para el uso exclusivo dentro de la planta.

g) Las empresas deberán cumplimentar la normativa de Seguridad e Higiene

3º) Estibados de Garrafas

En plataforma, almacenaje y transporte, las garrafas deberán estar estibadas de acuerdo a la Resolución de Secretaría de Energía Nº 709/04 (Anexo 1) y/o la que en el futuro la reemplace.

4º) Reintegro de medicamentos:

El personal comprendido en el presente convenio tendrá un reintegro del 90% del precio de los medicamentos que adquiriesen, debiendo cumplimentar para ello la reglamentación actualmente existente y que fuera convenida oportunamente. Asimismo las empresas podrán acordar o conformar, con los sindicatos de base, nuevas metodologías para la cobertura del beneficio mencionado, en cuyo caso el valor de la cápita acordado no podrá ser inferior a los Pesos Cien ($ 100) por cada trabajador incluido.

5º) Traslado de Personal:

El traslado del personal de una localidad a otra, cuando la distancia sea superior a cuarenta (40) kilómetros de su lugar habitual de trabajo se efectuará previo acuerdo entre la empresa y el interesado.

6º) Asignación por hijo discapacitado:

Las empresas contribuirán con una asignación mensual equivalente al 10% del sueldo básico de la categoría que reviste el trabajador que tenga hijos disminuidos fisicamente, para solventar los gastos de educación de los mismos en escuelas diferenciadas.

7º) Guardapolvos para escolares.

Las empresas proveerán antes de fines de febrero de cada año a los hijos del personal que se encuentren en edad escolar primaria de dos guardapolvos por hijo o su equivalente en pesos, debiéndose presentar el certificado de escolaridad respectivo.

Asimismo las partes podrán conformar con los sindicatos de base, nuevas metodologías para la cobertura del beneficio mencionado.

8º) Sepelio grupo familiar:

Las empresas abonarán el sepelio correspondiente por el fallecimiento del trabajador como así también el de su esposa e hijos a su cargo. El servicio a otorgar será de clase intermedia, de acuerdo a las que se brindan en distintas zonas del país.

CAPITULO 10º.

Art. 31 º.- APORTE EXTRAORDINARIO EMPRESARIAL

Las empresas aportarán, en concepto de “cuota de solidaridad”, el dos (2%) del total de las remuneraciones mensuales brutas, incluyéndose el sueldo anual complementario correspondiente a los trabajadores y empleados comprendidos en los beneficios de la presente convención colectiva de trabajo. Los montos resultantes de esta contribución serán administrados y dispuestos por los cuerpos orgánicos de la F.A.S.P. y G.P., conforme a las disposiciones estatutarias correspondientes y destinadas a solventar erogaciones que demanden a la parte gremial el funcionamiento de la comisión paritaria y toda otra que se forme en la presente convención, a la capacitación profesional de los afiliados a la F.A.S.P. y G.P. o a la educación gremial de los delegados del personal y toda otra finalidad que encuadrada estatutaria y legalmente haga al cumplimiento del objeto de la que F.A.S.P. y G.P.

La suma en cuestión será depositada mensualmente en la cuenta bancaria del Banco Nación Casa Central, cuenta nro. 41980/48, abierta a nombre de la F.A.S.P. y G.P., en la misma fecha en que deben ingresarse las cuotas sindicales.

A los efectos de la percepción de esta contribución serán aplicables las normas legales vigentes correspondientes a la cuota sindical.

La presente contribución vencerá el 31 de agosto del 2009. Asimismo las partes convienen que deben profundizarse los programas de capacitación y formación de los trabajadores del gas licuado de petróleo, así como los asistenciales previstos en el presente artículo.

CAPITULO 11º.

Art. 32º.- APORTE SOLIDARIO DEL TRABAJADOR.

En los términos de lo normado en el Artículo 9, segundo párrafo de la Ley 14.250, se establece una contribución solidaria a favor de la F.A.S.P. y G.P. y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo consistente en el 2% del total de las remuneraciones sujetas a los aportes de ley, durante el plazo de vigencia de este convenio.

Las empresas actuarán como agente de retención debiendo depositar a la orden de la F.A.S.P. Y G.P., y en la cuenta bancaria Nº 18170/81 del Banco de la Nación Argentina, Casa Central, en la misma fecha en que deba efectuarse el depósito de los aportes y contribuciones al sistema de seguridad social, los importes correspondientes al aporte aquí establecido. De no efectuarse el depósito en tiempo y forma se aplicarán al respecto las disposiciones legales respectivas. Asimismo, las empresas deberán remitir a la F.A.S.P. y G.P. en forma mensual, la nómina del personal comprendido, sus remuneraciones, las altas y bajas que se hubieran producido durante el período respectivo y los aportes que correspondan a cada trabajador.

Asimismo, y en función de lo previsto en el Art. 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250 se establece que están eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente convenio colectivo que se encuentran afiliados gremialmente a los sindicatos de primer grado adheridos a la F.A.S.P. y G.P. en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades gremiales y culturales de la organización sindical a través del pago mensual de la cuota de afiliación (cuota sindical 2% sobre remuneración sujeta a aporte de ley).

CAPITULO 12º

Art. 33º.- COMISION PARITARIA

Queda integrada una comisión paritaria de interpretación del presente convenio colectivo de trabajo, que será integrada por igual número de representantes por parte.

Por la F.A.S.P.y G.P., concurrirán a conformarla su Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Interior y Organización y los demás miembros que nominen sus cuerpos orgánicos, y representando a la Cámara de Empresas Argentinas de Gas Licuado, a la Cámara Argentina de Empresas Fraccionadoras, Almacenadoras y Comercializadoras —no productoras— de Gas Licuado y la Cámara Argentina de Distribuidores de Gas Licuado, igual cantidad de miembros a designar.

Además de cumplimentar lo dicho anteriormente esta Comisión tendrá por objeto el seguimiento de la evolución y actualización de los salarios básicos convencionales.

Se reunirá periódicamente por lo menos una vez por semestre con carácter resolutivo o cuando cualquiera de las partes lo reclamen.

CAPITULO 13º.

Art. 34º — PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Las partes de común acuerdo convienen en aplicar las disposiciones de la ley 24.467, su reglamentación y complementarias a las empresas definidas como tales en el Art. 83 de la ley citada. Ello siempre y cuando no integre o se encuentre controlada por algún grupo empresario o de empresas de la actividad regulada en la presente convención, esté inscripta como tal y dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en la norma legal citada, su reglamentación y complementarias.

En los términos del Art. 99 de la ley 24.467, la F.A.S.P. y G.P., delega en los Sindicatos de base adheridos a la misma, la negociación de acuerdos laborales con las pequeñas empresas existentes en sus respectivas jurisdicciones, dentro del marco del presente convenio colectivo de trabajo, tomando como base mínima las condiciones establecidas en el presente convenio colectivo de trabajo.

CAPITULO 14º

Art. 35º. BONIFICACION EXTRAORDINARIA POR EGRESO POR JUBILACION DECRETO Nº 1805/73, RESOLUCION Nº 716/05.

El personal comprendido en el presente convenio que se retire por haber alcanzado las condiciones jubilatorias en los términos del decreto 1805/73 en conjunto con la Resolución Administrativa 716/05 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, percibirá al momento de su desvinculación por tal motivo, en tanto acredite una antigüedad mínima en la empresa de 15 años, una bonificación extraordinaria y por única vez por egreso de acuerdo al siguiente detalle:

Con 55 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a veinte (20) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 56 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a diecinueve (19) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 57 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a dieciocho (18) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 58 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a diecisiete (17) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 59 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a dieciséis (16) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 60 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a quince (15) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 61 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a catorce (14) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 62 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a trece (13) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 63 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a doce (12) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 64 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a once (11) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Con 65 años cumplidos al momento del egreso, percibirá el equivalente a diez (10) sueldos básicos de la categoría III del personal de fraccionamiento o de la que revista, la que fuera superior.

Resulta condición esencial a los efectos de acceder a la presente bonificación que el empleado posea una antigüedad mínima de 15 años en la empresa.

En el caso de que las empresas apliquen para el caso de desvinculación por jubilación, sistemas propios o legales que superen lo expuesto, esta bonificación no será de aplicación, quedando absorbida hasta su concurrencia por los pagos convencionales, mandatarios o indemnizatorios efectuados por la empresa.

Lo acordado en este artículo regirá exclusivamente por el período del presente Convenio y en tanto y en cuanto se mantengan vigentes —y con su actual redacción— las normas mencionadas anteriormente, esto es el decreto 1805/73 y la resolución administrativa 716/05.

Se deja expresa constancia también que la presente bonificación no es acumulable con la dispuesta en el inciso 1º del Artículo 30 del presente Convenio, razón por la cual aquel empleado que perciba esta bonificación no percibirá la dispuesto en el Artículo 30 inciso 1 º.

CAPITULO 15º

CLAUSULAS TEMPORARIAS

Art. 36º. Las Partes manifiestan que de común acuerdo han sustituido los beneficios sociales estipulados para el personal de producción en los incisos 4 y 11 del Art. 29 del Convenio Colectivo de Trabajo 369/03 por el pago de una suma fija no remunerativa de $ 200 mensuales, ello conforme los términos del Acta de fecha 13.07.2006, homologado por Resolución Nº 637 del MTEySS del 14.09.2006

Art. 37º. En virtud de la incorporación al presente de los empleados afectados a la distribución, las empresas fraccionadoras abonarán a los nuevos empleados que ellas contraten, en tanto sean afectados a la distribución de GLP (Repartidor y/o Vendedor de gas envasado), por encima de la categoría II del personal de distribución, la suma de $ 250 (pesos doscientos cincuenta). Las partes ratifican expresamente el principio de intangibilidad salarial a favor de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto por la LCT.

Art. 38º. Las Partes manifiestan que de común acuerdo han suprimido ciertas categorías que otrora estaban previstas en el Convenio Colectivo de Trabajo 369/03, ello conforme los términos del Acta de fecha 13.07.2006, homologado por Resolución Nº 637 del MTEySS del 14.09.2006. Así pues el personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, estará dividido en las categorías que se detallan en el Artículo 12 del presente.

ANEXO 1.
ESCALAS SALARIALES

1) Personal de fraccionamiento
"1". $ 1.471
"2". $ 1.615
"3". $ 1.786
"4". $ 1.887

2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:
"1". $ 1.471
"2". $ 1.615
"3". $ 1.786
"4". $ 1.887

3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:
"1". $ 1.471
"2". $ 1.615
"3". $ 1.786
"4". $ 1.887

4) Personal de Distribución:

4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:
"I": $ 1.009
"II". $ 1.128
"III". $ 1.138
"IV" $ 1.229
"V" $ 1887

4.2 Personal de Administración
"I". $ 1.009
"II". $ 1.128
"III". $ 1.138
"IV". $ 1.229

5) Personal de Centros de Canje de Envases:
"1". $ 1.471
"2" $ 1.615
"3" $ 1.786
"4" $ 1.887

ANEXO 1 – ESCALAS SALARIALES

CATEGORIAS		Pcia de Rio Negro y Neuquen	Pcia de Chubut y Santa Cruz	Pcia de Tierra del Fuego
1) Personal de fraccionamiento:				
"1".	$ 1.471	$ 1.765	$ 1.853	$ 2.354
"2".	$ 1.615	$ 1.938	$ 2.035	$ 2.584
"3".	$ 1.786	$ 2.143	$ 2.250	$ 2.858
"4".	$ 1.887	$ 2.264	$ 2.378	$ 3.019
2) Personal de Talleres de Reparación de Envases:				
"1".	$ 1.471	$ 1.765	$ 1.853	$ 2.354
"2".	$ 1.615	$ 1.938	$ 2.035	$ 2.584
"3".	$ 1.786	$ 2.143	$ 2.250	$ 2.858
"4".	$ 1.887	$ 2.264	$ 2.378	$ 3.019
3) Personal Administrativo de Plantas y Talleres:				
"1".	$ 1.471	$ 1.765	$ 1.853	$ 2.354
"2".	$ 1.615	$ 1.938	$ 2.035	$ 2.584
"3".	$ 1.786	$ 2.143	$ 2.250	$ 2.858
"4".	$ 1.887	$ 2.264	$ 2.378	$ 3.019
4) Personal de Distribución:				
4.1. Personal de Depósitos y Distribución, Limpieza y Maestranza de Talleres Mecánicos, de Reparación de Vehículos y Transporte:				
"I":	$ 1.009	$ 1.211	$ 1.271	$ 1.614
"II".	$ 1.128	$ 1.354	$ 1.421	$ 1.805
"III".	$ 1.138	$ 1.366	$ 1.434	$ 1.821
"IV".	$ 1.229	$ 1.475	$ 1.549	$ 1.966
"V".	$ 1.887	$ 2.264	$ 2.378	$ 3.019
4.2. Personal de Administración				
"I".	$ 1.009	$ 1.211	$ 1.271	$ 1.614
"II".	$ 1.128	$ 1.354	$ 1.421	$ 1.805
"III".	$ 1.138	$ 1.366	$ 1.434	$ 1.821
"IV".	$ 1.229	$ 1.475	$ 1.549	$ 1.966
5) Personal de Centros de Canje de Envases				
"1".	$ 1.471	$ 1.765	$ 1.853	$ 2.354
"2".	$ 1.615	$ 1.938	$ 2.035	$ 2.584
"3".	$ 1.786	$ 2.143	$ 2.250	$ 2.858
"4".	$ 1.887	$ 2.264	$ 2.378	$ 3.019

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 829/2007

Registro Nº 934/07

Bs. As., 3/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.336/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empleadora, el que luce a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.213.336/07 y ha sido debidamente ratificado a fojas 11 y fojas 52 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita sus celebrantes establecen las nuevas escalas salariales correspondientes al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90 - Publicidad en Vía Pública, las que como Anexo I constan a fojas 10 del sub examine y forman parte del mismo, ello de acuerdo a los parámetros y lineamientos allí estipulados.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, cuyas escalas salariales pretenden modificarse, ha sido oportunamente celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO, la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA LETREROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empleadora.

Que de lo expuesto surgiría prima facie que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se pretende no resultan ser las mismas que las que oportunamente celebraran el plexo convencional que resulta de aplicación en la actividad y cuyas escalas salariales se modifican.

Que al respecto debe tenerse presente que con el nombre de ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), entidad empleadora celebrante del acuerdo cuya homologación se solicita, es continuadora de la que se denominó ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y MEDIOS ALTERNATIVOS que a su vez reemplazó a la ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA habiendo sido con esta última denominación con la cual suscribió oportunamente el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90, todo ello conforme surge de las constancias obrantes a fojas 16 del Expediente Nº 1.158.499/06 del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en consecuencia debe tenerse a la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) como legitimada para proceder a la modificación de las escalas salariales del plexo convencional citado en su carácter de continuadora de la entonces celebrante del mismo ASOCIACION DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA.

Que asimismo debe señalarse que la entonces celebrante CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO (C.A.I.L.L.) ha cambiado su denominación por la de CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), conforme surge de las constancias obrantes a fojas 33 de las actuaciones precedentemente individualizadas, lo que al igual que con la otra entidad empleadora implica su legitimidad para ser parte del acuerdo de marras.

Que de conformidad con lo hasta aquí señalado, la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.) y la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) han integrado, conjuntamente con la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, el sector empleador celebrante del Convenio Colectivo de Trabajo 122/90 encontrándose en consecuencia y de acuerdo a los antecedentes ut-supra señalados legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se solicita.

Que cabe también mencionar como antecedente de la actuación de las entidades empleadoras citadas, la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 684, de fecha 26 de septiembre de 2006, acto administrativo que declaró homologado, un acuerdo salarial alcanzado entre las misma partes aquí involucradas y a través del cual se modificaban las escalas salariales del plexo convencional citado.

Que en consecuencia corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que respecto al ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo cuya homologación se solicita, resulta idéntico al del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90 que modifica.

Con relación a su ámbito temporal se fija su vigencia a partir del día 1 de abril de 2007 y hasta el día 31 de marzo de 2008, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de proceder al cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.) por el sector sindical y la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.) y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empleadora, el que luce a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.213.336/07.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 1.213.336/07, el que contempla la nueva escala salarial del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 122/90.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de elaborar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.213.336/07

Buenos Aires, 7 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 829/07, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 934/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO.-

Sr.

Director de la

DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA DEL

MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, EMPLEO Y SEG. SOCIAL

S / D

VICENTE ALVAREZ PORTAS, JUAN CARLOS MONTENEGRO, OSVALDO SORRENTINO, CARLOS BARRAZA, EDUARDO VALLEJOS Y ALFREDO IRUSTA, en su carácter de Secretario General, Gremial, Adjunto y miembros de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), con el patrocinio letrado del Dr. Adalberto E. ROSSETTI, abogado, To. 28 Fo. 295 CSJN, constituyendo domicilio legal en calle Pte. Perón Nro. 2385 de Capital Federal, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y el Sr. GUSTAVO BRIZUELA en su carácter de Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EXTERIOR (A.P.E.), con domicilio en la calle Castro Barros Nro. 44 P.B. de Capital Federal, el Sr. DANIEL CARNAGHI, Presidente de la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL LETRERO LUMINOSO Y AFINES (C.A.I.L.), con domicilio en Agrelo Nro. 4049 de Capital Federal y la CAMARA DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, LETREROS Y AFINES DE ROSARIO, por la otra, en adelante LAS CAMARAS, se

presentan y dicen:

1) Que atento la propuesta de recomposición salarial efectuada por EL SINDICATO y la contrapropuesta efectuada por LAS CAMARAS, las partes acuerdan las nuevas escalas salariales correspondientes al C.C.T. 122/90 (Publicidad en Vía Pública), que como Anexo I se adjuntan y que forman parte del presente.

2) Dichas escalas salariales tendrán vigencia en el período comprendido a partir del 1o. de abril de 2007 y hasta el 31 de marzo de 2008, según se detalla en dicho Anexo I, y su ámbito de aplicación será según lo establecido por el C.C.T. 122/90.

3) Se deja aclarado que los nuevos básicos de convenio, no podrán absorber ningún complemento y/o adicional salarial de cualquier índole que liquiden las empresas a su personal.

4) A todo evento, a los efectos de la legitimación de las partes, nos remitimos al expediente Nro. 1.158.499/06, Resolución homologatoria de la Secretaría de Trabajo Nro. 684 del 27 de setiembre de 2006.

5) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En Capital Federal, a los treinta días del mes de marzo de 2007, como prueba de conformidad se firman seis (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTIVIDAD ESPECIFICA	Abr-07	May-07	Jun-07
Dibujante Proyectista	1643,08	1725,24	1.820
Decorador	1560,48	1638,5	1.730
Letrista	1504,25	1579,46	1.670
Dibujante	1449,68	1522,17	1.600
Plantillero	1449,68	1522,17	1.600
Ayud. Decor. y Dibuj.	1305,54	1370,82	1.440
Medio Oficial Letrista	1305,54	1370,82	1.440

ADMINISTRACION

ACTIVIDAD ESPECIFICA			
Categoría A	1504,25	1579,46	1.660
Categoría B	1449,68	1522,17	1.600
Categoría C	1278,47	1342,39	1.410
Programador de Computación	1643,08	1725,24	1.820
Operador de Computación	1459,23	1532,19	1.610
Cadete	1022,02	1073,12	1.130

TALLER Y VIA

ACTIVIDAD ESPECIFICA			
Oficial Categoría A	1504,25	1579,46	1.660
Oficial Categoría B	1449,68	1522,17	1.600
Oficial Categoría C	1278,47	1342,39	1.410
Medio Oficial Categ. A	1305,54	1370,82	1.440
Medio Oficial Categ. B	1278,47	1342,39	1.410
Operarios	1246,19	1308,5	1.380
Peón	1246,19	1308,5	1.380
Ayudante de Taller	1212,74	1273,38	1.340
Aprendiz	1022,02	1073,12	1.130
Maestranza	1022,02	1073,12	1.130

ADICIONALES

ACTIVIDAD ESPECIFICA			
Comida	13,55	14,22	14,93
Refrigerio	5,79	6,07	6,37
Título Secundario	41,15	43,21	45,37
Título Universitario	69,25	72,71	76,35

LUMINISCENTES

ACTIVIDAD ESPECIFICA			
Oficial por día	8,74	9,17	9,63
Medio Oficial por día	6,66	7,2	7,56
Ayudante por día	4,43	4,65	4,89
Personal taller event. P/día	12,19	12,8	13,44

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 832/2007

Registro Nº 939/07

Bs. As., 6/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1212.966/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 717 de fecha 17 de julio de 2007 y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 58 del Expediente Nº 1.212.966/07, obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA IN-

DUSTRIA DEL CAUCHO, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 375/04 conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 717/07 y registrado bajo el Nº 827/07, conforme surge de fojas 70/72 y 74 vuelta, respectivamente.

Que por su parte, a fojas 80/82 obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, el cual da cuentas del cálculo de la base promedio mensual y el tope indemnizatorio correspondiente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que es dable destacar que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de “general”.

Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 628/05.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por Resolución S.T. Nº 717/07 y registrado bajo el Nº 827/07 suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado bajo la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.212.966/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES c/ FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO	01/07/2007	**$ 1.377,98**	**$ 4.133,94**
	01/11/2007	**$ 1.440,62**	**$ 4.321,85**
CCT 375/04	01/02/2008	**$ 1.490,72**	**$ 4.472,17**

Expediente Nº 1.212.966/07

Buenos Aires, 9 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 832/07, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 939/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 855/2007

CCT Nº 511/07

Bs. As., 7/8/2007

VISTO el Expediente Nº 1.213.932/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita el Convenio Colectivo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empleadora obrante a fojas 58/65, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han suscripto un convenio colectivo que comprende a todo el personal jerárquico y/o profesional que desempeña tareas en relación de dependencia cuya actividad y/o prestación principal estén directamente vinculadas a la actividad petrolera, conforme el agrupamiento y actuación territorial de la entidad sindical signataria.

Que asimismo idénticas partes han suscripto el acuerdo obrante a fs. 66/67, suscrito en el marco del precitado convenio, en virtud del cual prorrogan lo establecido en la Cláusula 2, inc. III y IV del acuerdo homologado mediante Resolución SECRETARIA DE TRABAJO N° 948/06, referidas al reintegro de un importe equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la retención que, en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores, hasta la suma mensual de PESOS SETESCIENTOS OCHENTA ($ 780) como así también que las sumas resultantes se pagarán con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa” ello con vigencia hasta el 30 de junio de 2008.

Que las partes han solicitado conjuntamente por acta obrante a fs. 68/69 la extensión del ámbito de aplicación territorial de los antedichos convenio y acuerdo colectivos, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del convenio y del acuerdo celebrado, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N°- 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL por la parte gremial y la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) y la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.) por la parte empleadora, obrante a fojas 58/65, y el Acuerdo, obrante a fs. 66/67, suscripto por idénticas partes en el marco del precitado Convenio, en las presentes actuaciones, Expediente N° 1.213.932/07, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Extiéndase el ámbito de aplicación territorial del Convenio Colectivo y del Acuerdo que se homologan por el Artículo precedente, a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, conforme lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acuerdo obrante a fojas 58/69 del Expediente Nº 1.213.932/07.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Gírese al Departamento Control de Gestión de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Expediente N° 1.213.932/07

Buenos Aires, 10 de agosto de 2007

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 855/07, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo celebrada a fojas 58/65 y 66/67 del expediente de referencia, quedando registrada con el N° 511/07. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo - Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.213.932/07

En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del mes de julio de dos mil siete, siendo las 11:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Lic. Omar M. RICO, los señores: Juan Rosendo ALLAPAN, en su carácter de Secretario Adjunto a cargo de la Secretaría General, Fidel Sisto SANCHEZ, en su carácter de Secretario Gremial, Miguel Angel GARCIA, como Secretario de Acción Social, Raúl SPILMAN, como Vocal Titular, acompañados por el Dr. Gustavo Alberto MYBURG, en su carácter de letrado apoderado, por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen los señores Gustavo SORIA, Rodrigo RAMACIOTTI, Ricardo BIANA, Alfredo MALLEA GIL, Claudio CARRILLO, Gustavo DIEZ MONNET, Carlos GACCIO, Daniel FIGLIOLA, Sebastián PANETTA, Cecilia VIDAL, Horacio CESTER y Adrián ESCOBAR por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS —CEPH—, y los

señores Daniel MAGGI, Fernando FERNANDEZ, Fabián GIRART, Ignacio ARMENTO CONDE y Hugo CABO, por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES —CEOPE—, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, en que las partes han intercambiado propuestas, de en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN:

1º RECONOCIMIENTO MUTUO

El Sindicato y Cámaras Empresarias signatarias, manifiestan su mutuo reconocimiento como únicos y legítimos sujetos convencionales del personal Jerárquico y Profesional comprendido en el presente convenio.

2° AUTORIDAD DE APLICACION

El Ministerio de Trabajo de la Nación es el organismo de aplicación y vigilará el cumplimiento del presente convenio, quedando las partes obligadas a la estricta observancia de las condiciones fijadas precedentemente.

3° RATIFICACION
Las partes signatarias ratifican en todos sus términos, cláusulas, alcances y disposiciones el convenio colectivo de trabajo de fecha 3 de noviembre de 2006, ratificado en fechas 22 y 26 de noviembre de 2006 y 21 de diciembre de 2006; homologado mediante Resolución S.T. Nº 948 y Resolución S.T. Nº 33 ambas del MTESS e incorporan sus cláusulas como texto integrante del presente, con más las extensiones y ampliaciones que más adelante se convienen.

4° PERIODO DE VIGENCIA
La presente convención colectiva regirá desde el 1 de mayo de 2007 hasta el 30 de junio de 2008 para todos los puntos aquí acordados; sin perjuicio de las modificaciones que las partes acuerden durante su vigencia; las actas complementarias que celebran cada uno de los sujetos convencionales y el principio de ultra actividad establecido por la legislación en la materia.

5º PERSONAL COMPRENDIDO
Todo el personal idóneo y/o jerárquico y/o profesional que desempeñe tareas en relación de dependencia en las empresas privadas, integrantes o no de la CEPH y/o CEOPE, contratistas, subcontratistas y otras empresas privadas integrantes o no de dichas Cámaras Empresarias, cuyo objeto y/o actividad y/o prestación principal estén directamente vinculadas a la actividad petrolera en el ámbito nacional y cuya labor no se encuentre regulada y/o comprendida al presente por otro convenio colectivo vigente.

6º SALARIOS
Las partes acuerdan, en el marco de la negociación del presente, un incremento del 25% que los trabajadores percibirán de la siguiente forma:
a) A partir del 1º de mayo de 2007, un incremento del 15% (quince por ciento) que se calculará sobre las remuneraciones brutas mensuales, normales, regulares y habituales del mes de abril de 2007, es decir, sobre todos los conceptos que toman como base de cálculo la remuneración bruta.
b) Además a partir del 1º de septiembre de 2007, un incremento adicional del 10% (diez por ciento) que se calculará sobre la misma base establecida en el inciso a) (abril 2007).

7º BONO PAZ SOCIAL
Del mismo modo, las partes acuerdan el pago mensual de un Bono No Remunerativo, a partir del 1 º de septiembre de 2007, vinculado al mantenimiento de condiciones de paz social y normal desarrollo de las operaciones, el cual tendrá un valor equivalente al 5% (cinco por ciento) de las remuneraciones calculadas conforme a la base establecida en el inciso a) del Art. 6. (Abril 2007). El incumplimiento de una de las partes al presente acuerdo facultará a la otra suspensión de la prestación económica a su cargo, en el ámbito de la jurisdicción correspondiente.

8º BASE IMPONIBLE
A los fines de la determinación de la base imponible del impuesto a las ganancias, los incrementos de los salarios emergentes del presente convenio hasta la suma mensual bruta de $1.500. (mil quinientos pesos) corresponden a los conceptos de “hora de viaje” y “Vianda/ayuda alimentaria” en los mismos términos con que se definen en los artículos 34, 39, 60, 80 y 81 del CCT 396/04 y por lo tanto no integrarán la base imponible a los efectos de la determinación del impuesto a las ganancias que deben tributar los trabajadores, en los términos establecidos en el art. 1º de la Ley 26.176.

9º AYUDA ALIMENTARIA - VIANDA 8 HORAS
Dada las particulares condiciones climáticas y geográficas de la patagonia austral que hacen necesario una alimentación adecuada y con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007, todos los trabajadores comprendidos, con los alcances definidos en el presente, percibirán una vianda de $35 (pesos treinta y cinco) por día efectivamente trabajado o que hubiere correspondido trabajar en la hipótesis de hallarse en goce de licencia por vacaciones, enfermedad, accidente y/o cualquier otra licencia que devengue salario que por ley corresponda.

El beneficio precedentemente descrito se hará efectivo mediante la entrega de ticket de almuerzo y/o vales, sin que tengan carácter remunerativo a todos sus efectos. Este beneficio será reemplazado o compensado, cuando se le provea, o se le esté proveyendo al trabajador el alimento a través de servicios de comedor; catering o autorizaciones de todo tipo para retiro y/o compra de productos de alimentación, como así también por todas aquellas empresas que lo estuvieran pagando a través de la entrega de dinero, pago en especie, o vales alimentarios.

Este beneficio es asimilable, a efectos impositivos, al previsto para el personal del CCT 396/04 en el Acta Acuerdo de fecha 10 de marzo de 2005, homologada por Resolución de la Secretaría de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del 1º de abril de 2005 y Acta Acuerdo de fecha 15 de junio de 2006, homologada por la misma Secretaría, por Resolución 474 del 4 de agosto de 2006.

10º VIANDA - COMEDOR
Por las razones aludidas en el artículo precedente y con vigencia a partir del 1º de mayo de 2007, y cuando el personal operativo, comprendido en el presente convenio, recargue sus tareas en exceso de dos horas como mínimo fuera de su horario normal de trabajo, las Empresas proveerán una vianda, adicional, para su consumo en el lugar de trabajo, adecuada a las necesidades alimentarias del trabajador y a las condiciones de trabajo y ambientales.

Las empresas podrán sustituir este beneficio, mediante la entrega de vales de almuerzo y/o vales alimentarios previstos en los incisos b y c del art. 103 bis de la LCT por el monto de $35 (pesos treinta y cinco) por vianda.

Aquellas empresas que actualmente estén otorgando el beneficio descripto, a través de vales, tickets, dinero y/o prestaciones en especie, compensarán y deberán adecuar el valor del mismo a lo dispuesto en el presente Convenio.

Este beneficio es asimilable, a efectos impositivos, al previsto para el personal del CCT 396/04 por los artículos 34, 60 y 80.

11º ALCANCE
Las remuneraciones y beneficios contemplados en el presente Convenio Colectivo, alcanzarán al personal comprendido en el Art. 5 precedente y serán de aplicación obligatoria para todas las posiciones incluidas en las actas de fecha 18/11/05 y 24/05/06 para las empresas integrantes de la CEPH y en las actas de fecha 28/12/05 y 17/08/06 para las empresas integrantes de la CEOPE; cualquiera sean las remuneraciones allí estipuladas y/o percibidas sin restricciones ni limitación alguna. Se le harán extensivas en carácter obligatorio todas las remuneraciones y beneficios contemplados en el presente Convenio Colectivo a todas las posiciones no definidas en las actas mencionadas precedentemente cuya remuneración bruta total mensual no sea superior a la suma de $10.000 (pesos Diez mil) tomando como base los haberes del mes de Abril de 2007. En consecuencia las empresas voluntariamente podrán disponer la extensión de dichas remuneraciones y beneficios al resto de su personal de confianza no comprendido en los párrafos anteriores, con remuneraciones brutas mensuales superiores a la suma de $10.000 (pesos Diez mil) con los mismos alcances legales establecidos en el art. 1º de la Ley 26.176.

Las empresas integrantes de la CEPH, y CEOPE, conjuntamente con la parte sindical acuerdan incluir las posiciones de Jefe de Campo, de Perforación, de Work Over, y Pulling, así como el Representante Técnico, y Coordinador de Equipos de Torre., en el anexo 1 de las actas acuerdo indicadas precedentemente, solo a los fines y efectos del presente artículo, sin que esto implique efectos retroactivos alguno y limitaciones salariales.

12º CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA
El sector empresario, a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos de Primer Grado, signatarios de este Convenio, en el mejoramiento de los aspectos sociales y asistenciales de los trabajadores y su grupo familiar, conviene, en los términos de lo previsto en las leyes 14.250 y 23.551, que las Empresas efectuarán una Contribución Extraordinaria por única vez, con destino a la entidad sindical citada pagadera en tres cuotas iguales, trimestrales y consecutivas de $ 250 (pesos doscientos cincuenta) cada una de éstas y por cada trabajador comprendido en el presente a cancelarse la primera de éstas el próximo 15 de agosto de 2007; la segunda el 15 de noviembre de 2007 y la tercera y última el 15 de febrero de 2008. El sindicato de primer grado notificará fehacientemente a las cámaras signatarias los datos de la cuenta bancaria necesarios para efectuar los depósitos referidos.

13º FRANCOS:
A partir de la firma del presente acuerdo que el trabajador que en forma excepcional en su día franco tuviera que prestar servicio, la Empresa deberá otorgarle el descanso compensatorio en el transcurso de los 45 días siguientes. En los supuestos que por razones operativas y por las características especiales de la actividad no le fuera otorgado en tiempo y forma el mencionado descanso, las Empresas deberán abonarlo de acuerdo a los recargos establecidos en la Ley.

Acto seguido la empresa YPF S.A., integrante de la CEPH ratifica su posición expuesta en el Acta de 18 de noviembre de 2005, manifestado que no aplicará lo aquí pactado y acordado en el presente acta, al personal propio jerárquico y profesional fueras de convenio en virtud de que ese colectivo de empleados esta alcanzado y representados por la Federación Sindicatos Unidos petroleros e Hidrocarburiferos (FSUPeH), según Resoluciones de personería gremial Nº 194/47 y 135/91 y art. 4 b) del estatuto asociacional de dicha Federación conforme ley 23.551.

Las asociaciones sindicales solicitan que la autoridad de aplicación haga extensivo el presente acuerdo al personal jerárquico y profesional de la empresa YPF S.A. que revista en las provincias del Chubut y Santa Cruz a: 1) poseer la facultad de negociar colectivamente por detentar la personería gremial del personal jerárquico y profesional de toda la actividad petrolera, b) por poseer afiliados cotizantes de la nombrada YPF S.A. y C) por no haber sido cuestionada dicha representación gremial por YPF S.A.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

En este estado, en virtud del acuerdo suscripto por las partes, la Autoridad de Aplicación EXHORTA a la entidad Sindical a que levante las medidas de fuerza que afectan a la actividad y se retomen en forma normal las tareas y al sector empleador a que abone los salarios caídos por los días de huelga, ambas exhortaciones con el propósito de garantizar la paz social.

Expte. Nº 1.213.932/07

Siendo las 18:20 horas, se da por finalizado el acto, firmando los compareciente previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

En la ciudad de Buenos Aires a los 24 días del fines de julio de dos mil siete, siendo las 18:30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Señora Secretaria de Trabajo, Dra. Noemí RIAL, el Dr. Jorge Ariel SCHUSTER, Director Nacional de Relaciones del Trabajo, asistido por el Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, Lic. Omar M. RICO, los señores: Juan Rosendo ALLAPAN, en su carácter de Secretario Adjunto a cargo de la Secretaría General, Fidel Sisto SANCHEZ, en su carácter de Secretario Gremial, Miguel Angel GARCIA, como Secretario de Acción Social, Raúl SPILMAN, como Vocal Titular, acompañados por el Dr. Gustavo Alberto MYBURG, en su carácter de letrado apoderado, por el SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DEL PETROLEO Y GAS PRIVADOS DE PATAGONIA AUSTRAL, por una parte y por la otra lo hacen los señores Gustavo SORIA, Rodrigo RAMACIOTTI, Ricardo BIANA, Alfredo MALLEA GIL, Claudio CARRILLO, Gustavo DIEZ MONNET, Carlos GACCIO, Daniel FIGLIOLA y Adrián ESCOBAR por la CAMARA DE EXPLORACION Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS CEPH , y los señores Daniel MAGGI , Fernando FERNANDEZ, Fabián GIRART, Ignacio ARMENTO CONDE, y Hugo CABO, por la CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES CEOPE, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, luego de un prolongado intercambio de opiniones, en que las partes han intercambiado propuestas, de en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que acuerdan prorrogar con los alcance definidos en las resoluciones ST Nº 948/06 y ST Nº 33/07 de la Secretaría de Trabajo del MTEySS, hasta el 30 de junio de 2008 lo establecido en la cláusula 2º, inc. III y IV del CCT celebrado con fecha 3/11/06 y ratificado con fechas 22/11/06 y 28/12/06 y homologado mediante la citada Resolución ST Nº 948/06 y ST Nº 33/07. Asimismo las empresas se comprometen por dicho plazo a reintegrar mensualmente un importe equivalente al 50% de la retención que en concepto de impuesto a las ganancias les corresponde tributar a los trabajadores hasta la suma mensual de $ 780 (pesos setecientos ochenta). La suma resultante del punto anterior, se continuará pagando con el concepto “asignación vianda complementaria no remunerativa (art. 34, 60, 80 del CCT 396/04). Acto seguido la CEPH manifiesta que la empresa YPF SA ratifica en todos sus términos la declaración transcripta en el citado Convenio Colectivo y el mencionado Sindicato ratifican su posición histórica respecto de la misma. Acto seguido yen virtud de lo dispuesto por el art. 10 de la ley 14.250, peticionamos se resuelva la extensión al ámbito nacional de las citadas normas convencionales haciéndolas obligatorias para todo el personal comprendido en el presente convenio. Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Siendo las 18:35 horas, se da por finalizado el acto, firmando los compareciente previa lectura y ratificación por ante mí que CERTIFICO.